
CHARITAS EST.
Sevilla
Mathias Arteaga f.
A.° 1675

✠

REGLA
DE LA MUY HUMILDE HERMANDAD DE LA HOSPITALIDAD DE LA S. CARIDAD DE NUESTRO SEÑOR JESU CHRISTO;
SITA EN SU CASA,
Y HOSPITAL DEL SEÑOR SAN JORGE DE LA CIUDAD DE SEVILLA.

Con licencia: En casa de *Lucas Martin de Hermosilla*, Año de 1703.

LICENCIA DEL JVEZ DE LAS IMPRENTAS.

EL Licenciado Don Antonio Fernando Maria de Milan, del Consejo de su Magestad, su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia de esta Ciudad, Juez Superintendente de las Imprentas, y Librerias de dicha Ciudad, y su partido; Por lo que toca á mi Comission doy licencia, para que por vna vez se pueda reimprimir la Regla de la Hermandad de la Hospitalidad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesu Christo; sita en su Casa, y Hospital de Señor San Jorge extramuros de esta Ciudad, que con sus licencias, y aprobaciones fue impressa en el año passado de mil y seiscientos y setenta y cinco; cuya reimpression se corrija con vna de las Reglas impressas que tuviere dicha Hermandad por donde se hará la dicha im-

impreſſion con dicha licencia. Dada en Sevilla en veinte y dos dias del mes de Mayo de mil ſetecientos y tres años.

Lic. Don Antonio Maria de Milan.

Por ſu mandado.

Juan Franciſco Carrera, Secret.

DON

Don Migvel Mañara, Hermano mayor de la Hermandad de la Santa Caridad de nuestro Señor Jesu Christo, sita en su Iglesia Hospital del Señor San Jorge, extramuros desta Ciudad de Sevilla, presento ante v. m. la nueva Regla, y estatutos q̃ para su govierno ha formado dicha Hermandad, y certificacion de los acuerdos que ha hecho en esta materia, y de averseme cometido el pedir su aprobacion.

A v. m. pido, y suplico apruebe, y confirme los cinquenta capitulos de que dicha nueva Regla se compone, y que se ponga esta peticion, y el auto de aprobacion à continuacion de dicha Regla, y se dè la licencia que fuere necessario, para que todo se imprima, que en ello recibirè merced con justicia que pido, &c.

D. Miguel Mañara.

Setiembre 27. de 1675. Veala el Fiscal.

EL Fiſcal. He viſto eſta Regla de la muy Iluſtre Hermandad de la Santa Caridad de nueſtro Señor Jesu Chriſto, ſita en el Hoſpital del ſeñor S. Jorge deſta Ciudad, y eſtá buena, y bien acordada, y con buen zelo, y ſe puede aprobar por aora, y en quanto no ſe reconozca inconveniēte, y ſin perjuizio del derecho ordinario Parroquial, ú de tercero, ú de vltima voluntad de Teſtador; y con la advertencia que ella miſma expreſſa al fin del capitulo 30. para en caſo de reformar, ó añadir; y con la de la ſugecion á la viſita, y à dar la cuenta; y con la de que los bienes que ya tienen, ó tuvieren en adelante ſon ya Ecleſiaſticos, y ſugetos, en caſo de enagenacion á las ſolemnidades de derecho, y que nada de lo en ella diſpueſto obliga á mortal, ſino à ſolas las penas alli expreſſas, excepta la promeſſa hecha à Dios acerca de la Puriſſima Concepcion de nueſtra Se-

Señora. Vá en treinta y cinco folios ſin eſte, y cada vno ſeñalado en la margen con mi rubrica. Sevilla Octubre 4. de 1675.

Lic. Martinez de Herrera.

EL Doct. D. Gregorio Baſtàn y Aroſtigui, Razionero de la Santa Igleſia Metropolitana deſta Ciudad de Sevilla, Proviſor, y Vicario General en ella, y ſu Arçobiſpado, por el Iluſtriſſimo, y Reverendiſſimo ſeñor el ſeñor D. Ambroſio Ignacio Spinola y Guzman, mi ſeñor, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apoſtolica, Arçobiſpo deſta Ciudad, y Arçobiſpado, del Conſejo de ſu Mageſtad, &c. Por quanto por parte de la Hermandad de la Santa Caridad de nueſtro Señor Jeſu Chriſto, ſita en el Hoſpital del ſeñor S. Jorge extramuros deſta Ciudad, ſe ha preſentado ante mi la Regla, y Cõſtituciones que nuevamẽ

te ſe han fechopara mas ſervicio deDios nueſtro Señor, y aprovechamiento eſpiritual de los Hermanos de la dicha Hermandad, buena adminiſtracion, y govierno della, como parece de los cinquenta Capitulos eſcritos en treinta y quatro fojas deſte quaderno. Y atento à que la dicha Regla, y Conſtituciones eſtàn bien acordadas, y no contienen coſa que impida ſu aprobacion, por la preſente apruebo, y confirmo la dicha Regla, Conſtituciones en todo, y por todo, como en ellas ſe contiene; con tal, que ſobre ſu obſervancia, no han de ſer obligados los dichos Hermanos cõ pena de pecado mortal, ni con juramento, ſi no ſolamente con las penas que por la miſma Regla ſe les impone, y ſolo obligue con juramento la promeſſa que hazen à Dios, al tiempo que ſon recibidos en la dicha Hermandad de defender el Myſterio de la Puriſſima CONCEPCION de nueſ-

nueſtra Señora, y con que la dicha Hermandad ſe aya de governar por los dichos cinquentas Capitulos, y no por otros algunos que haga; y ſi acaſo hiziere otros de nuevo, no ſe ha de vſar de ellos haſta tanto que por eſte Tribunal ſe ayan viſto, y aprobado, y con que la dicha Hermandad aya de eſtar, y eſté ſugeta al fuero, y jurisdiccion ordinaria Ecleſiaſtica deſte Arçobiſpado, y á dar la cuenta en viſita ſiempre que ſe le pida de los bienes, rentas, y limoſnas que tuviere, para que ſe vea en què, y como ſe diſtribuyen; y con que no pueda enagenar, permutar, ni diſponer de qualeſquier ſus bienes, ſino fuere con licencia deſte Tribunal, y precediendo las ſolẽnidades del derecho, y con las dichas calidades por aora, y mientras no ſe reconociere inconveniente, y ſin perjuizio del derecho de mi juriſdicciō ordinaria, y del derecho Parroquial, ú de tercero, ú

de

de vltima voluntad de teſtador, apruebo, y confirmo la dicha Regla, como dicho es, y concedo licencia por lo que me toca, para que ſe pueda imprimir, é imprima, y que impreſſa ſe reparta á los Hermanos, para que en ella vean, y ſepã lo que deben guardar, con tal que en el principio de cada volumen ſe imprima tambien la Cenſura del Fiſcal, y eſta mi aprobacion. Dada en el Palacio Arçobiſpal de Sevilla, á quatro dias del mes de Octubre de mil y ſeiſcientos y ſetenta y cinco años.

Doct. D. Gregorio Baſtàn y Aroſtigui.

Por mandado del ſeñor Proviſor.

Antonio de Eſpinoſa.

EL

EL PRINCIPAL fundamento deſta Regla, es amar á Dios ſobre todas las coſas; eſto es de todo corazon, de todo entendimiento, y de toda nueſtra anima, y á nueſtros proximos, como á noſotros miſmos; eſtas ſon las dos colunas del Templo de Dios, ſin las quales ninguno de los nacidos ſubirá al ſanto Monte de la Eternidad.

Cau-

Cauſas de la renovacion deſta Regla.

COnociendo quan poca conſtancia tienen las coſas de el govierno, pues las miſmas que les dàn principio, eſtas miſmas las envegecen, y arruinan; digalo nueſtra Hermandad de la Santa Caridad de nueſtro Señor Jeſu Chriſto, cuya fundacion fue cerca de los años del Señor de mil y quinientos y ſeſenta y ocho (como cõſta de algunas eſcrituras) y ſu primera aprobacion por el Ordinario en tres dias del mes de Octubre de mil y quinientos y ſetenta y ocho, en cuyo principio floreció en muchas, y grandes

obras

obras de caridad en que ſe exercitaron nueſtros glorioſos predeceſſores de todos eſtados, aſſi Sacerdotes ſeculares, como Religioſos, y ſeglares; pero como debaxo del Sol no ay coſa permanente, por ſer las coſas criadas mutables, y perecederas, ſolo duró eſte ſanto ardor haſta el año de mil ſeiſcientos y diez. Deſde eſte tiempo no fue tanto el fervor començado, haſta el año de mil y ſeiſcientos y treinta, en cuyo tiempo bolvieron à tomar calor aquellas cenizas eladas delo primitivo, y fue creciendo en el ſervicio de Dios nueſtro Señor, y alivio de ſus pobres, haſta que la buena memoria de nueſtro muy caro Hermano Don Fernando de Ceſpedes en el año de mil y ſeiſcientos y ſeſenta y vno en onze de Junio, renovó eſta Regla con ordenes mas acomodadas al eſtado preſente. Deſde eſte tiempo aquel alto Emperador principio de todas las coſas,

que

que aſſiſte en los Cielos, porque le plugo hazer á noſotros pequeñuelos ſus eſclavos tãto favor, fue ſervido de (evidẽtemente) dar ſu poderoſa mano à eſta ſu pobre Caſa, que tanto ha enriquecido, embiando mucha multitud de pobres, aſſi vivos, como difuntos, para que en ellos le ſirvamos, y á ſu Santiſſimo Hijo tengamos à todas horas à quien beſar los pies: viendonos favorecidos con tãtos Chriſtos á quien ſervir, nos fue preciſo aumentar nuevas leyes, criar nuevos eſtatutos que agregar á nueſtra Regla, y haziendo el aprecio que debemos á ſu Santa, y Venerable ancianidad, y por juzgar es el Señor Dios nueſtro mas ſervido, y ſus pobres mas aliviados, lo diſponemos en la forma ſiguiente.

(✠) (✠) (✠)
(✠) (✠)

Pax

Pax viuis, & requies æterna defunctis, per miſericordiam Dei in ſæcula ſæculorum, Amen.

MISERICORDIA TVA DOMINI PLENA EST TERRA.

Sequentia Sancti Euangelij ſecundum Lucam, cap. 6.



IN illo tempore dixit IESVS Diſcipulis ſuis: Eſtote miſericordes, ſicut & Pater veſter miſericors eſt. Nolite iudicare, & non iudicabimini: nolite condemnare, & non condemnabimini: dimittite, & dimittemini; date, & dabitur vobis. Menſuram bo-

bonam, & confertam, & coagitam, & ſuper effluentem dabunt in ſinum veſtrum. Eàdem quippé menſurà, qua menſi fuéritis, remetietur vobis. Dicebat autem illis, & ſimilitudinem. Nunquid poteſt cæcus cæcum ducere? Nonné ambo infoveam cadunt? Non eſt diſcipulus ſuper Magiſtrum; perfectus autem omnis erit, ſi ſit ſicut Magiſter eius. Quid autem vides feſtùcam in oculo fratris tui, trabem autem, quæ in oculo tuo eſt, non conſideras? Aut quomodo potes dicere fratri tuo. Frater, ſine ejiciam feſtùcam de oculo tuo: ipſe in oculo tuo trabem non videns? Hypocrita, ejice primum trabem de oculo tuo; & tunc perſpicies vt edùcas feſtúcam de oculo fratris tui.

TA-

TABLA.

los

Cap.

Cap.

tes

EXERCICIOS DE ESTA ſanta Regla.

CAP. I.

EL fundamento de eſta ſanta Regla es creer en la palabra de Dios, que ni puede engañar, ni ſer engañado; el qual nos dize: Bienaventurados los miſericordioſos; que ellos hallarán miſericordia. *S. Mateo cap.6.*

Con la medida que midiereis, os han de medir. *San Lucas cap. 6.*

La limoſna libra de la muerte, y no dexa ir el alma á las tinieblas. *Tobias cap. 4.*

La miſericordia es mas alta que el juizio. *Santiago cap. 2. num. 3.*

Dios tiene pueſtos los ojos en el que vſa de miſericordia. *Eccleſiaſt. cap.* 3.

Sed miſericordioſos, ſegun vueſtro Padre es miſericordioſo. *S. Lucas cap.* 6.

Dad, y os darán. *Idem.*

El anima que haze bien, ſerá llena de bienes , y la que harta á otros, ella ſerá embriagada, y recreada de Dios. *Proverb.* 12.

El beneficio hecho en ſecreto, apaga las iras; y el don eſcondido en el ſeno de el pobre, aplaca la indignacion de Dios. *Idem.*

Parte tu pan con el pobre, y recoge en tu caſa los neceſſitados, y peregrinos, y viſte á los deſnudos : quando eſto hizieres, llamaràs, y el Señor te oirá; darle has vozes, y dezirte ha : Aqui eſtoy preſente. *Iſaias cap.* 58.

Juizio ſin miſericordia, ſerà contra el que no huviere vſado de miſericordia *Tobias cap.* 1.

Como

Como el agua apaga el fuego, assi la limosna resiste al pecado. *Ecclesiast.cap.* 3.

Toma, señor, mi consejo, y redime tus pecados con limosnas, y tus maldades con misericordias hechas à los pobres. *Daniel cap.*4.

Derramó, y dió su hazienda à los pobres, mas la justicia, y merito de esta obra permanecerà en los siglos de los siglos. *Salomon* 3.

Quando se compadeciere tu anima del que tiene hambre, entonces en medio de las tinieblas te amanecerá la luz. *Isaias cap.* 38.

Esconde la limosna en el seno del pobre, porque desde alli estarà dando vozes à Dios por ti. *Ecclesiast. cap.* 19.

El que cierra sus oidos à las vozes de el pobre, él llamarà, y no serà oido. *Proverb. cap.* 21.

Venid bēditos de mi Padre à posseer elReyno que os tiene apercebido desde

 el

el principio del Mundo; porque tuve hambre, y me disteis de comer; estuve desnudo, y me vestisteis; fui peregrino, y me hospedasteis; enfermo, y me visitasteis. *San Mateo cap.* 25.

Lo que con essos pequeñuelos mis hermanos hizisteis, conmigo lo hizisteis. *San Mateo cap.* 25.

La Caridad es vinculo de perfeccion. *San Pablo à Timot. cap.* 1.

La Caridad es fin de todos los mandamientos. *Ad Romanos cap.* 13. *num.* 9.

El que ama á su proximo tiene cumplida la ley. *Ad Roman. cap.* 3. *num.* 8.

No os olvideis de la hospitalidad, y exercitadla siempre, que por ella algunos recibieron en sus casas à los Angeles, creyendo acogian pobres peregrinos como sucedió á Abrahan, y á Lot. *Ad Hebreos cap.* 13.

Siendo esto assi, como lo es, levantandonos del sueño pesado de los embe-

lesos

lessos del Mundo: corriendo las cortinas á las tinieblas de nuestro entendimiento; abriendo la puerta de nuestro corazon á la luz inaccessible de nuestro Criador, fiados en su santa, y fiel palabra, nosotros pequeñuelos en su acatamiento, invocando su auxilio, sin cuyo principio no ay obra buena: á imitacion del Santo Tobias, nuestro Padre siervo suyo, y de los Santos Joseph, y Nicodemus, nos obligamos á dar sepultura Ecclesiastica á qualquier pobre que hallaremos difunto, assi en los campos, como en las casas, y calles desta Ciudad en nombre de nuestro Señor Jesu Christo pobre, y difunto. Y assimismo á los ajusticiados, aborrecidos, y desamparados de las gentes; en nombre del Señor q̃ fue por nuestros delitos ajusticiado, y desãparado del Mundo: Y assimismo llevar en sillas á los pobres enfermos (nuestros muy caros hermanos) á los Hospitales

 para

para que los curen, y hagan bien en nõbre del mismo Señor, que por nosotros tan suma pobreza padeció, pues su alta Magestad nos dixo, que las aves tenian nidos, y los animales cuebas, y que el hijo del hombre no tenia donde reclinar la cabeza que fuesse suyo. Y otro si tambien juntaremos limosnas, no solamente para hazerles bien á sus cuerpos, si no á sus animas con santos Sacrificios, y oraciones. Y considerando quan agradable es á nuestro Señor Dios recoger los Peregrinos, como nuestro Santo Padre Abrahan lo hazia por agradar al mismo Señor, nos obligamos à recoger á todos los Peregrinos que á esta Casa vinieren, y hazerles el bien que podamos. Y por que la miseria humana, y nuestros pecados obliga á aquella recta justicia, que habita los Cielos, á embiar enfermedades particulares, y exquisitas q́ no reciben en los Hospitales, como le-

pra,

pra, ectiquez, y apeſtados, ó ſumma vejez, y otras ſemejantes: acordandonos del Santo Job amigo de Dios, y del pobre Lazaro, con los brazos abiertos nos obligamos á los pobres que eſtas enfermedades padecieren, á tenellos, ſuſtentarlos, y regalarlos haſta el fin de ſus vidas. Y viendo que el principio de la vida es la Fé, y creer ſus Miſterios, y que los mas de los pobres por criarſe en los campos carecen deſto, nos obligamos á enſeñarlos todas las noches la Doctrina Chriſtiana para ſalud de ſus almas, y ſervicio, y gloria de Dios, en quien eſperamos nos dé ſu Santa, y Venerable mano, para que de la nada que ſomos, nos levantemos á poder ſervirle.

Cap. II.

Exhortacion á nueſtros Hermanos.

HErmanos amantiſſimos de la Santa Caridad de Jeſu Chriſto: Nueſtro intento es ſolo deſpertar la Caridad ardentiſſima de Dios, y del proximo en nueſtros corazones, inflamãdolos en el amor de nueſtro Criador; de ſuerte que cũplamos con el primero precepto de ſu Ley Sántiſſima, en que nos manda le amemos de todo nueſtro corazõ, de toda nueſtra anima, y de todo nueſtro entendimiento. Y pues el fruto de las virtudes con que le hemos de ſervir, y amar ſon las obras: de la

la miſma ſuerte las miſmas obras ſon la ſimiente de las virtudes que las producen; porque tener en la boca á Dios, y el corazon en el Mundo, es ocaſionar à ſu Mageſtad Santiſſima ſe quexe deſta falſedad, como en el tiempo antiguo lo hazia, diziendo: *Efrain me alaba con la boca, y ſu corazon eſtà lexos de mi.* Y en el Santo Evangelio ſe nos enſeña; que la Fé ſin obras no ſirve, ſiendo la primera de las virtudes: pues ſi la Santa Fé que ſe nos dió en el Baptiſmo, no ſirve ſin obras, como ſervirán ſin ellas las demás virtudes? El que trata de oracion, no acordandoſe de ſu hermano pobre, y deſamparado, qué diremos deſta oracion? Sino lo que dixeramos de vn arbol lleno de ojas, y ſin frutos: Verdaderamente las coſas interiores, no las podemos conocer con evidencia, aunque las podemos preſumir con razon. Si vieſſemos de lexos vnos hornos, y nos pregun-

guntassen si por de dentro ardian? No podriamos con verdad dezirlo, si no es que lo viessemos de cerca; pero si se nos ofreciera á la vista salir de ellos grandes humos por sus bocas, bien asseguraríamos su incendio: Arde el corazon, sale por la boca su ardor en alabanças de Dios, y por las manos en socorro de el proximo, quando esto humea, encendido está el horno, pues las santas obras acreditan su fuego; pero es el Mundo tã malo, que no se contenta con serlo, si no que estorva que otros sean buenos: si vén dar limosnas publicas, traen el Testo de nuestro Señor Jesu Christo, que dize por San Matheo: *Lo que hiziere vna mano no lo sepa la otra.* Y no es porque assi lo sientan, sino porque no tienen manos para dar al pobre, ni ojos para ver su necessidad, que si los tuvieran vieran lo que el mismo Señor dize por el mismo Evangelista: *Vean vuestras buenas*

nas obras, porque alaben à Dios vueſtro Padre que eſtà en los Cielos. Si vén dar limoſna á los mendigos, mormuran, y dizen es mejor darla á los vergonçantes; y ſi la dán á los vergonçantes, dizen es mejor darla à las Animas del Purgatorio, y bien averiguada la verdad, los tales no hazen bien á nadie : *Tienen ojos, y no vèn, tienen oidos, y no oyen, tienen pies, y no andan*; como dize el Santo Profeta. Y lo peor es, que ſi llegan á ſer Letrados buſcan tantas razones vanas, y ſofiſticas fundadas en la eſcritura de ſu malicia, que parece es pecado dar limoſna á los pobres de Jeſu Chriſto. Eſtos ſon los falſos Profetas, de quien ſu Mageſtad Santiſſima nos dize que huyamos, por que tienen pieles de oveja por de fuera, y por de dentro ſon lobos carniceros que deboran, y deſpedazan nueſtras almas, enfriandolas en el amor del proximo, de quien dixo el Bienaventurado San

Juan

Juan Evangeliſta, que con amarle baſtava para ſalvarnos deſpues de la Fé. Y aſſi, hermanos amantiſſimos, nueſtra Caridad ſea como aquel rio que vió el Santo Profeta Iſaías ſalir de la Silla de Dios, rio de fuego, rio de amor, el qual no diſtingue la piedra chica, ni la grãde, à todas inundan ſus ardientes aguas, á todos amemos, pues todos ſon retratos de Jeſu Chriſto : *Lo que hiziereis con eſtos pequeñuelos*, mis hermanos, *lo hazeis conmigo.* Dize; no creamos en otra palabra que la de Dios, que no puede engañar, ni ſer engañado. Las razones politicas ſon hijas de la ambicion humana, y de la comodidad propria; eſtas no ſe hoſpedan en la Caſa de Dios nueſtro Padre, ſu Sacro Palacio ſolo le habitan los humildes, y caritativos; ſeamos humildes, no con ceremonias (que eſſo no es ſer humildes, ſino parecerlo) ſino con obras; y mientras mas rebeldes á nueſ-

tro

tro natural ſobervio mas ſeguras delante de Dios. No embarace á la execucion el eſtado, y la nobleza, que todo es humo, todo viento, ſi no es lo que ſe haze por Dios, y mientras mayor el eſtado que os diere, mas apropoſito para el buē exemplo; y aſſi dize el Sabio: Que tal ſerá el pueblo, qual fueren ſus cabezas. El pecado de eſcandalo es el mayor, por que no ſolo recibe daño el que lo haze, ſi no lo reciben todos aquellos que con ſu mal exemplo ſiguen los vizios, y el camino de la perdicion, pues el miſmo peſo que tiene delante de la juſticia de Dios eſte pecado, lo tiene delante de ſu miſericordia la ſanta virtud del buen exemplo; dexo el valor de la obra por ſi pero la circunſtancia no peſa menos: de ver al Cavallero en vn acto humilde, ſe compūge el plebeyo, y quiere imitarle, de ver al hombre ſabio á los pies de vn pobre, el ignorante ciegamente abraza

aque-

aquello por bueno: y deſte modo ſe và introduciendo poco à poco la humildad, y las obras ſantas de Caridad, y deſterrando los vizios de avaricia, y ſobervia, raizes de todos los males que por nueſtra deſdicha tan aſſidos eſtàn en la tierra; ſirvamos con nueſtras perſonas à Dios, que la miſma diferencia que ay de noſotros á nueſtros bienes, eſſa miſma ay en las obras hechas por nueſtras perſonas, ó con nueſtra hazienda. Nueſtro Padre Abrahan rico, y poderoſo era, y pudiendo mandar à ſus criados cuydaſſen de los pobres peregrinos, no lo hazia, ſi no en ſus hombros traía el venerable Padre las terneras para regalarlos, porque no ſabia ſi Dios nueſtro Señor ſe agradaria mas de las del dolor de ſus ombros, que del regalo del hoſpedage. Santa es la obra de enterrar los pobres difuntos, quizà eſtimará Dios mas el ſudor, y canſancio que nos cueſta, que

ſi

ſi mandaſſemos enterrar todos los pobres de la Ciudad. Bueno es hoſpedar los peregrinos, y cuydar del regalo, y alivio de los enfermos; pero ſervirles con humildad en publico, y en ſecreto es de mayor eſtima delante de Dios. A eſto reſponden los vanos amadores del Mũdo, y ſu mentiroſa farſa: Que no es decente á la nobleza eſtas baxezas: Y quien ha hecho q́ ſean baxezas obras tan agradables á Dios? Si no la ſobervia que ha diſtinguido tanto los hombres vnos de otros, que parecen de diferẽtes naturalezas, ſiendo hijos de vn Padre, y de vna Madre; allà lo veràn quando no tengan remedio. Noſotros, hermanos amantiſſimos, huyamos de la voz deſte caduco Imperio del Mundo; y ya que por nueſtros pecados no merezcamos ſeguir la vida Evangelica, ſiguiendo á Jeſu Chriſto pobre, y deſnudo, porque el eſtado lo embaraza, ó porque Dios no ha ſido

ſer-

ſervido de darnos eſſa vocacion, ſirvamos á Dios adonde ſu Mageſtad altiſſima quiere le ſirvamos; pues en todos eſtados ha avido glorioſos exemplos para alentar nueſtra flaqueza, imitando ſus virtudes. Y para ſatisfacion de nueſtra malicia; ſi dixere el caſado: Eſtado me diſte con q́ olvidé tu Nombre, le dirán que miente, que otros con el miſmo eſtado ſe ſalvaron, y fueron Santos. El rico ſi ſe diſculpare diziendo, por las riquezas me perdí: tambien miente, que otros con las miſmas riquezas ſe ganaron. Hazer con perfeccion el oficio que Dios nos ha repartido nos toca, y no governar ſu providencia. Y dize á eſte punto muy bien el Iluſtriſſimo ſeñor Don Juan de Palafox, que no eſtá vinculada la virtud á los pueſtos, ſino los pueſtos á las virtudes: el eſtado no haze ſanto el ſujeto, ſino el ſujeto ſantifica el eſtado; obrar, y mas obrar: el rico

ſea

ſea buen rico, y el pobre ſea buen pobre, que por diferentes caminos llegarémos à las moradas de Dios: Por eſſo nos dize Jeſu Chriſto, que en la Caſa de ſu Padre ay muchas manſiones, porque ay diferentes meritos con que ocupallas: Y ſobre todo imitemos á nueſtro Señor, y Maeſtro JeſuChriſto, que deſde ſu nacimiento à ſu triunfante muerte en el Calvario todo fue hazer obras de Caridad. No ay que oír, hermanos amantiſſimos, à el Mundo, cerrad los oídos, y ſi no perecereis. El mayor credito de vueſtras obras ſerà quãdo él os las murmurare, y quando mas levantare ſus quimeras contra ellas, eſtàd ciertos que entonces agradan mas á Dios: *Milicia es la vida del hombre*, dize el Santo Job. Pelead como varones, y ſereis coronados, vẽceos à voſotros, y vencereis, ǵ el Reyno de Dios no eſtà lexos, ſi no dentro de noſotros. Las palabras que el dia

del juizio ſehan de dezir no ſe borren de nueſtra memoria, pues es cierto que algun dia las hemos de oir: *Id malditos de mi Padre al fuego eterno con Satanàs, y ſus Angeles, porque tuve hambre, y no me diſteis de comer, tuve ſed, y no me diſteis de beber, eſtuve deſnudo, y no me veſtiſteis.* Parece no ſe acuerda Chriſto nueſtro Señor de otros pecados, porque el que no tiene Caridad, eſtá expueſto á tenerlos todos, dize: *Seràn bienaventurados los miſericordioſos, porque tuvieron miſericordia, y que con la medida que midieremos nos han de medir.* Y aſſi, amantiſſimos hermanos, Dios por ſu infinita miſericordia nos ha pueſto en la tierra de Jeſſé, tierra de luz, y tierra de bendicion, y nos ha ſacado de Egipto, y ſus tinieblas, plantãdonos en el Paraiſo de la hoſpitalidad, ádonde tantos ſe han ſantificado, no ſeamos noſotros tã deſdichados que oyendo la voz de Dios queramos

mos huir à Tarſis como Jonàs; que poniendonos á Lazaro á la puerta, imitemos al Rico avariento, que teniendo á Chriſto pobre por compañero, le vēdamos como Judas, alçemos los ojos al Cielo, y á aquel Señor que piſa las Eſtrellas demos gracia, pues ha pueſto ſobre nueſtros flacos ombros el cuydado de ſus pobres, no ſolamente para hazelles biē, ſino para q̃ noſotros le recibamos, teniēdo á JeſuChriſto á quien ſervir, pues tenemos á ſus encomendados, á quien obedecer, y ſirviendo á Dios en ſus pobres, harémos obras inmortales en el tiēpo breve deſta miſerable vida, en que ſomos viadores, donde ſaliendo della humildes, ſeremos ſabios, y ſaliendo limoſneros, ſeremos ricos, y en felicidad eterna viviremos en la caſa de Iſraël con el Señor Dios nueſtro, en quien ſolo confiamos, debaxo de cuya ſola Providencia empezamos la obra ſiguiente.

CHRISTI NOMINE INVOCATO.

Cap. III.

Del numero preciſſo de hermanos para hazer Cabildo, y los Cabildos preciſſos de cada mes.

NO ſe pone numero limitado de hermanos de que ſe ha de componer eſta ſanta Hermandad, por aver neceſſidad de que ſean muchos, aſſi para las proceſſiones publicas, como para entrar los pobres, llevar los enfermos à los Hoſpitales, acompañar los ajuſ-

ajuſticiados, pedir limoſna los dias que eſtuvieren en la Capilla, ſer hoſpicieros, y enfermeros, y otras muchas funciones que ſemejantes obras piden, acudir á todas las coſas que llegaren á eſte refugio ſin deſechar ninguna; como tambien por no deſconſolar, ni cerrar la puerta à ninguno de los que con afecto piadoſo, y zelo ſanto de el ſervicio de Dios nueſtro Señor, deſearen ſervirle en eſte ſanto exercicio. Y aſsi con tal diſpoſicion ceñiremos nueſtro govierno, que no ſe pertube, ni embaraze ſer muchos los operarios, antes lo hermoſee la variedad de muchos ſujetos reducidos á vna voluntad, y á vn miſmo ſentir, y querer, que es manifeſtar la Caridad de muchos corazones rendidos al ſervicio de Dios nueſtro Señor en el provecho del proximo; procurando cada vno adelantarſe mas, y mas en el ſervicio de tan ſanto amo. Y con eſto nos hallaremos

ricos de ſujetos para eſcoger en eſte prado ameniſſimo las flores mas oloroſas, que ſirvan al Culto de Dios en ſus pobres.

Los eſtados han de ſer Sacerdotes ſeculares, y ſeglares ſin numero; ſolo en los Religioſos lo ha de aver de doze. Y porq̃ à nueſtro Señor Dios le es muy agradable la vnidad, y confraternidad; y ya q̃ en el ſiglo ha criado diferentes eſtados con que ſe componen las republicas, quiere que en ſu Santa Caſa (por ſu amor) todos ſeamos vnos, y el trato comun; y aſſi el eſtilo ſerá comun, huyendo de los eſtremos vicioſos, de ſuerte, que por muy alto no ſea vanidad, y por muy baxo hipocreſia; y aſſi en nueſtras juntas particulares, ó generales, ſean nueſtros hermanos grandes ſeñores, ó no lo ſean el trato ſea de V. md.

Otro ſi ordenamos, que quando la Hermandad eſtuviere ſentada, y entrare

à ſentarſe qualquiera hermano nueſtro, por muy grande que ſea en el Mundo, ninguno ſe levante, porque en la Caſa de Dios no ha de aver otras ceremonias, ſino las que ſe hazen con ſu Divina Mageſtad.

Tambien prohibimos que ſe pongan armas en los ſepulcros, y ſepulturas, y ſolo ſe pongã vna calabera, y vnos hueſſos, que ſon las armas de los finados; y las inſcripciones, y retulos ſeã devotos, y de deſengaño para que aprovechen à los vivos que los leyeren.

Tumulo, como ſea para hermano de eſta Santa Caſa, ó para ſu muger, no ſe ha de conſentir ſe ponga otro que el que ſe pone en honras de los pobres nueſtros hermanos, por no ſer noſotros mas dignos de honra que ellos.

Y porque à los Sacerdotes que ofician en el Altar ſe les ponen ſillas, no es razon les igualemos noſotros en los aſ-

ſientos, ſino que eſtemos en bancos raſos: y aſſi no ſe conſientan por ninguna razon, ó preteſto poner ſillas en el cuerpo de la Igleſia.

CAP. IV.

De los Oficiales, y Diputados conſiliarios que han de governar, y adminiſtrar los negocios que ſe ofrecieren.

LA cabeza de eſta Santa Hermandad ha de ſer vn hermano mayor, eligido por todo el Cabildo general deſta Santa Hermandad, á quien todos los hermanos han de reſpetar en nombre de nueſ-
tro

tro Señor Iesu Christo, y ocupará el primero lugar de Presidente; Dos Alcaldes cuyas elecciones han de ser tambien en Cabildo general, que sean de las personas de mas importancia de nuestra Hermandad, de talento, de buen juizio, de lustre, y virtud, y desocupados de muchos negocios; y por su antiguedad presidirán en ausencia del hermano mayor.

Vn Tesorero que sea persona de caudal, seguridad, y confiança en quien tenga buen cobro la hazienda de los pobres, y que dé fianças; y de no darlas se harà vna arca de tres llaves, como mas adelante mas largamente se dirá.

Vn Secretario inteligente, legal, noticioso de las cosas de la Hermandad, y que escriva claro, de suerte que los Libros sean de su letra, sin que persona de afuera ande con ellos. Y vn segundo Secretario con las mismas circunstancias, que assista con él, por que si faltare el

vno

vno aſſiſta el otro, y nunca falte en los libros perſona que los entienda.

Vn Contador que ſea habil en eſte exercicio, por pender de ſu cuenta, y razon la claridad de los libros, y hazienda de eſta Hermandad, y ſer eſte oficio vno de los fundamentos deſte edificio.

Vn Zelador diligente, advertido, prudente, y modeſto, perſona de reſpeto, y que ſe le tengan nueſtros hermanos, á quien huviere de advertir.

Un Prioſte (que es Sacriſtan mayor de la Caſa) cuidadoſo, entendido, y aſeado, por aver de pender de ſu oficio el Culto Divino, y celebracion de las feſtividades.

Vn Agente mayor para la ſolicitud de los pleytos, perſona de cuydado, y actividad, y que entienda eſtas materias.

Treze Diputados Conſiliarios, dos Sacerdotes, vno Letrado, y los diez ſeglares, todos inteligentes para los negocios

cios que ſe ofrecieren, y ſobre todo caritativos.

Tambien ha de tener eſta Santa Hermandad vn Capellan mayor, que ſea Confeſſor, docto, y virtuoſo. Vn Sacriſtan menor. Vn Cobrador. Y vn Portero para los llamamientos de las juntas.

Cap. V.

Que no aya numero limitado de hermanos, y el eſtilo con que ſe han de tratar.

LOS Cabildos ordinarios, y extraordinarios, no ſe hagan con menos numero de hermanos, que doze, entrando en ellos el hermano mayor, ó quien en ſu lugar huviere de preſidir: los

los que han de ſer llamados ſon los ocho oficiales, el Secretario ſegundo, el Agente mayor, y los treze Diputados Conſiliarios, que todos hazen veinte y tres; y ſi el Cabildo fuere general, ſe han de llamar todos los hermanos con oficio, ó ſin él; y aviendo precedido de ante dia el llamamiento, con veinte y vno que aya, y el hermano mayor, ó vno de los Alcaldes ſe puede hazer Cabildo general. Y ordenamos que todos los Domingos ſegundos de cada mes aya preciſſamente Cabildo, ſi no es q̇ el dicho Domingo caiga en alguna grave feſtividad, con que ſea preciſſo trasferirlo: y el ſeñalar el dia deſpues de trasferido, y llamar à todos los Cabildos, y juntas del año ordinarios, y extraordinarios lo haga el hermano mayor, y en ſu auſencia el que preſidiere; y qualquier hermano pueda ír á las dichas juntas à advertir, ó dár noticias de lo que le pareciere; pero

no

no ha de tener voto en las juntas, y Cabildos particulares; y aſſi en aviendo propueſto á lo que viene, ſe ſaldrà. Y todos los que ſe hallaren en dichas juntas, tengan obligacion de guardar ſecreto de lo q́ en ellas ſe tratare, ſea de mucha, ó poca importancia, porque eſto importa á la hazienda de los pobres, y al buen govierno deſta Santa Hermandad.

CAP. VI.
Diſpoſicion de aſſientos, y preheminencias de pueſtos.

EN quanto á los aſſientos, y preheminencias, ſe ha de obſervar tanto en los Cabildos, como en las fieſtas publicas, tener el primer lugar el Hermano mayor, luego el Alcalde antiguo, lue-

luego el Alcalde moderno, luego el Tesorero, luego el Secretario, y junto á él el Secretario segundo, luego el Contador, luego el Prioste, y luego el Zelador, y despues el Diputado Letrado; los quales assientos se han de tener reservados; pero fuera de los susodichos no ay que guardar primacia de assiētos á los demas sino à los hermanos Sacerdotes q̄ se deben sentar en los primeros bancos, escusando ceremonias, y cortesias, como queda advertido.

Cap. VII.

De como ſe han de empezar los Cabildos ordinarios.

AViendoſe juntado á Cabildo el numero baſtante de hermanos, que como queda advertido, han de ſer por lo menos doze; y ſiendo hora competente llamará el Secretario al Portero, y le preguntará ſi ha llamado à todos los capitulares para aquel Cabildo, y ſi ſe han excuſado algunos, y ſus reſpueſtas las eſcriva, y luego ſe dará principio à el Cabildo, pidiendo á vno de los Conſiliarios Sacerdotes digan la oracion ſiguiente, y de no hallarſe ningun Sacerdote, la dirà quien priſidiere.

ORA-

ORACION.

Verſ. *Dirigatur Domine oratio mea.*
Reſp. *Sicut incenſum in conſpectu tuo.*

DEus in te ſperantium fortitudo, adeſto propitius invocationibus noſtris: & quia ſine te nihil poteſt mortalis infirmitas, præſta auxilium gratiæ tuæ; vt in exequendis mandatis tuis, & voluntate tibi, & actione placeamus. Per Dominum noſtrum Ieſum Chriſtum filium tuum, qui tecum viuit, & regnat in vnitate Spiritus Sancti Deus per omnia ſæcula ſæculorum. Amen.

Spiritus Sancti gratia illuminet ſenſus, & corda noſtra. Amen.

Luego ha de leer el Hermano mayor vn capitulo desta nuestra Regla el que le pareciere, y empezaràn á tratar los negocios con quietud, y sossiego, dexando hablar à cada vno en su lugar, sin muchas controversias; y en viendo están los dictamenes muy encontrados, haga el Hermano mayor que se vote, porque no se pierda la paz con temosas conferencias; y si alguno necessitare de reprehension, nadie se atreva á darsela, sino es el que presidiere, de quien debe oírla con todo rendimiento, y humildad.

El Hermano mayor puede traer en vn papel los negocios que en aquel Cabildo se han de tratar para guiarse por él, por no dexarlo à la flaqueza de la memoria, aviendolo primero consultado con Dios, y pedidole su gracia, y bendicion, y la assistencia del Santo Angel de Paz para conseguir el acierto.

CAP. VIII.

De las elecciones generales, en que tiempo, y como ſe han de hazer.

LAs elecciones de los Oficiales, Diputados, y Miniſtros, ſe hagan preciſſamente cada año en vno de los quatro dias de la Paſqua de Navidad, el q̃ ſeñalare el Hermano mayor, ó Preſidente, y ſea en nueſtra Igleſia en Cabildo general, en el qual no ſe ha de tratar de otros negocios, ſino ſolo de las elecciones; ſino fueſſe ſiendo tan preciſſo, que de no tratarſe, vinieſſe daño á la hazienda de los pobres, que es lo principal de nueſtra atencion; llamando de

de ante dia á todos nueſtros hermanos, como queda dicho; y aviendo numero competente (que como eſtá ordenado ſerá de veinte y vno) ſe començarà el Cabildo, como ſe dirà adelante, advirtiendo, que el nuevo electo no ha de ocupar ſu pueſto haſta el primer Cabildo que el mes de Enero ſe hiziere.

Cap. IX.

Del eſcrutinio que ſe haze el dia antes del Cabildo general para proponer ſujetos al Cabildo.

EL dia antes del Cabildo general por la tarde llamará el Portero à los ocho Oficiales: cõviene á ſaber, Hermano mayor, Alcalde antiguo, Alcalde moderno, Teſorero, Secretario, Contador,

dor, Prioſte, y Zelador; y eſtando juntos dirá el Hermano mayor las Letanias del Spiritu Santo, y acabadas propondrá para Hermano mayor dos ſujetos in voce, y los eſcrivirá en vna cedula, y los echará en vna vrna, y los demas oficiales irán votando por votos ſecretos en cedulitas que echaràn en dicha vrna, de la qual las irá ſacando el Hermano mayor, y las irà leyendo moſtrandoſelas á el Alcalde mas antiguo, y el Secretario las irà regulando, conforme fueren ſaliendo, y los que tuvieren mas numero de votos, ſe han de proponer al Cabildo general para que vote cada Hermano por eſcrito por vno de los dos propueſtos por el Eſcrutinio; y ſi ſaliere por iguales votos, ſe ſortearán, y quedarán elegidos los que ſalieren por ſuerte, cuyo oficio durará vn año. De eſta miſma ſuerte, y guardando eſta forma ſe votarà por otros dos ſujetos para Alcalde mo-

derno, que durarà dos años, vno de moderno, y otro de antiguo, porque cada año no se ha de nombrar mas de vn Alcalde, porque el que en las elecciones passadas fue moderno, queda en las segundas por antiguo, que con esso cumple el termino de sus dos años. Despues de aver electo para Alcalde, se proseguirà en otros dos sujetos en la misma conformidad para Tesorero, luego Secretario, y luego Contador, Prioste, y Zelador, y en todos se ha de guardar la misma forma, que para Hermano mayor, si no es que quieren reelegirlos, de que damos facultad, como se dirá en su lugar, por vno, ó muchos años. Luego se conferirà sujeto para Secretario segundo, y otro para Agente mayor, y otro para Diputado Letrado: Y tambien conferiràn, y llevaràn nombrados diez y ocho Hermanos, los tres Sacerdotes, y los quinze seglares, para sortear en el

Càbildo general los Consiliarios, que han de quedar nuevos aquel año, que son cinco seglares, y vn Sacerdote, quedando del año antecedente los cinco seglares, y vn Sacerdote Consiliarios modernos, que para este año seránConsiliarios antiguos, y los nuevamente electos, modernos. Con esto no seràn todos nuevos, sino avrà siempre vn Alcalde, y seis Consiliarios antiguos, y luego los modernos deste año, seràn antiguos el siguiēte, por durar su oficio dos años, vno de modernos, y otro de antiguos.

Acabado el Escrutinio le dará el Secretario vna copia al Hermano mayor, el qual hará de cada dos propuestos para el oficio que les toca otras tantas cedulitas, como avrá Hermanos en el Cabildo general, escriviendo encada cedula los nombres de los propuestos desta suerte: Avrá docientos Hermanos, escri-

vir otras tantas cedulas con los nombres de los dos que ván propueſtos para Hermano mayor: Y otro tanto para los que vàn propueſtos para Alcalde moderno: Y otro tanto para los demás oficios (menos los que vàn propueſtos reelegidos, que eſtos no ſe votan por cedulas, ſino con volas negras, y blancas) Y en otro papel ha de llevar los nõbres de los diez y ocho Hermanos, que ſehan de ſortear para Conſiliarios; y aviendo precedido llamamiento para el quarto dia de Paſqua á las dos de la tarde en punto, en cuyo dia ordinariamēte ſe podrá hazer el Cabildo general de elecciones, y aviendo numero baſtante de Hermanos, ſé començará dicho Cabildo general, para cuyo govierno, y direccion ha de llevar el Hermano mayor vna tabla en la forma ſiguiente, para guiarſe por ella, y en vn dia tā publico, no dexar á la memoria el yerro, ó el acierto dél.

TABLA DE LAS ELECCIONES.

1. Lo primero ha de dàr fee el Portero del llamamiento.
2. Rezar las Letanias del Spiritu Santo por vn Hermano Sacerdote.
3. Propueſtos para Hermano mayor, N. y N. ó reeligido N.
4. Propueſtos para Alcalde moderno, N. y N.
5. Propueſtos para Teſorero, N. y N. ó reelegido N.
6. Propueſtos para Secretario N. y N. ó reelegido.
7. Propueſtos para Contador N. y N. ó reeligido N.
8. Propueſtos para Prioſte, N. y N. ó reelegido N.
9. Propueſtos para Zelador, y N. y N. ò reelegido N.

10. Propueſto para Secretario ſegundo N. ó reelegido N.

11. Propueſto para Conſiliario Abogado N. ó reelegido N.

12. Propueſto para Agente mayor N. ó reelegido N.

13. Propueſtos diez y ocho Hermanos, los tres Sacerdotes para ſortear ſeis para Conſiliarios modernos ; dezir todos ſus nombres.

14. Nombrar veinte y quatro diputados para enterrar los pobres de cada mes.

15. Nombrar veinte y quatro diputados para pedir limoſna á la puerta de la Igleſia, dos para cada mes.

16. Nõbrar treinta y ſeis Diputados hoſpicieros para recoger los peregrinos, y cuydar de los enfermos, tres para cada mes.

17. Nõbrar tres diputados para pedir en los Jubileos del Hoſpital del Cardenal.

18. Nombrar tres Diputados para pedir en

en los Jubileos en el Convento de S. Franciſco.

19. Nombrar otros tres Diputados para pedir en el dicho Convento el tiẽpo que nueſtro Señor eſtá encerrado Jueves, y Viernes Santo.

20. Nombrar dos Diputados para pedir en la Igleſia Jueves Sãto en la noche.

21. Nombrar quatro Diputados Ecleſiaſticos, ó ſeculares para aſſiſtir á los ajuſticiados alternativamẽte todo el tiempo que eſtàn en la Capilla.

22. Nombrar quatro Diputados que pidan en Triana por el alma del q́ han de ſacar á ajuſticiar, los tres dias que eſtuviere en la Capilla.

23 Nombrar dos Diputados que pidan para los ajuſticiados en la boca de la puente, vanda de Sevilla.

24. Nombrar tres Diputados que pidan para los ajuſticiados en la Igleſia mayor, y toda ſu Collacion.

25. Nombrar para pedir en los extramuros como ſon Baratillo, S. Telmo, Carreteria, y los Humeros, dos diputados.

26. Nombrar tres Diputados, para que pidã para los ajuſticiados en S. Bernardo, S. Roque, y puerta de Carmona.

27. Nombrar dos Diputados que pidan para los ajuſticiados en Santa Cruz, Santa Maria la Blanca, S. Nicolàs, S. Bartolomé, S. Eſteban, y S. Ildefonſo.

28. Nombrar tres Diputados que pidan para lo miſmo en San Salvador, San Iſidro, y la Carniceria.

29. Nombrar tres Diputados para pedir lo miſmo en S. Vicente, y la Magdalena.

30. Nombrar dos Diputados para pedir para dichos ajuſticiados en San Miguel, S. Martin, y S. Lorenço.

31. Nombrar tres Diputados, que pidan para lo miſmo en la Feria, San Gil, y Puerta Macarena.

32. Nombrar tres Diputados, que pidan para dichos ajusticiados en Santa Marina, Santa Lucia, San Marcos, y San Julian.

33. Nombrar tres Diputados para pedir para lo mismo en S. Roman, S. Pedro, San Juan de la Palma, Santa Catalina, y Santiago.

34. Nombrar dos Diputados para que vayan pidiendo detras del ajusticiado desde la Carcel al Suplicio.

35. Nombrar de nuestros Hermanos Sacerdotes, y Religiosos seis para las seis platicas de la Quaresma que se hazen à los pobres, de la Doctrina Christiana, los Martes por la tarde.

36. Nombrar á vno de nuestros Hermanos Religiosos para las platicas de la Passion de nuestro Señor los Viernes de la Quaresma en la noche.

Cap. X.

Del Cabildo General, y el modo de celebrarlo.

AViendo dicho por la mañana nueſtro Capellan mayor Miſſa al Eſpiritu Santo, y aviendo ſido llamados de ante dia en general toda nueſtra Hermandad, cõvocandola á las dos de la tarde, ſe puede aguardar haſta las tres, y aviendo á eſta hora numero baſtante de Hermanos, que ſerán por lo menos veinte y vno, ſe ſentará el Cabildo, y aviendo tocado la campanilla preguntarà el Secretario à el Portero, ſi ha hecho el llamamiento general, y en dando fee dél, aſſentará los nombres de

los Hermanos preſentes, y luego hincados todos de rodillas, pediràn á Dios N. Señor ſu gracia, ſin cuya luz todo es tinieblas, y ſin cuya direccion nada ſe acierta, y por mano de vn Sacerdote ſe dirà la Letania, y oracion ſiguiente.

LITANIA SANCTI SPIRITVS.

KYrie eléiſon, Chriſte eléiſon. Kyrie eléiſon.
Chriſte audi nos, Chriſte exaudi nos.
Pater de cœlis Deus.
Fili Redemptor Mundi Deus.
Spiritus Sancte Deus.
Amor cœleſtis.
Beatiſſima lux.
Conſolatrix mærentium.
Doctor humilium.
Æternitas chara.

Miſerere nobis.

For-

Fons ſapientiæ.
Largitor veniæ.
Spiritus patientiæ.
Charitas vera.
Pluuia voluntaria.
Pluuia Dei viui.
Donum Dei altiſſimi.
Spiritus timoris Domini.
Spiritus adoptionis filiorum Dei.
Spiritus gaudij.

Miſerere nobis.

Propitius eſto. Parce nobis Domine.

Ab omni obſtinatione, & deſperatione.
Ab omni præſumptione, & veritatis contradictione.
Ab omni mala, & praua conſuetudine.
Ab inuidia fraternæ charitatæ.
Per inuiſibilem vnctionem tuam.
Per ſanctam in Baptiſmo Chriſti apparitionem tuam.

Libera nos Spiritus Dei viui.

Peccatores. Te rogamus audi nos.
Vt omnes Ecclesiasticos ordines in Sancta religione, & vero Spiritu conservare digneris. Te rogamus audi nos.
Vt virtutum omnium complementum nobis donare digneris. Te rogamus.
Vt nos exaudire digneris. Te rogamus.
Spiritus Sancte Deus. Te rogamus.
Kyrie eléison, Christe eléison, Kyrie-eléison.
Christe audi nos, Christe exaudi nos.
Pater noster, &c.
Vers. *Spiritus Domini replevit orbem terrarum.*
Resp. *Et hoc quod continet omnia scientiam habet vocis.*

OREMVS.

Adsit nobis, quæsumus Domine, virtus Spiritus Sancti: quæ & corda nostra clemēter expùrget, & ab òmnibus tueàtur advérsis. Per Dominum. In vnitate eiúsdem Spiritus Sancti Deus.

En

En acabandose de dezir las Letanias se sentarán, y dirá el Hermano mayor: *La Mesa propone à v. ms. para Hermano mayor à N. y N. v. ms. elijan, segun Dios, vno de los dos, el que mas à proposito les pareciere para servir à los pobres nuestros hermanos.* Y darà la mitad de las cedulas, en que ván escritos los nombres de los dos propuestos à nuestro hermano Zelador, y la otra mitad al segundo Secretario, y cada vno por su parte irán dandoles à cada Hermano su cedula. Luego cogerá de la mesa cada vno su vrna, y en ellas recibirán el voto, rompiendo el otro nombre que queda, y las traerán á la mesa, y contadas en voz alta, començará el Hermano mayor à leer los votos, enseñandoselos al Alcalde antiguo, que ha de estar à su mano derecha, y el Secretario hará dos rayas, y en cada vna escrivirá el nombre de los propuestos, y como fueren leyē-

do, irá ſeñalando en cada raya los votos que cada vno tiene, y en acabando ſe regularán, y el que tuviere mas, quedará electo por Hermano mayor por vn año, no ocupando el lugar haſta el primer Cabildo, y ſi saliere con iguales votos, ſe ſortearàn, y quedarà elegido el que le tocare la ſuerte.

Si el Hermano mayor fuere reelegido, no ſe ha de votar por cedulas, ſino con volas negras, y blancas; advirtiendo á la Hermandad, que la blanca dize de *Si*, y la negra de *No.* Y para ſalir reelegido ha de tener las tres partes de votos de los Capitulares, y vno mas. Y eſta miſma forma ha de guardar en la reelecion de Alcalde moderno, Teſorero, Secretario y los demàs que ſegun el orden del memorial ſe vàn ſiguiendo.

Acabados de elegir, ó de reelegir dichos oficios, propondrà el Hermano que và propueſto para Secretario ſegundo, y in

voce

voce ſe podrán conformar , y ſi no ſe votarà, y lo miſmo ſe harà en los oficios de Agente mayor , y de Conſiliario Letrado.

Deſpues leerà los diez y ocho Hermanos propueſtos para Cõſiliarios, tres Sacerdotes, y quinze ſeglares, y eſcritos ſus nombres en otras tantas cedulas, ſe echaràn en la vrna , y traerán vn niño que las vaya ſacando , y dando al Hermano mayor, el qual las irá leyendo , y moſtrando al Alcalde antiguo, y los cinco primeros que ſalieren, quedaràn nõbrados para Conſiliarios modernos por dos años , y luego ſacará de los tres Sacerdotes vno , con que por todos ſerán ſeis.

Acabados eſtos oficios de elegir, ponderará el Hermano mayor, quan del ſervicio de Dios nueſtro Señor es enterrar á los pobres difuntos , y que premio les eſpera à quien en eſta ſanta obra ſe exer-

 ci-

citare, para cuyo fin preguntará: quien de los presentes se dedica á servir à Dios nuestro Señor enterrando sus pobres en el mes de Enero, y como se fueren ofreciendo los Hermanos, los iràn assẽtando; y desta suerte se irán prosiguiendo todos los meses del año.

De la misma forma se irán nombrando los Diputados para la puerta de la Iglesia, y para el hospicio, y enfermeria, Jubileos, y pedir para los ajusticiados, y Platicas de la Quaresma: y en acabandose el Cabildo, hará nuestro Hermano Secretario vna copia dél, y se la llevará à nuestro Hermano mayor, para que tenga noticia de las personas que se han ofrecido à executar aquellos santos exercicios, y sè tengã vnas tablas en la Sacristia á donde se copien todas las Diputaciones, para que en el principio de cada mes vaya nuestro Portero à ver los Diputados à quien les toca sus oficios, y les

les aviſe quatro dias antes para que eſtén prevenidos.

Acabadas las elecciones, los que quedan elegidos (que por todos ſon veinte y tres) conviene à ſaber, los ocho oficiales de la Meſa , ſeis Conſiliarios antiguos, ſeis modernos nuevamente elegidos, Letrado, y Agente mayor, y ſegundo Secretario; los quales veinte y tres en el tiempo que les toca, han de governar, y adminiſtrar la hazienda de eſta Caſa, y la que nuevamente ſe agregare à ella, y demas limoſnas , y diſponer todos los negocios , que ſe ofrecieren à nueſtra Hermandad, nombrar Capellanias que vacaren, ó vinieren de nuevo, recibir, ó deſpedir Hermanos, y en fin han de hazer todo aquello, que todos los Hermanos juntos pudieran hazer ; porque lo demas fuera cõfuſion. Y adviertele, que en paſſando los dos años, termino de los Conſiliarios , no lo puedan bolver á ſer

 haſ-

haſta q́ paſſen otros dos años de hueco, pero pueden ſer elegidos en otros oficios. Y tambien ſe advierte, que el Hermano mayor que dexa de ſer, ha de tener voto en eſtos Cabildos ordinarios, y extraordinarios que huviere en el año por el reſpeto que ſe debe à ſu ancianidad.

Cap. XI.

De las reelecciones.

POr quanto muchas vezes convendrá reelegir alguno, ó algunos de los oficiales por otro año, ó por mas años, ſi tal coſa ſe propuſiere, ha de ſer por votos ſecretos, con volas blancas, y negras, como queda advertido en el capitulo del Cabildo

bildo general, y ha de tener las tres partes de los votos, y vn voto mas; pero adviertese, que tiene incōveniente el reelegir Tesorero sin dar primero la cuenta con pago del año primero de los que huviere exercitado dicho oficio; pero siempre q́ pareciere, que ha dado cuenta à satisfacion del año antecedente, se podrá reelegir, como tambien el Contador, y Secretarios, Prioste, Zelador, Abogado, y Agente mayor, porque el mudar estos oficios, no cause daño á la hazienda de los pobres, porque necessitan de experiencia para la comprehension de papeles, y libros; y en teniendola, es mas del servicio de los pobres el conservarlos, que probar nuevos sujetos, que no la tienen, aunque sean muy capaces.

Cap. XII.

De como ſe han de llevar los pobres enfermos, y heridos á los Hoſpitales.

QVando aviſaren, que algun pobre enfermo lo lleven en la ſilla á alguno de los Hoſpitales deſta Ciudad, ordenamos, que ſe acuda con toda puntualidad, haziendo que luego ſe prevengã los hombres que han de llevar dicha ſilla; y por quanto eſtos no ſuelen ſer de mucho govierno, ordenamos vaya nueſtro Portero con ellos, para que no tuerçan calles, ni paren, y tambien para ſolicitar que en el Hoſpital le reciban, que ay muchos pobres,

que

que por ſu rudeza, ó lo grave de la enfermedad, no ſaben dezir lo que tienen, y es bien vaya perſona con ellos, que ſe lo ſepa dezir al Medico, y el Portero tẽga cuidado de que lo lleven al pobre cõ ſoſſiego, honeſtidad, y Caridad.

Y por quanto los pobres deſvalidos, ſuelen, cayendo enfermos, deſcaecer tã to, que ſe quedan muchas vezes en los rincones de las calles muertos, ordenamos que quando qualquiera de nueſtros Hermanos reparare en tal acaecimiento, aunque el pobre nolo pida, cuide el tal Hermano de ſaber ſu achaque, y con entrañas de padre lo ſocorra en ſu afliccion, y luego buſque en que traello á nueſtra Caſa, y ſi no lo hallare, acuerdeſe, que debaxo de aquellos trapos eſtá Chriſto pobre ſu Dios, y Señor; y cogiẽdolo acueſtas traigalo à eſta Santa Caſa; y bienaventurado él, ſi tal le ſucediere. Y prohibimos totalmente el que ſe pida

li-

limoſna quãdo ſe vaya cõ las tales ſillas, porque el pedir no ſea ocaſion de parar, y tambien por no canſar con tanto pedir à las perſonas piadoſas, que à ſus tiempos ſabẽ dar; y lo que ſe gaſtare en tales funciones, lo pague nueſtro Hermano Teſorero; y lo haga ſaber à nueſtro Hermano Contador, para que lo aſſiente, y abone en ſu deſcargo. Y advierteſe no aya ſola vna ſilla, ſino por lo menos tres, dos ordinarias para los pobres en comun, y vna particular para perſonas vergonçantes, que es razon vayan con mayor decencia. Y de ninguna manera ſe pueda diſpẽſar, que dexen de llevar las opas azules los hombres que llevaren las tales ſillas comunes, ó particulares.

Cap. XIII.

De lo que ſe ha de hazer con los ajuſticiados.

EN aviſando los Alcaydes de las carceles, que eſtà el pobre que ha de padecer el ſuplicio en la Capilla , nueſtro Teſorero embie dinero competente, paraque aquellos tres dias ſe le digan en la Capilla de la carcel todas las Miſſas, que ſe pudieren dezir por elalma de aquel pobre. Y al Alcayde deſele dinero para que ſuſtente, y regale al que ha de padecer, y al Religioſo que lo eſtá diſponiendo para la muerte, de ſuerte, que no les falte lo neceſſario, y que tampoco aya coſas ſuperfluas, é indig-

dignas de aquel tiempo, y ocasiõ. Y assimismo nuestro Portero sacarà la copia de los Hermanos, que estàn dedicados à pedir por el alma deste desamparado, y cada vno irá luego al barrio que le toca, y con vna espuerta de palma en la mano, á vozes irà pidiendo: *Para hazer bien por el alma de este hombre, que han de ajusticiar.* Y pediràn el tiempo que estuviere en la Capilla, menos la mañana del suplicio. Y tambien avisarà el Portero à los Hermanos que han de assistir por dias à la puerta de la Capilla, para q̃ no entre nadie á inquietallo, y lo guarden en silencio, y en quietud, para que aproveche aquellas breves horas que tiene de vida, en llorar sus pecados, y disponer su alma para otro siglo. Y toda la limosna que se juntare dichos dias, se entregue á nuestro Tesorero, tomando recibos de ella, los quales se entregarán á nuestro Contador, para que le haga

car-

cargo: Y la limoſna que aſſi ſe juntare, ſe le dirá de Miſſas en nueſtra Igleſia, y fuera della, porque no ſe dilate el Sufragio: Y ſi dexare muger, ó hijos, ſe parta con ellos la limoſna por via de Sufragio, que deſta ſuerte le ſervirá á ſu alma, y al alivio de la viuda, y huerfanos.

En llegando el dia del ſuplicio, han de eſtar (ſi es por la mañana á las nueve, y ſi es por la tarde à las tres) en nueſtra Igleſia los Diputados de entierros de aquel mes, y pueſtos de rodillas, le pedirán á nueſtro Señor ſu gracia, y que reciba aquel corto ſervicio que hazen en ir á acompañar á aquel pobre, en memoria del afrentoſo, y doloroſo ſuplicio que padeció Chriſto nueſtro Señor ſu precioſo Hijo: y con eſta ſanta meditacion ſaldràn de nueſtra Igleſia con las ſalvillas pidiendo: *Para hazer bien por el alma de eſte hombre que ſacan à ajuſticiar*. Ha de ir el Santo Chriſto delante

con

con ſu manguilla, y vn hombre con ſu opa azul que lo lleva, y otros dos tambien con ſus opas azules con los faroles, que llevarán en vna mano, y en la otra las campanillas que iràn doblando, y otro llevarà la opa de friſa blanca, y ſu bonete con ſu Cruz, con que el pobre ha de padecer. Y luego que ſalga la Imagen del Santo Chriſto de la puerta de la Igleſia, començarà à doblar nueſtra campana, y durarà el doble haſta que acabe el ſuplicio, para que en eſte tiempo todos los que la oyeren, ruegen à Dios por el pobre que và á padecer: Deſta ſuerte irán á la carcel, y ſubiràn á la Capilla (dexando en el patio los mozos con los faroles, y el Santo Chriſto) y cõſolaràn á aquel pobrecito, que eſtá en manos de la muerte. Y en poniendole el verdugo la opa, baxarán delante dél haſta el patio, donde ha de eſtar el Hermano mayor, y demas Hermanos.

En

En poniendole enel borrico, iràn delãte los mozos de los faroles con el Sãto Christo, y detras los dos Hermanos Diputados de entierros, pidiendo para hazer biẽ por su alma, ó por si fuere necessario algun alivio en las calles, que ha de andar, sin dexarlo vn pũto del lado hasta q̃ llegue à la horca; y si el pobre fuere arrastrado, nuestros Hermanos lo lleven en ombros, y acuerdense, no de los delitos de aquel hombre, sino que esto lo hazen con N. S. Jesu Christo pobre.

En saliendo de la carcel en la forma dicha, iràn detras de toda la gente otros dos Hermanos, que estàn señalados, pidiendo limosna por su alma, y todo el resto de la Hermandad (assi Sacerdotes, como seculares) no vayan por las calles acostumbradas, porque serà mucha cõfusion, sino desde la carcel se vayã al palo, ò la horca, y hagã vn circulo, porque esté aquel sitio desembarazado, y en lle-

gando el paciente, cuiden de que la gēte ſe detēga, y eſtén todos en pie, haſta que el verdugo lo tenga en lo alto de la eſcalera, y le quiten el Chriſto de las manos, y empieze el que le ayuda á bien morir el Credo, entonces todos ſe hinquen de rodillas, y los Hermanos Sacerdotes ſaquen ſus Diurnos, y empiezen la encomendacion del alma, y reſpondan los ſeglares, y à nueſtra imitacion todo el pueblo ſe pone de rodillas, y entre eſtas oraciones muere, que es vn eſpectaculo de gran devocion.

En aviendo muerto, le digan ſu Reſponſo rezado, y pongan junto á la horca vn banco, à donde ſe pone el Santo Chriſto, y los dos faroles, y los Hermanos ſe vayan à ſus caſas, haſta la tarde, menos los dos Diputados de entierros, que han de eſtar al pie de la horca, haſta darle ſepultura, pero puede ir vno, y quedarſe otro, porque tenga lugar de comer.

El Hermano mayor de ante dia tendrà convocada toda la Hermandad por cedulitas, en la forma ſiguiente.

Tal dia, tantos de tal mes, á tal hora tiene nueſtra Santa Hermandad la mayor funcion, y mas de ſu obligacion, en dar ſepultura á vn pobre ajuſticiado; en nombre de Chriſto Señor nueſtro, que por noſotros padeció: aviſaſe à v. md. para que no falte á ſu entierro.

A las tres de la tarde irán dos Hermanos (los que el Hermano mayor ſeñalare) y en nombre de Joſeph, y el Santo Nicodemus, pedirán al Juez el cuerpo de aquel pobre (que con la muerte ya ha purgado ſu delito) para darle ſepultura, y concedida, vendràn adonde eſtà el difunto, y traerán el verdugo, que baxe el cuerpo de la horca, el qual ha de recibir en ſus brazos el

Hermano mayor, y demàs Hermanos, y lo meterán en nueſtras andas, que han de eſtar preuenidas, con ſu paño azul, y dos hombres con ſus opas, que las traigan, y en la primera Hermita, ó Igleſia, lo han de entrar, y cerrar la puerta por la gente, y le quitarán la opa, y cordeles, y lo amortajaràn con mortaja de lienço muy limpia, y dentro de las miſmas andas, lo bolverán à poner al pie de la horca.

Deſde las tres de la tarde haſta la oracion, ha de bolver nueſtra campana á doblar, y el entierro ſe ha de hazer en la Parroquia de donde huviere ſido el ſuplicio, y llegada la hora ſeñalada, y junta toda la Hermandad ſe diſpondrà, en eſta forma.

Delante han de ir dos Diputados de entierros, pidiendo: *Para enterrar los pobres de la Santa Caridad de Jeſu Chriſto, por amor de Dios.* Luego han de ir doze

doze niños de la Doctrina, con ſus opas azules, con doze cirios tambien azules: deſpues nueſtro Secretario conel eſtandarte azul de nueſtra Hermandad: deſpues ſe ſiguen todos los Hermanos ſeglares en dos coros en proceſſion, con velas azules encendidas; ſiguēſe los Hermanos Sacerdotes tambien con ſus velas, en medio dellos ha de ir el Santo Chriſto con ſu manguilla, que ha de llevar vn Sacerdote nueſtro Hermano, el que el Hermano mayor eligiere, pueſto ſu bonete: deſpues la Cruz de la Parroquia, y los Clerigos della, y el Preſte, y luego las andas con el cuerpo, que llevaran en ſus ombros los Hermanos de mayor ſupoſicion de nueſtra Hermandad (eligiendolos el Hermano mayor) deſpues del Preſte. En medio de la Hermandad han de ir governādola con velas apagadas en las manos, el primero nueſtro Teſorero, luego el Contador,

luego el Zelador, luego el Prioſte, deſpues el Alcalde moderno, y ſiguiendole el Alcalde antiguo, y el poſtrero (entre los Sacerdotes) el Hermano mayor, y con toda decencia, ſilencio, y devocion llegará à la Parroquia, y pondràn las andas en medio de la Igleſia, y mientras durare el Oficio de Difũtos, eſtarán todos en pie con ſus luzes en las manos, hechos dos coros, deſde el Altar mayor, haſta el Coro, y las andas en medio. Y en acabandoſe el entierro, en la miſma forma que vinieron, irán acompañando al Santo Chriſto haſta nueſtro Hoſpital, y en quedando en ſu Caſa, ſe pueden todos ir.

AVTO QVE LA HERMANDAD de la Santa Caridad hizo ſobre la reforma del Capitulo dezimo tercio.

DON DIEGO JOSEPH Portillo, indigno Hermano, Secretario de la Hermandad de la Santa Caridad de nueſtro Señor Jeſu Chriſto, ſita en ſu Igleſia, y Hoſpital del Señor San Jorge extramuros de eſta Ciudad de Sevilla. Certifico que en el Cabildo ordinario de mes que dicha Hermandad celebró en Domingo 18. de Septiembre paſſado de eſte año, ſe leyò vna propoſicion que por eſcripto traxo hecha nueſtro Hermano mayor; La qual, y lo que ſe acordó en ſu viſta es como ſe ſigue:

Propoſicion.

DON JVAN TELLO de Guzman y Medina, indigno Hermano mayor de eſta Santa Hermandad, teniendo

presente su obligacion, la qual es obiar es mas leve inconveniente que pudiere acaecer, y considerando todos los Capitulos de nuestra Regla, son fundados en la mejor prudencia, y su observacion la regúla la postura de los tiempos, y siempre que se encontrare alguno, debe ser atendido con toda eficacia, y respecto del que se experimentó el dia onze de Agosto de este año en el Arenal de esta Ciudad con el ajusticiado, en el qual estuvo aventurada la mayor decencia del todo de nuestra Hermandad, y los individuos que la componen, en no pequeña contingencia, en que nuestro Señor nos favoreció vsando de sus misericordias, sacandonos indegnes de tan critico quento, y no debiendo abusar de ellas, sino es para el agradecimiento, es menester dedicarnos á el mas efectivo reparo, y teniendo por el vnico todo lo que fuere Caridad se execute, y nos se-

pa-

paremos à concurrir à todo lo que es justicia. Para lo qual, los tres dias de la Capilla se le assista à el paciente, y que en saliendo de las puertas de la Carzel, ni hermanos señores Sacerdotes, ni Seglares vayan con él, ni menos estén al pie del suplicio; y que luego que se aya executado, los demandantes de mes traigan el Santo CHRISTO, y los faroles, y se queden pidiendo, y à la tarde se le haga el entierro en la misma forma que se ha estilado siempre. Y en caso de ser arrastrado, y tenerle por el mas executivo acto de la Caridad, no exponerle á la incomodidad de ir tocando al suelo, se llevarà por los hermanos, de las maniguetas del zeron, ó en ombros, y en llegando á el pie de la horca, le dexaràn, y se irán, sin quedar ninguno en aquel sitio y se observarà lo mismo que con los demás. Lo qual, propone á la Hermandad, para que con su gran entendimien-

to,

to, é igual zelo, determine lo que tuviere por mejor, y mas proprio de ſu obligacion. Don Juan Tello de Guzman y Medina.

Acuerdo. Y Aviendoſe conferido con el deſvelo, y aplicacion que pide, materia de tamaña ſupoſicion, ſe acordó de conformidad ſe execute, y obſerve todo lo que expreſſa en ſu propoſicion nueſtro Hermano mayor, dandole las gracias del gran zelo con que mira las coſas deſta Hermandad, y que ſe tenga eſte acuerdo por Capitulo de Regla, y ſe inſerte en las nuevas impreſſiones que deella ſe hiziere, pidiendole ſu benia, y licencia à el ſeñor Proviſor, para que tenga mas fuerça; lo qual ſe execute ſin bolver à eſte Cabildo.

¶ Segun parece de dicho parecer, y acuerdo que queda ſentado en el libro ſexto de Cabildos de eſta Santa Herman-

mandad. Y en el referido de diez y ocho de Septiembre passado de este año se hallaron los señores Don Juan Tello de Guzman y Medina, del Consejo de su Magestad, Contador Mayor perpetuo, Juez Oficial de la Real Audiencia, y Casa de la Contratacion de las Indias, Provincial de la Hermandad, y Hermano mayor de esta Santa Hermandad: Don Juan de Esquibel Medina y Barba, Alcalde antiguo: Don Francisco de Omonte y Robledo, Cavallero del Orden de Santiago, veinte y quatro de esta Ciudad, Alcalde moderno: Don Juan Eusebio Garcia Negrete, Secretario del Santo Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad, Thesorero: é yo el dicho Don Diego Joseph Portillo, Secretario primero: Don Sebastian Zarco, Contador: Don Juan Evstachio Vizentelo, Cavallero del Orden de Santiago, Marqués de Brenes, Zelador: El Licenciado Don

Juan Montero de Eſpinoſa, Relator de la Real Audiencia de eſta Ciudad, Secretario ſegundo: El Licenciado D. Juan de Molina Lugo de la Guerra, Abogado Decano de la dicha Real Audiencia, Diputado Abogado deſta Hermandad: Don Geronimo Ortiz de Sandoval y Zuñiga, Veinte y quatro, y Procurador mayor de eſta Ciudad, Diputado, Agente mayor: Don Juan de Sagre Galindo, Adminiſtrador del Hoſpital de San Bernardo, y Capellan de ſu Mageſtad en ſu Capilla de nueſtra Señora de los Reyes, Diputado Ecleſiaſtico: El Doctor Don Pedro Martinez del Caſtillo, Diputado Ecleſiaſtico: Don Pedro Berdugo, Cavallero del Orden de Alcantara, Conde de Torre-palma: Don Diego Tello de Guzman y Medina, Marqués de Paradas: Don Joſeph Antonio Federigui, Cavallero del Orden de Calatrava, y Veinte y quatro de eſta Ciudad: El Contador

tador Don Juan de los Reyes y Ribera, Teniente de Teſorero de la Real Caſa de la Contratacion: Don Lorenço Ignacio de Ybarburu, Vilbao la Vieja, Cavallero del Orden de Santiago: y Don Joſeph Fernandez de Cordova, todos Oficiales, y Diputados de govierno de dicha Hermandad, y para el efecto que ſe expreſſa endicho acuerdo, doy la preſente en Sevilla en primero de Octubre de mil ſetecientos y vn años. D. Diego Joſeph Portillo.

DOn Juan Tello de Guzman y Medina, del Conſejo de ſu Mageſtad, Contador mayor perpetuo, Juez Oficial de la Real Audiencia, y Caſa de la Contratacion de las Indias deſta Ciudad, y Provincial de la Hermandad de ella, y Hermano mayor de la Hermandad de la Santa Caridad de nueſtro Señor JESV CHRISTO, ſita en ſu

Igle-

Iglesia, y Hospital del Señor San Jorge extramuros de esta Ciudad: Don Juan de Esquibel Medina y Barba, Alcalde Antiguo: Don Francisco Domonte y Robledo, Cavallero del Orden de Santiago, Alcalde Moderno: Don Juan Eusebio Garcia Negrete, Secretario del Santo Oficio de la Inquisicion de esta Ciudad, Tesorero: El Contador Don Diego Joseph Portillo, Secretario primero de dicha Hermandad: El Licenciado Don Juan Montero de Espinosa, Abogado, y Relator de la Real Audiencia de esta Ciudad, Secretario segundo: Don Sebastian Zarco, Contador de dicha Hermandad: Don Juan Eustaquio Vizentelo, Cavallero del Orden de Santiago, Marqués de Brenes, Zelador: El Licenciado Don Juan de Molina Lugo de la Guerra, Abogado Decano de la Real Audiencia, y Diputado Abogado de dicha Hermandad:

Don

Don Geronimo Ortiz de Sandoval y Zuñiga, Veinte y quatro, y Procurador mayor de eſta Ciudad, Diputado, Agente mayor: Don Juan de Sagre Galindo, Adminiſtrador del Hoſpital de San Bernardo, y Capellan de ſu Mageſtad en ſu Capilla de nueſtra Señora de los Reyes, Diputado Ecleſiaſtico: El Doctor Don Pedro Martinez del Caſtillo, Diputado Ecleſiaſtico: Don Pedro Berdugo, Cavallero del Orden de Alcantara, Conde de Torre-palma: Don Diego Tello de Guzman y Medina, Marqués de Paradas: Don Joſeph Antonio Federigui, Cavallero del Orden de Calatrava, y Veinte y quatro de eſta Ciudad: El Contador Don Juan de los Reyes y Ribera, Teniente de Teſorero de la Real Caſa de la Contratacion: Don Lorenço Ignacio de Ybarburu, Vilbao la Vieja, Cavavallero del Orden de Santiago: y Don Joſeph Fernandez de Cordova, todos Ofi-

Oficiales, y Diputados del Cabildo de Govierno de dicha Santa Hermandad en aquella via, y forma que en derecho lugar aya parecemos ante V. S. Ilustrissima, y dezimos, que con el accidente que se experimentó el dia onze de Agosto de este año en el Arenal de esta Ciudad con el ajusticiado que alli padeció suplicio; el vigilantissimo, Christiano, y Prudente zelo de nuestro Hermano mayor en el Cabildo ordinario de Govierno, que nuestra Santa Hermandad celebró en diez y ocho de Septiembre de este presente año, como lo ha de vso, y costumbre, propuso á los Oficiales, y Diputados de ella la Proposicion, que á la letra por certificacion de nuestro Hermano Secretario hazemos presentacion en la debida forma, y aviendola oído, y entendido, practicado, y conferido largamente sobre su contenido con maduro acuerdo, y deliberacion se acordó de con-

conformidad de todos que en lo de adelante inviolablemente se observasse à la letra dicha Proposicion, precediendo aprobacion de V. S. Ilustrissima, y que se insertasse en nuestra Santa Regla en las impressiones, que de ella se hiziesse, para que tenga el mismo rigor, fuerça, y observancia que los demás Capitulos de ella, abrogandose, y limitandose tan solamente en quanto à su contenido, y no en mas el Capitulo treze de nuestra Regla, en que se dispone la forma, y modo con que la Hermandad ha de assistir à los ajusticiados, el qual en lo que no fuere contrario à dicha Proposicion, ha de quedar en su fuerça, vigor, y observancia, como hasta aqui se ha practicado; y para que deliberacion tan ajustada á razon, prudencia, y politica Christiana tenga cumplido efecto.

Pedimos, y suplicamos á V. S. Ilus-

trissima mande ver dicha Proposicion, y aprobarla, sirviendose de interponer en ella su Autoridad, y judicial Decreto para su validacion, y observancia, y que en las impressiones que de dicha Santa Regla se hizieren se inserte, y que se tenga por Capitulo de Regla, sobre que pedimos justicia, y hazemos el pedimento que mas convenga, y presentamos certificacion de dicho Capitulo treze, y del acuerdo en que se aprobó dicha Proposicion, &c. Don Juan Tello de Guzman y Medina. Don Juan de Esquibel Medina y Barba. Don Francisco Domonte y Robledo. Don Juan Eusebio Garcia Negrete. Licenciado Don Juan Montero de Espinosa. Don Sebastian Zarco. El Marqués de Brenes. Don Juan de los Reyes y Ribera. Doct. Don Juan de Sagre Galindo. Don Geronimo Ortiz de Sandoval y Zuñiga. Don Joseph Antonio Fede-

Federigui. Y el Marqués de Paradas. Licenciado D. Juan de Molina. Doct. Don Pedro Martinez del Castillo. Don Lorenço Ignacio de Ybarburu. Y el Conde de Torre-Palma. Sevilla Noviembre 10. de 1701. Aprobado, y en quanto es contrario al antiguo se dispensa, y deroga. Don Diego Joseph Portillo, Secretario de la Hermandad.

Auto. EN la Ciudad de Sevilla à diez dias del mes de Noviembre de mil setecientos y vn años, el señor Doctor D. Joseph Bayas, Provisor, y Vicario General de esta Ciudad de Sevilla, y su Arçobispado: aviendose visto el Pedimento de las foxas antes de esta, presentado por parte de la Hermandad de la Santa Caridad de N. Señor JESV CHRISTO, sita en su Iglesia Hospital del Señor San Jorge extramuros desta Ciudad, y el acuerdo hecho

por los Diputados de Govierno de dicha Hermandad, en razon de la Propoſicion que ſe le hizo por el Hermano mayor della, ſobre el ſepararſe, y no concurrir dicha Hermandad, y ſus Hermanos à la aſſiſtencia, que haſta á ora han tenido à los ajuſticiados, en conformidad del Capitulo dezimo tercio de ſu Regla por los inconvenientes que ſe experimentan, y en particular por el que ſe experimentó el dia onze de Agoſto proximo paſſado de eſte año en el Arenal de eſta Ciudad con el ajuſticiado de dicho dia, y demàs razones que contiene dicha Propoſicion. Dixo, que aprobaba, y aprobó, confirmaba, y confirmò dicho acuerdo, celebrado por la dicha Hermandad, y ſus Diputados en el Cabildo ordinario de mes Domingo diez y ocho de Septiembre proximo paſſado. Y mãdo ſe obſerve, guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo, ſegun, y como en él

ſe

ſe contiene, y refiere la Propoſicion ſobre que hizo dicho acuerdo, y en quanto à lo que ſe opone, y es contrario à lo que ſe diſpone, y ordena à el antiguo, y ſe refiere en el dicho Capitulo dezimo tercio de dicha Regla. Su merced como Ordinario que es deſte Arçobiſpado diſpenſa, y deroga lo que contiene dicho Capitulo tan ſolamente en lo que es contrario á la dicha Propoſicion, y acuerdo ſobre ella hecho, y celebrado; y en lo demás dexa en ſu fuerça, y vigor dicho Capitulo para la guarda, y obſervancia de lo demàs que contiene por aora, y mientras no ſe le conociere otro ningun inconveniente. Y aſſi lo proveyò, y firmó.

Joſeph Bayas.

Juan Franciſco de Alvarado, Notario mayor.

Cap. XIV.

De lo que ſe ha de hazer con los hueſſos, y cuerpos de los pobres ajuſticiados, que ſe hallaren en los campos.

TOdas las vezes que nueſtra Hermandad tuviere noticia que ay en el campo, termino deſta Ciudad, algun cuerpo, quartos, ó hueſſos de algun ajuſticiado, quando ſe ofrezca dalle Ecleſiaſtica ſepultura (deſpues de aver precedido el pedir licēcia para ello como ſe dize en el capitulo antecedente) los Diputados de entierros de aquel mes,

mes, lo recogeràn, y harán ſu entierro en la Igleſia mas conveniente para ello; y ſi fueren muchos los cuerpos, ó hueſſos, ſe traeràn à nueſtra Igleſia de la Santa Caridad, y de alli ſe llevarán à enterrar á la Capilla del Señor San Miguel, que para eſto eſtá dedicada en el Colegio del Señor San Iſidro. Y eſtos entierros ſe hagã en la miſma forma que queda ordenado en el capitulo precedente, ſe ayan de hazer los de los demas ajuſticiados, añadiendo ſolo el ſuplicar al Iluſtriſſimo ſeñor Dean, y Cabildo, manden doblar en la torre de la Santa Igleſia, mientras duran dichos entierros, ſegun en tales ocaſiones lo tienen mandado de tiempos muy antiguos à eſta parte, y conſta de papeles que de ello ay en nueſtro archivo.

Y aſſimiſmo ſe diſpone, que ſiempre que á eſta Hermandad, y a ſu Cabildo de govierno, le pareciere, que el tiempo

no es á propoſito, ó no dá lugar á ello, ó que los hueſſos ſon pocos, ó por otro accidente, ó cauſa, pueda arbitrar el dalles ſepultura en la Parroquia, ó Igleſia mas cercana, ſegun và dicho al principio deſte capitulo, haziendo en todo lo que ſegun las ocaſiones, y tiempos pareciere ſerà en eſta materia mas conveniente al ſervicio de Dios nueſtro Señor, y al buen exemplo de nueſtros proximos.

CAP. XV.

De como ſe han de enterrar los pobres en el diſcurſo del año.

LVego que ſe tenga aviſo, que ay algun pobre difunto, que no tenga quien cuy de dél, ni de dalle ſepultura, ſea en ſu caſa, ó en nueſtro Hoſpital, ó en poſſada particular, ó en las Carceles, ó ahogado en el rio, ó deſamparados en alguna calle, ócampo, prevendrà nueſtro Portero lo neceſſario, que ſon cinco hombres con opas azules, ſombreros azules, y ſus balonas blancas, los dos para llevar las andas en que ha de ir el difunto, y los dos para

que

que lleven los faroles, y el otro que lleve la manguilla con el Santo CHRISTO; y los de los faroles llevarán las campanillas, y vna cesta de mimbres blanca con doze velas azules, y la mortaja, hilo, y aguja, y caldereta de agua bendita con su hysopo: y dicho Portero avisarà á los Diputados de entierros de aquel mes; y de faltar alguno, se procurarà otro de nuestros Hermanos, que supla por él, y jũtos en nuestra Iglesia, despues de aver pedido á nuestro Señor gracia para acertar á servirle, irán con sus salvillas vno delante del Santo Christo, y otro detras de las andas, que iràn cubiertas con su paño azul, y dentro vna sabana blãca para cubrir el cuerpo, y vn almohada; y en altas vozes iràn pidiendo: *Para enterrar los pobres de la Santa CARIDAD de Jesu Christo, por amor de Dios.* Y assi como salgan de nuestra Iglesia, haràn señal de doble, y en bolviendo, de la misma suerte,

te, y en eſta forma proſeguiràn ſu camino haſta la parte donde eſtuviere el difunto ; y ſi lo hallaren ſin amortajar , le amortajaràn con toda decencia , y honeſtidad; y tienen obligacion los dichos Diputados de preguntar, que eſtado tenia, y ſu nombre (lo qual ſe ſentará en el libro, que para eſto tendrá nueſtro Portero) y ſi ha recibido los Santos Sacramentos , y exortarán á las perſonas preſentes, que quando ſe hallaren en ſemejante caſo, viēdolos en peligro de muerte , ſoliciten reciban los Santos Sacramentos : y luego ſe informarán de la ropa que tuviere , la qual recogeràn , y ſe venderá el poſtrero dia del mes, y ſe entregarà el dinero à nueſtro Teſorero, para que ſe haga bien por ſus almas.

De alli lo llevarán á enterrar à la Parroquia donde huviere muerto , à donde por Synodo deſte Arçobiſpado, han de doblar, y ſacar Cruz alta, y darles ſepultura,

tura, y hazer el oficio della, y por todo ſe daràn de derechos ciento y ſeſenta y ocho maravedis, que aſſi lo tiene ordenado el ſeñor Proviſor. Y aviendo repartido las velas que llevan, en los Clerigos, y ſeglares, que alli ſe hallaren: hecho el Oficio, los Diputados por ſus manos ſacarán el cadaver de las andas, y lo enterraràn en la ſepultura, porque eſſo es enterrar los muertos, y lo demás es ſolo acompañarlos; y con la miſma devocion, y modeſtia que fueron, ſe bolveràn pidiendo, haſta nueſtra Igleſia, y llegados à ella, de la limoſna que han juntado, pagarán á los cinco hombres ſu trabajo, y al Portero dos reales, que ha de ir con ellos, y lo que ſobrare, ſe echará en el arca de difuntos, cuya llave ha de tener vno de los Diputados, y al fin del mes contarán el dinero que ha ſabrado, y el que ſe ha hecho de la ropa, lo qual reconocido, harán vna rela-

cion

cion, cuyo eſtilo podrá ir en la forma ſiſiguiente.

Nos N. y N. indignos Hermanos de la Santa Caridad de nueſtro Señor Jeſu Chriſto, Diputados, que fuimos, para los entierros de los pobres de tal mes, certificamos, que en dicho mes ha avido tantos entierros, y de las limoſnas que en ellos pedimos, ſe pagaron los derechos Parroquiales, y demás gaſtos neceſſarios, y ſobró tanta cantidad, la qual hemos entregado à nueſtro Hermano Teſorero, de quien irá firmada eſta relaciõ, para que conſte de ſu recibo, y firmada tambien de nueſtros nombres, la entregamos à nueſtro Hermano Contador. En Sevilla á tantos de tal mes, y año.

Cap. XVI.

De como ſe han de recoger los peregrinos en nueſtro Hoſpicio, y los enfermos deſamparados.

LOs Diputados ſeñalados para eſta ſanta, y bendita obra tan agradable à Dios, el mes que les toca, ſi fuere de Invierno, hã de eſtar á las quatro de la tarde en nueſtro Hoſpicio, y ſi fuere Verano, à las cinco, han de conſiderar, que vienen á ſervir á nueſtro Señor en ſus pobres, y aſſi deſpues de aver bendecido ſu Santo Nombre en alta voz, ſe quitarán las capas, y

visitaràn la enfermeria, y besaràn la mano al pobre mas anciano en nombre de todos. Luego hará, si fuere Invierno, encender los fogones para que los pobres se calienten, y como fueren entrando, los irã con mucho amor acomodando, y que en estando vnos enjutos, y calientes entren otros; y si llegaren peregrinos nuevos, los abrazen, y dén la bien venida. Si truxeren algun pobre enfermo de la Ciudad, ó de algun lugar, salgan cõ mucho amor á él, y baxenlo de la cavalgadura en sus brazos, y llevenlo á la enfermeria, y antes de ponello en la cama, le laven los pies, y besenselos; y si fuere necessario quitalle el pelo, ó la barba, se la harán quitar, y le pondràn su camisa limpia, y con este asseo lo acostaràn en la cama; y crean, que mientras esto hazen, Dios nuestro Señor les está echando su bendicion.

En llegando el Cirujano, tendrán pre-

prevenidos la caxa de vnguentos, vendas, y paños, que llevaràn los hoſpicieros; y quando lleguen al pobre, ſe hinquen de rodillas, reſpetando en él á N. S. Jeſu Chriſto, y por muy llagado, y aſqueroſo que eſté, no buelvan el roſtro, ſino con fortaleza, ofrezcanle à Dios aquella mortificacion; en dando las ſeis, tocarã la campana del Hoſpicio á cenar, ſirviendoles la cena con todo amor, y reverencia. Deſpues de la oracion dirán los pobres de la Enfermeria el Roſario; y los del Hoſpicio (aviendolos juntado) dirã la Confeſſiõ, el Pater noſter, el Ave Maria, Credo, y Salve, y los Mandamiẽtos, y deſpues del ofrecimiento, dirã vn Acto de Cõtriciõ, como mas largamẽte eſtá en N. Manual. El Sabado, en lugar de dichas Oraciones, ſe dirà (en reverẽcia de la Santiſſima Virgen) el Roſario, y el Domingo, y Paſquas, por ſer dias ſeñalados al Señor, el Cantico que eſtà tambiẽ en dicho N. Manual. Deſ-

Deſpues de aver acabado eſta Santa obra de enſeñarles la Doctrina Chriſtiana, llamarán á los peregrinos que huvieren venido de nuevo, y ſolo à eſtos ſe les dará ſu cena, y vino, por tres dias, que los demás pobres, que eſtã enla Ciudad, no es ſu neceſſidad tanta.

Deſpues ſe les repartirán las mantas, y tarimas, y al que fuere eſcandaloſo, é incorregible, con amor le reprehendarã y ſino baſtare, lo echen de Caſa, porque no haga mal, y inficione á los otros.

Y aſſi miſmo, los pobres impedidos foraſteros, que pidieren nueſtras cartas de tranſporte para ſer conducidos à ſus tierras, ſe les dén dichas cartas impreſſas, en la forma ſiguiente.

El Hermano mayor, y Diputados de la Santa Caridad de N. S. Jesv Christo de la Ciudad de Sevilla. Hazemos ſaber á nueſtros muy amados Hermanos de la Santa Caridad de tal parte, á quien de-

ſeamos ſalud, y gracia, delãte del Omnipotente Dios, Criador, y Salvador nueſtro, que ſale deſta Ciudad para tal parte N. y ſus ſeñas, provehido con las limoſnas deſta Santa Caſa, por conſtarnos de ſu mucha pobreza, y deſamparo. Por lo qual pedimos, en nombre de Dios N. S. á v. ms. que yendo ſu camino derecho le favorezcan con ſus limoſnas haſta el primero lugar, refrendando eſta carta, y pidiendoles lo miſmo que à v. ms. ſuplicamos. Dada en la Santa Caridad, en tãtos de tal mes, y año. Y irán firmadas dichas cartas del Hermano mayor, Teſorero, y Secretario, y ſe le pagará la cavalgadura, haſta laprimera jornada no mas; y ſe procurarà ſiempre guiarlos por los lugares à donde huviere Hermanos nueſtros de la Santa Caridad, y el coſto lo pague nueſtro Hermano Teſorero.

CAP.

CAP. XVII.

De como ſe ha de pedir la limoſna á la puerta de la Santa Igleſia.

TOdos los dias de fieſta, es coſtumbre pedir limoſna ante lapuerta que llaman de S. Miguel, de la Santa Igleſia Mayor, y en otras Igleſias ſeñaladas, donde ay Jubileos. Y aſſi los Hermanos nombrados para eſte Santo empleo, cuydarán de aſſiſtir el dia de fieſta, lo mas temprano que pudieren, y teniendo pueſto el bufete, y las inſignias fuente, ó ſalvilla (que es coſtumbre llevar) y ſentados en ſu eſcaño, pedirán limoſna á las perſonas piadoſas que fue-

ren paſſando, y quando cerraren la puer ta de la Igleſia , guardaràn la limoſna que huvieren recogido , haſta otro dia de fieſta que ayan de pedir de la miſma manera ; y acabado el mes (que le toca á ſemejante Diputacion) veràn la limoſna que han juntado , la qual llevarán à nueſtro Teſorero , y harán ſu certificacion , como ſe dize en el Capitulo XV. de la miſma ſuerte que la dán los Diputados de entierros.

Cap. XVIII.

De como ſe han de hazer los entierros de los Hermanos de eſta Santa Hermandad.

QVANDO alguno de nueſtros Hermanos falleciere (auiẽdo primero dado licencia nueſtro Hermano mayor) ſean llamados por el Portero todos los Hermanos, para que aſſiſtan al entierro. Y para ſobre la caxa tenga nueſtra Hermandad vn paño de terciopelo negro, con nueſtra Santa Cruz ſobre el corazon con llamas, grande del tamaño de la caxa: y luego man-

de dezir nueſtro Teſorero doze Miſſas en nueſtra Igleſia por ſu alma; y lo miſmo ſe haga con las mugeres de nueſtros Hermanos, ſi murieren antes que ellos, ó ſiendo viudas, ſin averſe caſado.

Y junta, y convocada la Hermandad, lo llevaràn en ombros nueſtros Hermanos, haſta darle ſepultura; y tiene cada vno obligacion de dezirle vna Miſſa, ó rezarle vna parte de Roſario; y de la miſma ſuerte que debemos acudir à los entierros de las mugeres de nueſtros Hermanos ſeglares, de la miſma ſuerte hemos de acudir à las madres de nueſtros Hermanos Sacerdotes.

Y deſde Viſperas haſta la noche el dia del entierro, ha de doblar nueſtra Igleſia por el tal Hermano difunto, aunque no vaya la Hermandad à enterralle, que ſerá quando ſe enterrare en coches, que en tal caſo ordenamos, que no vaya, nueſtra Hermandad, ni ſe lleve nueſtro

paño

paño ; lo vno, porque no ſe entierra con la humildad deHermano de los pobres; lo otro, porque nueſtra Hermandad ſe compone de pobres, y ricos, y no es razon vayã vnos á pie, y otros en coches.

Y aſſimiſmo ordenamos, que quando cayere enfermo alguno de los veinte y tres Hermanos de govierno, nombre nueſtro Hermano mayor dos Diputados, para que lo viſiten, y conſuelen; y eſto ſe eſcuſa con los demàs, por ſer el numero tanto, que no es poſſible executallo.

Cap. XIX.

De las honras que ſe han de hazer en la Octava de todos los Santos, por todos nueſtros Hermanos difuntos, y pobres.

ASſimiſmo ordenamos que vn dia de la Infraoctava de todos los Santos, el que nueſtro Hermano mayor ſeñalare, ſe hagan, y celebren las honras de nueſtros Hermanos difuntos, con ſu Vigilia, Miſſa cantada, Sermon, y muſica en nueſtra Igleſia, con Tumulo moderado. Y aquella mañana ſe digan todas las Miſſas que en dicha

dicha nuestra Iglesia se pudieren dezir por sus almas; y esto sin perjuizio de los derechos Parroquiales, para lo qual, y demàs fiestas, y entierros del año, se han de pagar dichos derechos à nuestro Parroco, que es el del Sagrario de la Santa Iglesia Mayor. Y cõbidado para la Missa vno de nuestros Hermanos, el que el Hermano mayor señalare, se convocarà por cedulitas à toda la Hermandad, para estos dias. Y nuestro Hermano Prioste cuydará del asseo, y compostura funebre de los Altares, y que el Tumulo sea cõ modestia, no passando de quatro cirios azules, y ocho velas. Y bolvemos à ordenar, que por ninguna razon, ni pretesto en ningunas honras de nuestros Hermanos, q se hagan en particular, ni de sus mugeres (por alto estado que tengan se permita otro Tumulo, ni mas luzes, que lo que aqui vá referido, que viene á ser: dos tarimones, y

la tumba, las tarimas cubiertas de alfombras, y la tumba con nueſtro paño. Y en alçãdo la Sagrada Hoſtia en la Miſſa ſe levanten nueſtro Hermano Secretario, y nueſtro Hermano Zelador, y vayan á la Sacriſtia, y con dos hombres con ſus opas azules, que traigan las velas, las iràn repartiendo á toda la Hermandad, empezando por el Hermano mayor, y Alcaldes, para que acabo el Sermon (que ſe dize al fin de la Miſſa) todos con ſus luzes encendidas aſſiſtan al poſtrer Reſponſo.

Otro dia conſecutivo, en la miſma forma, ſe hã de hazer las honras de nueſtros Hermanos los pobres, ſolo diferenciandoſe de las nueſtras, en que en eſtas hã de aſſiſtir junto al Tumulo doze pobres, ſeis á vn lado, y ſeis á otro; à los quales ſe les dará de comer aquel dia. Y ſi la Hermandad ſe hallare con ſobra, ò entre los Hermanos huviere quiẽ quiera

ra hazer eſta limoſna, ſe podràn veſtir: Y quando ſe venga à repartir la cera (como à perſonas á quien ſe les debe mas reſpeto) nueſtro Hermano mayor les dé las velas, y les beſe la mano; y ſe procure, que dichos pobres ſeã los mas ancianos, y venerables que ſe hallaren por el buen exemplo que daràn.

CAP. XX.
De la fieſta de la Exaltacion de la Santa Cruz á 14. de Setiembre.

LA fieſta principal, que nueſtra Hermandad celebra, es la de la Exaltacion de la Santa Cruz á 14. de Setiembre, la qual (en honra de la Santa Cruz, por quiẽ vino la ſalud al Mundo, mu-

muriendo en ella nueſtro Padre, y Hermano, Señor, y Dios) ſe ha de hazer con toda la mayor ſolemnidad que nos fuere poſſible, con ſus Viſperas, Miſſa, muſica, y Sermon; y ſe encarga á nueſtro Hermano Prioſte el aſſeo de los Altares é Igleſia; y demàs, nueſtro Hermano mayor ha de nombrar dos Diputados, para que ayuden al Prioſte en el adorno de flores, y olores, y demás coſas neceſſarias; y en fin, ſe ſolemnize, y celebre tanto, quanto nueſtras fuerças alcançaren, y ſe les aviſe á todos nueſtros Hermanos para ſu aſſiſtencia, y ſe les diga el Jubileo que ſe gana, y como ha de aver Comunion general á las ocho de la mañana.

Y aviendo nueſtro Hermano Secretario ſacado vna memoria (por Alphabeto) de todos los nombres de nueſtros Hermanos, aſſiſtirà con ella en nueſtra Meſa, con vna fuente de plata à donde deſ-

desde las Visperas desta festividad hasta otro dia puesto el Sol, cobrarà las averiguaciones de todo el año de limosna, y feudo, que pagamos à la Casa, de medio real cada mes; y como fueren pagando, irà borrando el nombre de quien pagò: y los que faltaren de cumplir dicha averiguacion, se dé vna memoria de sus nõbres à nuestro Portero, para que vaya à sus casas, y las cobre; y lo que se juntare de dichas averiguaciones, se entregue á nuestro Tesorero; aviendo primero tomado la razon nuestro Contador.

CAP.

Cap. XXI.

De la fieſta de Señor S. Jorge nueſtro Titular.

ASſimiſmo ordenamos, que el dia de Señor San Jorge (eſto es el dia que la Santa Igleſia rezadél, por que por la Paſqua, ſe ſuele transferir) por ſer el Santo Titular de nueſtra Igleſia, ſe le haga vna fieſta, con Viſperas, y Miſſa cantada, muſica, y Sermon; la qual fieſta, por la mucha devocion que tienen al Santo nueſtros muy caros Hermanos, los Beneficiados de la Veintena de la Santa Igleſia, ofician las Viſperas, y la Miſſa: y cuydará nueſtro Hermano Prioſte del aſſeo de

de los Altares, é Iglesia, y nombrarà nuestro Hermano mayor dos Diputados, como los de la festividad de la Exaltacion de la Santa Cruz, que le ayuden, y por mano de nuestro Portero, serà convocada por cedulas nuestra Hermandad, avisandoles el Jubileo que se gana; y como á las ocho ay Comunion general.

Cap. XXII.

De la limosna ordinaria de cada Hermano para la Hermandad.

ITem, ordenamos, atento á que todos los gastos de fiestas, entierros, paga de Ministros, cera, y otros muchos que se ofrecen cada dia, lo qual sale de las limosnas, con que nos acuden per-

personas piadosas, y ser justo que nosotros ayudemos en alguna parte, y hagamos bien para nosotros mismos, que cada vno de nosotros tenga obligaciõ precissa de contribuir cada mes con diez y siete maravedis, que es medio real, para los dichos efectos, reservando à nuestros Hermanos Sacerdotes, y Religiosos, que estos ha de quedar á su voluntad, por ser mas importante la limosna que nos dàn en sus Sacrificios, y oraciones. Y porque fuera mucho embarazo, por ser muchos nuestros Hermanos, el cobrar esta limosna por meses, ordenamos, se dé toda junta el dia de la festividad de la Exaltacion de la Santa Cruz, y que la limosna de estas averiguaciones se haga dicho dia.

Cap.

CAP. XXIII.

Deſpedimiento de Hermanos, por aver faltado vn año, y otras razones.

QVALQVIERA de nueſtros Hermanos q́ huviere faltado vn año continuo à las fieſtas, Cabildos, y entierros, platicas, y demas funciones deſta Caſa, reſidiendo en eſta Ciudad, y aunque no reſida, como primero no aya pedido licencia para auſentarſe; ſea llamado por el Hermano mayor, el qual le pregunte la cauſa de no aver aſſiſtido, y ſi las que diere fueren ſuficientes, y tuviere propoſito de enmendarſe, ſe diſſimule con el primero año; pero ſino viniere à diſculparſe, ó (deſpues de prometido) bolviere otro año à faltar, ſea deſpedido

de nuestra Hermandad, y que assi lo sepan nuestros Hermanos ; y aunque se sepa de su fallecimiento, no tengamos obligació deacudir alentierro, ni dezirle las Missas, que en nuestra Iglesia se dizē, ni tenerlo por tal Hermano, por aver sido ya excluido enrebeldia; pero siēpre q́ pida misericordia, estén nuestros brazos abiertos para recibirle: ysea este despedimiento con tal atencion, que no ofenda al decoro, y buen credito del tal excluido, assentado en los libros, que él se despidió, porque no le daban lugar á assistir sus obligaciones; y si es el despedimiento sin citacion, se anote, de como queda su derecho à salvo, para quando parezca.

Assimismo ordenamos, q́ con las mismas circunstancias sea excluido el Hermano, que pusiere las manos en algun pobre, ó le tratare gravemente mal de palabra.

Tam-

Tambien ſea excluido el Hermano q́ con algunpecado eſcandaloſo diere mal exemplo enel lugar, aviendolo primero corregido nueſtro Hermano mayor en ſecreto, y no baſtando ſus amoneſtaciones; que es ſervicio de Dios arrancar la cizaña del trigo, porque ſe cōſerve limpio, y no pierdan tantos buenos, por vno malo, y aſſi ſea excluido.

Tambien ſea excluido él q́ puſiere las manos en algun Sacerdote Miniſtro de Dios, ó ſi le perdiere el reſpeto gravemēte; y los dichos deſpedimientos, no los haga el Hermano mayor ſolo, ſino q́ ſe junte con los dos Alcaldes, y lo que los tres reſolvierē, quede executado, como ſi toda la Hermandad lo huviera hecho. Y ſe advierte, q́ ſino ſe cōvinieren todos tres, ſe dé cuenta á nueſtro Cabildo de govierno, para q́ por votos ſecretos reſuelva lo q́ mas convenga al ſervicio de Dios N. S. y al credito, y conſervacion deſta Hermandad.

Cap. XXIV.

Del ſuplemento de auſentes.

SIEMPRE QVE en nueſtra Regla ſe hablare de Preſidente, ſe entienda, que por auſencia del Hermano mayor, lo es el Alcalde antiguo, y á ſu falta el Alcalde moderno; y ſi faltare alguno de los otros Oficiales, y Conſiliarios para el numero, pueda el Hermano mayor, ó quien preſidiere, poner en lugar del que falta á quien le pareciere mas á propoſito de nueſtros Hermanos; y por aquella vez han de tener el lugar, y voto de los miſmos proprietarios; pero luego que venga qualquiera dellos, ſe ha de levantar el ſoſtituto,

tuto, y continuar el propietario; y ſi faltare el Zelador, nunca dexe el Hermano mayor de nombrar de los preſentes, el que le pareciere mas á propoſito, mientras no viniere; y ſi en el diſcurſo del año falleciere, ó ſe auſentare algun oficial, que parezca convenir hazer elecciō de otro en ſu lugar, ſe hará en Cabildo de govierno, por votos ſecretos, excepto el Teſorero, y Contador, que ſiempre hā de ſer electos en Cabildo general, mas ſi pareciere que para lo que reſta del año, lo pueden ſuplir los demàs oficiales, ſin falta notable, que pueda reſultar de no poner otro, haſta que llegue el tiempo de las elecciones generales, ſe podrà en tal caſo continuar el año, ſin particular eleccion.

Y ſe advierte, que quando ſe tratare algun negocio en los Cabildos, que tocare á alguno de los Hermanos, que eſtuvieren en él, nueſtro Hermano Zela-

dor, le dirá que ſalga, porque mas libremente ſe pueda tratar dicho negocio; y aſſimiſmo ſe han de ſalir ſus parientes, y de ſu muger, dentro de quarto grado. Y deſpues de conferido, y reſuelto dicho negocio, tocará la campanilla el Preſidente, y los llamará, para que voten, y confierã los otros negocios que ſe ofrecieren.

Cap. XXV.

Del Archivo de papeles.

PARA EL CONcierto, y cuſtodia de las eſcrituras, y teſtamentos, libros protocolos, Jubileos, Bulas de ſu Santidad, privilegios, y demàs papeles, avrá vn Archivo, en ſitio ſeguro, y

y acomodado, del qual ha de tener la llave vno de nueſtros Hermanos Capitulares, que nueſtro Cabildo de govierno ſeñalare, que ſea aficionado al miniſterio de papeles, y curioſo en ſu diſpoſicion, y aſſeo; por cuya cuenta ha de correr, que todos los papeles que tocaren à eſta Santa Hermandad, eſtén en dicho Archivo, con guarda, orden, claridad, y diſtincion.

Haſe de viſitar dicho Archivo cada año, para ver, ſi dichos papeles eſtán como aqui ſe ordena, lo qual ſe ha de cometer á dos de nueſtros Hermanos inteligẽtes en eſta materia de papeles, paraq́ conozcan, ſi eſtán con toda orden, y cõcierto las eſcrituras, teſtamentos, juros, tributos, y poſſeſſiones deſta Caſa, con los libros, dõde cada coſa delas referidas tocare, intitulãdolas, y rotulandolas con todo aſſeo, y claridad, paraq́ cõ facilidad ſe hallen, quando fueren meneſter, y lo

que ſe hallare faltar, ſe pōga por memoria, para que por orden de nueſtro Hermano mayor, y dichos Comiſſarios ſe traiga, y nueſtro Hermano Archivero lo ponga en ſus legajos por la orden que convenga, y ſe ſupla en los libros la razon que faltaba, por la falta de dichos inſtrumētos, demanera, q́ aya entera claridad, y en dicha viſita de papeles intervenga nueſtro Hermano mayor cō cuydado, que ſe viſitē tambien las herēcias, y derechos futuros, para reconocer ſi ha llegado el caſo, ó tiempo de adquirirlos, y ſe reconozca, ſi dellos eſtá tomada la razon en baſtante forma; y ſi no lo eſtà, que ſe tome con mucha diſtincion, y claridad, ſacando tambien los inſtrumentos autenticos que fueren neceſſarios para conſervacion, y averiguacion de los tales derechos, y que ſe guarden en dicho Archivo los dichos inſtrumentos, del qual no ſe conſienta

ſacar

ſacar algun papel, ſin que primero ſe tome la razon dello en el libro, que para eſte efecto eſtá en dicho Archivo, y firme ſu recibo en él la perſona que llevare dicho papel, ó inſtrumento, diziendo la razon porque ſe ſaca, y el efecto para que ſe llevó, porque en todo tiempo conſte.

CAP. XXVI.

De las Capellanias que vacaren, como ſe han de proveer.

QVANDO vacare alguna Capellania de que fuere Patrona eſta Hermandad, ó le tocare por qualquiera cauſa ſu nõbramiento, haga (luego que lo ſepa) el Hermano mayor llamar á Cabildo, para darle ſuceſſor con breve-

vedad, antes que passe el tiempo del derecho; y en dicho Cabildo se vea el testamento, ó fundacion de dicha Capellania, para reconocer las calidades, que pide aver de concurrir enel Capellan; y entendidas las condiciones, con que la ha de servir, mande el Cabildo se pongan edictos en la parte conveniente, si llama parientes, ó concurso de oposicion; y si la tal Capellania fuere á voluntad del Cabildo el nombrar, nombre luego el que mas bien le pareciere; y si alguno de nuestros Hermanos Clerigos la quisiere, siendo persona qual se requiere, sea preferido; y para lo dicho sea bastante el Cabildo de los veinte y tres, sin que sea necessario llamar à Cabildo general.

Cap. XXVII.

De las herencias, ó mandas, como ſe ha de proceder en ellas.

LA OBLIGACION mas preciſſa deſta Santa Caſa, aſſi reſpeto de Dios nueſtro Señor, como reſpeto de los pobres, es el cũplimiẽto de las voluntades de los teſtadores, que les dexaron ſus haziendas diſtribuidas en buenas obras: y aſſi quando alguna perſona la dexare por heredera, el Hermano mayor llame luego á Cabildo, y en él ſe lea el teſtamento del bienhechor, y ſegun lo diſpueſto por él, ſe determine la aceptacion, ó repudio de la tal

tal herencia, ſegun las clauſulas, y gravamenes que traxere, y ſi ſon tales, que mas vienen á ſervir de ruido, pleytos, y diſcordias, que vtilidad de los pobres, no admitir las dichas fūdaciones, ſino aquellas, que con toda claridad, y ſin pleytos ſe puedan adminiſtrar; y ſi ſe aceptare la tal herencia, ſea con beneficio de invētario, y luego ſe dé orden à nueſtro Hermano Teſorero, para que la cobre, y ſe nōbren dos Hermanos Diputados, para que con él ſe hallen preſentes à hazer el inventario, y almoneda de dicha herencia ante Eſcrivano publico, y de todo lo executado, como delo procedido de dicha almoneda dé dicho Eſcrivano traſlado autentico, para que por el nueſtro Contador ſe haga cargo à nueſtro Teſorero de lo que entrare en ſu poder, y arme cuenta de la dicha herencia, hazienda, y dotacion, fundandola conforme al teſtamento, y diſpoſicion del bienhechor.

chor. Y si acaso fuere necessario hazer dicho inventario antes de llamar à Cabildo, por algun caso repentino, que obligue à no perder la ocasion, en tal caso podrã hazerlo nuestro Hermano mayor, y Hermano Tesorero, y con assistencia de dos de nuestros Hermanos, ꝙ nombrarà nuestro Hermano mayor: y escriviendo en la cabeza del inventario que assi se hiziere, la causa que les mueve à hazerlo antes de llamar á Cabildo, y salvando, que no por esso parezca aver aceptado la dicha herencia, y de todo se dé cuenta en el primero Cabildo.

El cumplimiento del testamento del bienhechor, ha de ser à cargo del Hermano mayor, en las cosas que no pueden, ò no necessitan de esperar à Cabildo.

(✠)(✠)
(✠)

Cap. XXVIII.

De la obediencia, y paz con que ſe deben admitir las penas.

ESTE CAPITVLO ſe pone por advertencia particular, y regla general á todos nueſtros Hermanos, de q́ deben llevar cō humildad, y paciencia las penas, que les ſeñalare el Hermano mayor, y Alcaldes, por la falta de aſſiſtencia, ó por algun deſacato, y mal exemplo, ò otra qualquier cauſa, que les pareciere digna de reprehēſion, ú de remedio; debemos oir las dichas reprehenſiones con humildad, y con la miſma obedecer las penas, atendiendo,

ſon

ſon de Padre, y no de enemigos, y que nos deſſean nueſtro bien, apartandonos del camino errado en que andamos.

Cap. XXIX.

De como, y quando ſe ha de leer nueſtra Regla.

LA REGLA DESTA Santa Hermandad, ſe procure leer toda vna vez al año, repartiendo ſu leccion en doze partes, para cada mes la ſuya, que ſe hará antes de empezar los Cabildos ordinarios de cada mes. Y ſi no ſe pudiere leer toda, ſe lea lo mas principal della, y eſto (como vá dicho) ſea antes de tratar ningun negocio en el Cabildo,

bildo,

bildo, y la ha de leer el Hermano mayor y ſiempre en las dichas Juntas, y Cabildos ordinarios, y extraordinarios, la han de tener preſente, para ſi ſe ofreciere alguna duda, tengan la Regla á quien cõſultar: y los capitulos que tratan en coſas particulares, que ſe huvieren de conferir en aquel Cabildo, ſe lean antes de tratar el negocio, por ir con mas luz, y claridad en él, reſultando de aqui dos provechos; el vno, el que ſe guarde el govierno de la Regla, como guia de los negocios, que ſe ofrecieren en eſta Santa Caſa; y el otro, el que ſe queden en la memoria ſus ordenanças.

Cap. XXX.

De las diſpenſaciones en algunos caſos.

POr quanto en los Capitulos de los entierros, y Miſſas, que ſe dizen por nueſtros Hermanos, honras de difuntos, y otros gaſtos, que quedan referidos, declaramos, q̃ reſervamos facultad, aſſi en dichos gaſtos (como en otros qualeſquiera que ſean) de poderlos moderar, ó amplificar, en lo qual nos hemos de governar, conformes á los alcances, ò ſobras, que reconocieremos en la hazienda deſta Caſa, declaramos, que el vſar deſta facultad, lo pueda hazer ſolo nueſtro Cabil-

do de govierno, y no otra autoridad particular.

Item, podrá ser, que en los tiempos futuros crezca la hazienda desta Casa, de suerte, que sea necessario tener Contador asalariado, y Mayordomo, ò Cobradores, y assi le damos facultad à nuestro Cabildo de govierno, que conforme cō currieren las ocasiones, y el tiempo pidiere, puedan señalar dichos salarios, advirtiendo, que en llevando salario por qualquiera oficio, ó exercicio, que esta Casa tenga, no ha de ser nuestro Hermano el que lo llevare, y lo fuere, dexe de serlo luego que admitiere dicho estipendio, y nuestro Hermano Zelador, no lo tenga por tal Hermano, y nuestro Hermano Secretario le borre de nuestros libros de Hermanos; porque entre nosotros no hemos de consentir otro interés en nuestras obras, y trabajos, que el agrado de Dios; y cosa tan alta

ta, vendella por quatro ochavos podridos es vileza de animo; y aſſi eſto ſe guarde à la letra, como aqui và referido, ſin otra interpretacion, ni gloſſa: y aſſi pedimos al ſeñor Proviſor, ſe ſirva de conceder á nueſtro Cabildo facultad de poder añadir, ó quitar todo lo que le pareciere conveniente al aumento, y buen govierno deſta Hermandad; advirtiendo, que qualquiera novedad, que en razon deſto ſe hiziere, para executarlo, ha de aver primero licencia, y beneplacito del ſeñor Proviſor, y ſin él, no ſe puede hazer.

Cap. XXXI.

Calidades del Hermano, que ſe huviere de recibir.

EL Hermano, que huviere de ſer de eſta Santa Hermandad, ha de ſer Chriſtiano viejo, de limpia y honrada generacion, ſin raza de moriſco, mulato, ni judio, ni penitenciado por el Santo Oficio, ni de los nuevamente convertidos á nueſtra Santa Fé, ni decendiente de los tales, y que no tengan oficios viles ni baxos, ni que ayã ſido caſtigados por la juſticia ordinaria, con pena afrentoſa, y han de ſer aviles, y ſuficientes para exercitar los oficios deſta Santa Hermandad, y han de tener

vein-

veinte y cinco años de edad, y hazienda ſuficiente para ſuſtentarſe, ſegun la calidad de ſus perſonas; y hã de venir reſueltos á ſervir á Dios en ſus pobres, con ſanto zelo, y reſolucion, tanto, que ſi fuere neceſſario, ſi encontraren vn pobre deſvalido en las plazas publicas, echarſelo acueſtas, y traello á nueſtra caſa, hã de venir con animo, de que ſiempre que ſe ofrezca, lo executarán aſſi; y en todo, tener obediencia à lo que les fuere mandado. Y antes que ſe les admita ſu peticion, ſe les lea eſte capitulo, por ver ſi con eſtas circunſtancias quiere ſer nueſtro Hermano, porque deſpues no alegue ignorancia.

Cap. XXXII.

Para el que huviere de entrar por Hermano desta Santa Hermandad.

EL que huviere de entrar por Hermano de esta Santa Hermandad, despues de averle leído nuestro Hermano Secretario el capitulo antecedente, ha de dar peticion, refiriendo sus padres, y vezindad, en esta forma.

N. hijo de N. y N. naturales de tal parte, digo: Que por mejorar de vida, sirviendo à Dios en sus pobres, y en los demàs santos exercicios, en que esta Hermandad se ocupa.

A v. ms. pido, y ſuplico, ſi les pareciere ſoy à propoſito, y que en mi concurren las calidades que ſu Regla diſpone, me reciban en ſu compañia, que para mi ſerà de particular eſtimacion eſte favor.

Y leída eſta peticion en el Cabildo, ſe entregue, à nueſtro Hermano Zelador, para que la vea, y ſe informe de la verdad, y de las coſtumbres del tal ſujeto; y ſi hallare alguna duda con fundamento, lo comunique con el Hermano mayor, y hechas las diligencias, y averiguada la verdad, la retenga en ſi el Hermano mayor, y no la traiga mas al Cabildo, porq́ no ſea publica la falta del pretendiente; y de no tener ninguna, trairà dichas peticiones nueſtro Hermano Zelador, y rubricadas de ſu mano, el Hermano mayor dirá las calidades del ſujeto, paraque tenga noticia dél el Cabildo, y votaràn por votos ſecretos con volas blancas, y negras, ſi ſerá admitido; y ſi ſaliere por

la mayor parte, nombrará nueſtro Hermano mayor dos Diputados en ſecreto, que ſolo lo ſepa nueſtro Hermano Secretario, para que hagan las pruebas, y hechas in voce, trairán dicha peticion para el primero Cabildo, y á ſus eſpaldas, darán ſus pareçeres firmados de ſus nombres, y viniendo corriẽtes, y ſin alguna duda, y aviendo pagado primero cien reales de entrada, y ocho de propina à nueſtro Portero, ſe le darà la poſſeſſion, como irá declarado en el capitulo ſiguiente.

Adviertese, que quando eſtuviere alguna perſona in articulo mortis, y pidiere por devocion ſer Hermano de eſta Santa Caſa, por ganar tantas gracias, y Jubileos, como tiene, por no dar la brevedad del tiempo lugar, ſe diſpenſe con él los terminos referidos: y aſſi, luego q̃ lo ſepa nueſtro Hermano mayor, puede nombrar dos Diputados, que vayan, y

vno

vno de los Secretarios, à caſa del enfermo, y le lleven la Regla; y conforme ella lo diſpone (ſobre vna Cruz) haga el juramento de ſervir á Dios, y à los pobres, con todas ſus circunſtancias, y hecho, quede recibido por nueſtro Hermano, como los demás, y ſi falleciere, y huviere dado la limoſna de ſu entrada, doble nueſtra campana, y lleve el paño, y nueſtra Hermandad aſſiſtirà al entierro, como lo haze à los demàs Hermanos, y en los tales recibidos, han de concurrir todas las circunſtancias que pide la Regla, porque ſolo ſe le ſuplen los terminos, y ſe dé luego cuenta en el primero Cabildo.

Cap. XXXIII.

Possession á el Hermano nuevamente admitido, en que forma se ha de hazer.

PAra dar possession al Hermano que fuere admitido à esta Santa Hermandad, se levantarán los dos Diputados; que le hizieron las pruebas, y si no estuvieren en el Cabildo, irán los que el Hermano mayor señalare, y le trairán en medio, y despues de aver hecho acatamiento al Altar, vendràn à la Mesa, y si fuere Sacerdote harà el prometimiento en pie, puesta la mano en el pecho, y si fuere Cavallero de abito, estará de rodillas, la mano sobre

la Cruz, y si no tuviere abito, tendrá la mano sobre la peaña de la Cruz, que está en la mesa, y el Secretario, en alta voz, le leerà el prometimiento siguiēte: *Prometo à Dios Nuestro Señor, Nuestro Rey, Emperador, y Padre nuestro, que defenderè, sentirè, y creerè con el corazon, y confessarè con la boca, assi en la vida, como en la muerte, que la Serenissima Virgen, Reyna de los Angeles, Madre de nuestro Señor Jesu Christo, y Señora Nuestra MARIA Santissima fue concebida sin culpa original, siendo desde el primero instante de su Ser Pura, y Limpia, en virtud de la gracia, que su Hijo Dios, y Hombre verdadero, le mereciò por su Passion, y Muerte, rindiendo mi sentir, y creer à la disposicion, y obediencia de la Cabeza de nuestra Santa Madre Iglesia, como inefable, y visible regla de toda Catolica verdad.* Y levantandose en pie, y apartada la mano de la Cruz, dirá: *Y certifico à esta Santa Hermandad, que vengo dispuesto à servir, en*

pu-

publico, y en secreto à mis muy amados Hermanos los pobres; de suerte, que si fuere necessario traerlos en ombros, lo harè de muy buena voluntad, por servir, y respetar en ellos à mi Señor Jesu Christo, y en todo obrarè con ajustado zelo las cosas que me fueren cometidas por esta Santa Hermandad, tanto en las obras pias, y de caridad, como en el govierno, y administracion de hazienda; y guardarè secreto de lo que passare en los Cabildos, y observarè en todo lo que me acaba de leer el Secretario. Todo lo qual prometo executar con ciega obediencia, para gloria de Dios Nuestro Señor, y bien de mi alma. Y responderá: *Assi lo prometo.*

Y aviendo hecho la dicha promessa, se sentará en su lugar inferior (que es el que le toca) con lo qual avrá tomado possession, y queda recibido por Hermano.

Cap. XXXIV.

De los entierros, que ſe han de hazer de los Sacerdotes, que murieren ſin juizio en la Caſa de los Inocentes.

LVEGO que ſea aviſada eſta Santa Caſa, de que ha muerto algun Sacerdote en la Caſa de los Inocentes de eſta Ciudad, falto de juizio, ſea cõvocada nueſtra Hermãdad, la qual ha de aſſiſtir con velas encendidas à ſu entierro, y le ha de llevar caxa aforrada en bayeta negra, y las veſtiduras Sacer-

dotales neceſſarias para enterrarlo, y lo han de llevar en ombros nueſtros Hermanos Sacerdotes, y vendràn doze acõpañados de San Marcos, con la Cruz, y Preſte, y deſte modo le darán ſepultura decẽte al alto eſtado q̃ Dios le dió, cuyo caracter no le borra la inociencia, ó locura, que nueſtro Señor fue ſervido darle; antes nos obliga eſte trabajo (que por mano de ſu Divina Mageſtad padecia) à mas eſtimacion, pues Dios, à quiẽ ama, caſtiga por muy ocultos caminos, que no ſon comprehendidos de los hõbres. Y el coſto de dichos entierros, lo pague nueſtro Teſorero de los bienes comunes deſta Santa Caſa, y tome la razon nueſtro Contador.

(✠) (✠)
(✠)

Cap. XXXV.

De la ſuceſſion de hijos, ó nietos en la vela de ſus padres, ó abuelos.

EN muriendo alguno de nueſtros Hermanos ſuceda en ſu lugar ſu hijo mayor, ó nieto; à los quales no ſe harán pruebas, porque les baſta las de ſu padre, ni tampoco debe pagar los cien reales de la entrada. Y ſe advierte, que el tal hijo mayor, ó nieto, han de ſer capaces de aſſiſtir à nueſtros Cabildos, y exercicios, porque ſi fueren Religioſos, ó con tales impedimentos, que no les dé lugar à ſu aſſiſtencia, no ſeràn admitidos: y han de tener

ner veinte y cinco años de edad, y han de dar peticion ante nueſtro Secretario, pidiendo la dicha vela de ſu padre, ó abuelo; y ſe ha de votar, ſobre ſi tiene partes, ó coſtumbres, y congrua, como neceſſita para ſer nueſtro Hermano, ſegun nueſtra Regla lo diſpone; porque ſolo ſe diſpenſa en las pruebas, por eſtar ya hechas á ſus padres, que en todo lo demàs ha de correr de la miſma manera, que los otros Hermanos, que entran de nuevo.

Cap. XXXVI.

De los arrendamientos de possessiones, como se han de hazer.

QVANDO alguna possession se huviere de dar de por vidas en arrendamiento, el Tesorero, ó qualquiera Hermano, que primero supiere aver vacado, avise luego dello, para que en el Cabildo se mande sacar à pregon; y se señale el dia en que se haga el remate, para el qual serà llamado el Hermano mayor, el Tesorero, y dos Diputados del Cabildo, los que el Hermano mayor señalare, y si se ofreciere algun embarazo en el dia señalado, pue-

dan ſuſpenderlo para otro, dando noticia al Cabildo de la dilacion, y ſu cauſa, para que en él ſe diſponga lo que mas convenga; y la renta en que ſe remataren dichas poſſeſſiones, ſea toda endinero, no gallinas, y las eſcrituras, ſe hagan con las circunſtancias, firmezas, y fianças neceſſarias, que antes abunden que falten.

CAP. XXXVII.

Inſtrucion al Hermano mayor.

TAL será el Pueblo, qual fueren ſus cabezas, dize la Sabiduria; y aſſi, tal será vna Hermandad, qual fuere ſu cabeza. El Hermano mayor deſta Santa Caſa es el eſpejo à donde todos ſe miran, y qualquiera polvo que ad-

admita, mancha ſu pureza ; ha de ſer deſocupado de negocios del ſiglo, porq́ ſi eſtá metido en ellos, no tendrà corazō para los pobres ; ha de ſervir à Dios, y guardar ſu Ley Santa, y ſi no, no acertará en nada; ha de ſer perſona de reſpeto, y ſufrimiento , porque es el eſtafermo á donde todos quiebrā ſus lanças , aſſi pobres, como Hermanos; y ſobre todo piadoſo, y caritativo para con los pobres.

Lo primero que ha de procurar , es mantener las juntas , y Cabildos en paz, y vnion de voluntades , para que deſta ſuerte aſſiſta Dios entre noſotros. Los medios para conſeguir eſto, es pedirſelo muy repetidamente á nueſtro Señor, que embie ſu ſanto Angel pacifico à dichas juntas, y en la eleccion de ſujetos, no buſcar los mas entendidos , ni grandes Cavalleros, ni poderoſos, que ſi eſtos ſon ſobervios, todo lo echarán á perder, y no avrá modo de corregirlos, ſino que

ſean hombres de claro entendimiento, pero no altanero; que digan ſu razon ſin tema, y ſus diſcurſos ſin vanidad, y ſobre todo, que ſean corregibles, y domeſticos, y amigos de pobres, que deſte modo, mas ſerá junta de Angeles, que de hombres. Y por no ſer facil el comprehender el interior del hombre, y avrà alguno, que con buen eſterior engañe; quando ſucediere tal, conocelle, para no ocupalle, y huir dél todo lo poſſible, por que vno ſolo baſta á dañar á todos los demás.

Debe el Hermano mayor ſufrir todo lo que le dixeren, advirtieren, y murmuraren; dando ſu diſculpa con moderacion, y paciencia. Y no debe ſufrir nada de lo ǵ tocare à honra de Dios, bien, y ſervicio de los pobres: y como debe ſer Cordero para lo vno, debe ſer Leon para lo otro.

Debe viſitar el Hoſpicio, y Hoſpital todos

todos los dias para alivio de los enfermos, y govierno economico de la Casa, y para recibir los pobres, que vinierē de nuevo, y despedir los sanos, y escandalosos.

Assimismo, poner Hermanos de penitencia, que sirvan á los pobres, como quitar el abito al que no fuere à proposito. Ver si le dã la comida sazonada à los enfermos, si se ofreciere hazerles las camas, hazerselas, y limpiarles los vasos, si fuere necessario de la misma suerte, que esso es ser Hermano mayor en todo, en el mando, en el govierno, en la paciencia, en la limosna, en el trabajo, y en la humildad.

Debe tener vna memoria de todos los negocios, y cosas particulares, que tuviere la Hermandad, para en el Cabildo pedir cuenta de todo. Tambien hade assistir à las cuentas del Mayordomo, á la visita del Archivo, y á todas qualesquier

quier juntas, y diputaciones, que huviere en esta Santa Hermandad, las debe presidir con su assistencia, y puede, y debe hallarse en todo quanto tocare à esta Hermandad, aunque no sea llamado, tãto en las compras, y disposiciones, testamentos, herencias, processiones, y acciones publicas, y todo lo demàs; porque le toca, quanto á todos los Hermanos toca en general, y particular, como superintendente de todos.

Su govierno se elige por vn año, aunque la Hermandad lo puede reelegir por vno, ó por muchos años, conforme viere que conviene al servicio de Dios, y de sus pobres, como queda ordenado en el capitulo XI.

Cap. XXXVIII.

Inſtrucion para los dos Alcaldes deſta Santa Caſa.

NVeſtros Hermanos los dos Alcaldes, el mas antiguo, es inmediato al Hermano mayor, y en ſu auſencia preſide en nueſtras juntas; y el moderno preſide en auſencia del antiguo.

En todo deben ſeguir los paſſos del Hermano mayor, y con ellos deben conſultar las coſasque ſe ofrecieren deſta Santa Hermandad, en caſos de importancia; y ſin ſu acuerdo, no debe reſolver nada.

Han de ſer perſonas de autoridad, y

buen juizio, prudentes, y de buena vida, deben assistir à todas las funciones, assi publicas, como secretas, por ser cabezas que deben dar buen exemplo, y ser los primeros á las Santas obras de caridad, por muy baxas que sean, porque en la Casa de Dios, se gana diferentemente honra, que en la Casa del Mundo, en esta subiendo se logra su estimacion, y en la otra baxando: Son muy diferentes caminos los vnos de los otros, y assi se logran muydiferentes fines, porque se sirve á Señores muy distintos.

Cap. XXXIX.

Inſtrucion al Teſorero.

A Nueſtro Hermano Teſorero, le toca cobrar toda la renta de eſta Caſa, teniendo nomina de ella, por ſus numeros, y de todas las limoſnas, que ſe dieren en el diſcurſo del año, tomalle cuentas al Cobrador, ſolicitar con el Agente mayor la concluſion, y diligencia delos pleytos, y para depoſito de la hazienda, ſe tendrà vna arca de tres llaves, de que tendrà la vna el Hermano mayor, la otra el miſmo Teſerero, y la otra el Contador, y que en la dicha arca aya vn libro de debito, y credito, en el qual ſe aſſiente por nueſ-

tro

tro Contador cada partida, como fuere entrando, y ſaliendo, y que al pie de cada vna los tres (es á ſaber, el Hermano mayor, el Teſorero, y el Contador) las firmen, y dicho Contador lo aſſentarà, aſſimiſmo en los libros de la Contaduria, para mayor claridad.

Y ſi pareciere ſer el Teſorero de tal bondad, y credito, que con ſu ajuſtado proceder, pueda aſſegurar el buẽ cobro de la hazienda, ſiendo aſſi, que pueda eſcuſar el arca de tres llaves, y puede correr ſolo con ſu libro de cargo, y data.

Item, ſiempre que haga algunas cõpras, ha de ſer con aſſiſtencia del Hermano mayor, y dos diputados, nombrados por nueſtro Cabildo de govierno.

Item, ha de dar cuenta con pago de ſu Teſoreria, en fin de cada año; las quales ſe las han de tomar el Contador, con aſſiſtencia del Hermano mayor, y dos Diputados, ſeñalados por el Cabildo de

go-

governo; los quales le harán cargo de todos los maravedis, y demàs bienes, que tuvo obligación de cobrar, segun la escritura de su Tesoreria; y en los cargos se proceda por los libros de possessiones, y tributos; y luego por los cargos ordinarios: y assimismo se le reciba la data de sus descargos, por los recados, q̃ al Hermano mayor, Contador, y Comissarios les pareciere bastãtes, assi en pagas, y cõpras, como en las diligencias hechas en partidas no cobradas: y si se ofrecierẽ algunas dudas, el Hermano mayor las comunique con nuestro Cabildo de governo; y fenecidas dichas cuentas, y firmadas de dichos Tesorero, Contador, y Comissarios, haga relaciõ dellas nuestro Hermano Contador al Cabildo, para q̃ vea, y sepa el estado en q̃ la Casa se halla.

En las reelecciones, no pueda ser reelegido el Tesorero, sin aver dado las cuentas de su Tesoreria, como vá referido;

do; y las condiciones del poder, que nueſtro Cabildo le huviere de dar, para la cobrança, dexamos à eleccion del dicho Cabildo, ſean conforme los tiempos, y calidades del ſujeto, que ſe eligiere para Teſorero.

Cap. LX.

Inſtrucion al Hermano Secretario.

A Nueſtro Hermano Secretario pertenece eſcrivir en vn quaderno manual los acuerdos, que en todos los Cabildos, y diputaciones, en eſta Hermandad ſe hizieren, poniendo en ellos dia, mes, y año, y ſentar todos

dos los capitulares, que en dichos Cabildos se hallarẽ, y si huviere proposiciones ponerlas à la letra. Y si huviere peticiones sobre algunos negocios, poner quien las dió, y lo q́ sobre ellas se acordó, y luego ha de passar todo lo escrito en dicho quaderno, ó borrador, al libro principal de Cabildos, poniendolos, y amplificandolos en forma, y estilo conveniente, para que tengan toda claridad: y puestos, lo firmarà el Hermano mayor, y los dos Alcaldes, y el mismo Secretario.

Item, ha de sacar memoria de los acuerdos, que se hizieren, y entregarla al Hermano mayor, para que sepa si se vàn executando, ó no.

Debe dicho Secretario, quando es necessario ayudar al Hermano Zelador, á repartir los votos, assi por cedulas, como con las bolas, y recogerlos en la vrna, y repartir la cera en las honras de los difuntos, y processiones.

Item, ha de tener vna alhacena, donde tenga los libros de los Cabildos, y el libro mayor, y de A. B. C. dario de Hermanos desta Santa Casa, y los quadernos, que se hazen todos los años para las averiguaciones, las vrnas, la Regla, y recado de escrivir, y todo lo demás necessario para hazer los Cabildos.

Item, sacarà vna memoria de todos los Hermanos desta Santa Casa, y se la darà al Hermano mayor, cuidando de añadir siempre en dicha memoria los Hermanos, que de nuevo se recibieren.

Item, ha de sacar del Archivo los testamẽtos, escrituras, ó otros papeles, que fueren necessarios para el despacho de qualquier negocio, dexando en dicho Archivo recibo en la forma que se ordena en el capitulo XXV. y ha de traer prevenida la parte que se ha de leer, para que se abrevie el expidiente, y luego ha de bolver á dicho Archivo el papel,

pel, que ſacare, colocandolo en ſu proprio lugar.

Y todo lo dicho en eſte capitulo, debe obrar el ſegundo Secretario en auſencia del primero.

Cap. XLI.

Inſtrucion al Hermano Contador.

TODA la conſervacion de la hazienda de los pobres, conſiſte en la buena cuenta, y razon, y claridad de los libros, de que ha de reſultar el cumplimiento de nueſtras obligaciones, y la execucion de las obras pias, que eſta Santa Caſa adminiſtra.

Primeramente, ha de tomar el Con-

tador las cuentas al Teſorero, como ſe refiere en en el capitulo XXXIX. y eſto, cõ diſtincion de lo q́ toca, y pertenece á las dotaciones, ó limoſnas; ha de tomar cuentas á los ſolicitadores de pleytos, q́ por librancas huvieren recibido del Teſorero, haziendo relacion de la dotacion á quien pertenece el tal gaſto.

Ha de dar las librancas que el Cabildo mandare pagar, dexandolas aſſentadas en el libro de librancas, dandola tal libranca á la parte, firmada del Preſidente, y Secretario.

Paſſarà al libro de reſultas las partidas que à los Teſoreros deſta Santa Caſa ſe les baxaren por no cobradas, y les hará à ſu tiempo cargo de las que fueren cobrando.

Cuydarà que las eſcrituras, y demàs papeles que llegaren à ſu mano, ſe pongan en el Archivo, en lugar que à cada vno tocare.

Ha de dar nomina á los Teſoreros de las rentas, y partidas, que han de cobrar, aſſi ordinarias, como extraordinarias, ſacadas de los libros protocolos, y de reſultas, y del libro de cuentas, como del de particulares, deſcargos, y de las partidas que le han de pagar, aſſi perpetuas, como de por vidas irremiſſibles, y de los cenſos, y obligaciones deſta Santa Caſa.

Ha de cuydar tambien de que ſe pōga en vna tabla en la Igleſia (ó en la parte que mejor pareciere) vna memoria de las dotaciones, Aniverſarios, Miſſas, y demás obligaciones deſta Caſa, para que eſtando à la viſta, ſe vea ſi ſe han cumplido, ó no.

Aſſimiſmo recibirà cada mes las certificaciones de los Diputados de entierros, en la forma que eſtà dicha, y de los de la puerta de la Sãta Igleſia, y Jubileos.

Tendrá tambien la cuenta de nueſtro Hermano Prioſte, dandole el inven-

tario de todos los bienes de la Iglesia; la qual ha de firmar nuestro Hermano Prioste: y de todos los dichos bienes, cõforme dicho inventario, ha de dar recibo el Capellan mayor, haziendole cargo dellos, como los recibiere, para que los buelva à entregar por cuenta, quando acabe su oficio.

Y en fin le toca á dicho Contador tenèr buena cuenta, y clara razon de todo lo que pertenece á nuestra Hermandad, procurando que sea en la forma mas intelegible que se pueda, porque dél pende la claridad, y govierno de la hazienda de los pobres.

Cap. XLII.

Inſtrucion á nueſtro Hermano Prioſte.

EL oficio de Prioſte, viene àſer el Sacriſtan mayor de eſta Caſa, debe ſer perſona de autoridad, y poſſible, tocale tener àſu cargo todos los bienes muebles de la Igleſia: es á ſaber plata, Ornamentos, Reliquias, cera, y todo lo que toca á la Sacriſtia, y quanto tocare al vſo, y ſervicio de la Igleſia.

Ha de cuidar del aſſeo de los Altares, y limpieza de los manteles, Alvas, Amitos, Corporales, y demàs coſas neceſſarias al Culto Divino, y ſervicio de Dios

nueſtro Señor, que eſtè con la autoridad, y decencia, que coſas tan Sagradas merecen.

El Contador le entregarà vn inventario de todos los dichos bienes, que firmará, y el Capellan mayor, para dar á ſu tiempo cuenta dellos.

Y entregará para el vſo comun, la ropa, y Ornamentos neceſſarios, dexando lo demás para las feſtividades del año; à las quales debe aſſiſtir con los Diputados nombrados para ellas, para que las dichas fieſtas ſe celebren con la mayor decencia, y reverēcia que fuere poſſible.

Aſſimiſmo ſabrà de la Contaduria, las Capellanias, fieſtas, y memorias, que tiene nueſtra Hermandad de obligaciō, para ſi huviere alguna omiſſion, ſolicitar con el Hermano mayor lo remedie, y ſi dilatare el cumplimiento, dará cuenta al Cabildo, para que las haga cumplir con-

conforme eſtán aſſentadas en la tabla de dichas memorias , que ſe refiere en el capitulo XLI.

Tambien le toca combidar los Predicadores para la Quareſma , y los Padres que hã de dezir las Platicas de cada mes, embiandoles en vn papelito el aſſunto.

Cap. XLIII.

Inſtrucion á nueſtro Hermano Zelador.



NUeſtro Hermano Zelador debe ſer vn Seraſin abraſado en el amor, zelo , y honra de Dios; tocale , que en las juntas, y Cabildos aya mucha quietud, y ordenan los aſſientos, dezir ſe ſalgan los que no deben eſtár en dichas juntas , por ſer negocio que les

tocan, ó ſer parientes de los tales.

Tambien debe dar cuenta à nueſtro Hermano mayor de todas las coſas, que le parecieren dignas de remedio, y que contravinieren à nueſtra Regla, y eſtatutos, no permitiendo ſe vaya contra ellos por ninguna razon, ó preteſto.

Debe repartir las cedulas, y bolas para votar, y recoger los votos en la vrna, y traerlos á la meſa, y repartir la cera con el Secretario en las proceſſiones, y honras de los difuntos.

Eſte oficio requiere perſona de gran autoridad, de mucha virtud, y maduro juizio, porque le tengan reſpeto, y porq́ las coſas que paſſã por ſu mano, requieren templança, y madurez.

Todas las peticiones que dán los que pretenden ſer Hermanos de eſta Santa Hermandad, deſpues que el Secretario las ha leído, ſe cometen al Zelador, el qual con todo ſecreto debe informarſe,

ſi

ſi el pretendiente tiene lascalidades, que diſpone nueſtra Regla, y ſi le faltare alguna, comuniquelo con el miſmo Secretario, con el Hermano mayor; y ſiendo tal, que juſtamente impida la entrada, le dè la peticion al Hermano mayor, ó Preſidente, el qual la guarde, y no buelva á hablar mas en ella en el Cabildo; y ſi alguno preguntare, como no ſe habla en dicha pretenſion, reſpondaſele que parece, que el ſujeto no es à propoſito, y que es neceſſario proballo mas, à ver ſi viene con la vocacion de ſervir á los pobres. Y por ninguna manera ſe dé otra razon, porque no padezca detrimento en la buena fama el tal pretendiente.

Y ſi las peticiones no tuvieren embarazo alguno, las rubrique, y buelva á entregarlas al Secretario, para que el Cabildo las vote.

Aſſimiſmo tiene obligacion de aſſiſ-

tir á todas las funciones que se ofrecieren en esta Santa Casa, para zelar la assistencia de los Hermanos, y dàr cuenta al fin del año del que no ha assistido, para que se le dé la pena que merece su tibieza. Y porque muchos de nuestros Hermanos en el tiempo del año faltan desta Ciudad, á negocios que se les ofrece, y los demàs que entran de nuevo, no saben los Hermanos difuntos que han fallecido, porque no les falte el Sufragio, que tenemos obligacion de ofrecer por sus almas, ordenamos, que el dicho Zelador á fin del año escriva en vn papel todos los nombres de Hermanos q̃ han muerto aquel año, y escriva tantos papeles, como huviere Hermanos, los quales nuestro Portero irá dando vno á cada Hermano que fuere entrando en la Iglesia el dia de las elecciones generales, para que de esta suerte (teniendo noticia dellos) les digan la Mis-

sa,

ſa, que tienen obligacion, ó les rezen lo que les toca.

Cap. XLIIII.

Inſtrucion al Capellan mayor.

EL Capellan mayor ha de ſer perſona de toda virtud, y buen exemplo, ha de ſer Confeſſor, y ha de vivir en nueſtro Hoſpicio en la celda que la Hermandad le ſeñalare; ſu obligacion primera, es aſſiſtir á los enfermos, confeſſandolos, y diziendoles Miſſa en la enfermeria; darles la Santa Comunion todos los dias de fieſta, aſſiſtir à los moribundos en la poſtrera hora, encomendarles el alma á ſu Dios,

y

y á ſu Criador, governar á los Hermanos del abito de penitencia, que aſſiſten á los enfermos, comer con ellos, y aſſiſtir á la oracion, y demàs exercicios en q̃ ſe han de ocupar (como ſe dirá en ſu inſtruccion) como ſu Prelado; dar cuenta al Hermano mayor de lo que fuere neceſſario remediar, para que lo remedie.

Ha de dar recibo de los bienes que el Prioſte le entregare, para dar cuenta de ellos ſiempre que ſe los pidan; hā de nōbrar los Capellanes que huvieren de dezir Miſſa en nueſtra Igleſia, y deſpedillos quando le pareciere, y recibir otros, ſeñalandoles las horas en que cada vno ha de dezir Miſſa, conforme los tiempos; ha de tener vn libro donde los dichos Capellanes firmen las Miſſas que dixeren; el qual al fin del mes llevarà à nueſtro Hermano Teſorero, para que pague las Miſſas que ſe huvieren dicho; y nueſtro Teſorero pagará tantas, quantas firmas

le

le entregare, y no de otra ſuerte.

Aſſimiſmo apuntarà en dicho libro las Miſſas que los Capellanes de las Capellanias fundadas en eſta Santa Caſa dixeren por dichas Capellanias (que tienen ſu cuenta particular en dicho libro) y ſi vnas, y otras Miſſas no las viere nueſtro Capellan mayor dezir en nueſtra Igleſia, por ninguna manera las apũtará, aunque los Capellanes digan averlas dicho en otra parte, y los Religioſos en ſus Conventos, ſobre que le encargamos la conciencia.

Debe aſſiſtir en nueſtra Igleſia para confeſſar las perſonas ſeglares, que vienen à ella; y debe cuidar que el Sacriſtan tenga la Igleſia, y los Altares con el aſſeo, y limpieza que debe eſtar el Templo de Dios, y que eſtén pueſtas las bancas, y meſa, aſſi para las feſtividades, como para las Platicas, y Cabildos del año.

CAP. LXV.

Inſtrucion al Portero.

EL Portero ha de ſer perſona muy diligente, y que tenga comprehenſiõ de toda la Hermandad, el qual ha de tener vn libro, y con él los nombres de todos los Hermanos de eſta Santa Caſa, divido en barrios, y calles, para con eſto hazer los llamamientos con mas facilidad; el qual libro lo ha de renovar todos los años por San Juan, por mudarſe por eſte tiempo á diferentes caſas, y aſſi es neceſſario apũtallas de nuevo.

Ha de tener otro libro en que aſſien-

te los nombres de los difuntos, que esta Santa Hermandad enterrare, assi los que se enterrarẽ de fuera, como los que murieren en nuestro Hospital, y ha de poner el dia, mes, y año en que murió, el nombre de sus padres, y de su muger, ó marido, para que siempre que vengan á preguntar por ellos, se halle razon de todo.

Ha de acompañar à los Diputados de entierros, para enseñarles las calles por donde han de ir, y adelantarse à las Parroquias, para que tengan hechas las sepulturas, y se le dá dos reales de limosna de cada entierro.

Assimismo debe ir con las sillas de los enfermos, para que los mozos los lleven con caridad, y para facilitar el que los reciban en los Hospitales.

Debe llevar el paño quando muere algun Hermano, y hazer el llamamiento, y se le señala por cada vez que esto hi-

hiziere, doze reales de derechos, y à nueſtro Sacriſtan menor otros doze por el doble; y eſto ſe entiende, ſobre todo lo que eſta Hermandad le diere para ſu congrua ſuſtentacion; y aſſimiſmo tiene de derechos ocho reales por la entrada de cada Hermano, que de nuevo ſe recibiere.

Tiene obligacion de viſitar nueſtro Hoſpicio todas las noches, para ver ſi ay algun pobre enfermo, que llevar al Hoſpital.

Debe llamar à todas las juntas, aſſi las comunes, como las particulares de los Cabildos de cada mes, del Cabildo general, Platicas, feſtividades, entierros, y otras qualeſquier juntas, ó proceſſiones de ajuſticiados, que nueſtro Hermano mayor, ó el que preſidiere, le ordenare. Y aſſimiſmo en los principios de los meſes ſacar de las tablas, que eſtàn en la Sacriſtia, los nombres de los Diputados,

dos, que eſtàn ſeñalados para Hoſpicieros, enterrar los pobres, y demás exercicios del año.

Debe acudir à los Cabildos para dar fee de los llamamientos , y aſſiſtir á la puerta para aviſar , y hazer lo que ſe ofreciere.

Ha de tener à ſu cargo las opas de los mozos, andas de difuntos, Santo Chriſto, faroles, y paño de cubierta, y las ſillas en que ſe llevan los pobres. De todo lo qual ha de dar cuenta, conforme el recibo, que firmado de ſu nombre, lo tendrà la Contaduria.

Cap. LXVI.

Del modo de vida que deben guardar los Hermanos Enfermeros del abito de penitencia.

LOs dos polos ſobre que eſtriva nueſtra bienaventurança, y ſalud eterna, ſon amar à Dios ſobre todas las coſas; eſto es, de todo corazon, de todo entendimiento, y de toda nueſtra anima, y à nueſtros proximos como á noſotros miſmos: eſtas ſon las dos colunas del Templo deDios, ſin cuyo fundamiento todas las devociones, y exercicios de los hombres ſon vanas, y de ningun provecho, ni ſalud; eſte es el

camino vnico del Reyno de Dios, por donde fueron nueſtros Padres, y han de ir todos los predeſtinados, haſta el fin del mundo. Eſte es el precepto maximo de aquel gran Rey, y Dios nueſtro, cuya habitacion es lo mas alto del Cielo; eſte es el cũplimiento de toda la Ley. Y deſſeando con entrañable amor, que nueſtros Hermanos, ſiervos de los pobres de Jeſu Chriſto, obedezcan precepto de tã gran Padre, les damos la inſtruccion ſiguiente, para que regulada ſu vida en los preceptos referidos, agraden mas á Dios nueſtro Señor.

Aſſi como el dia aparta de ſi las tinieblas, y el Aurora fabricada por Dios nueſtro Señor empieza á alumbrar al Mundo, razon es que noſotros à eſta miſma hora apartemos las tinieblas de nueſtros entendimientos, y empieze à nacer en ellos, no la Aurora criada, ſi no aquella luz increada, que crió à la Au-

 rora,

rora, y pueſtos á ſus pies Santos, le pidamos miſericordia de los yerros de la noche, y culpas paſſadas, y en ſu preſencia eſtemos en oracion, el Verano deſde las cinco á las ſeis, y el Invierno deſde las ſeis á las ſiete; ſiguiendo en eſta mudança las horas de la S. Igleſia, que por fin de Octubre, y fin de Março ſe mudan.

Razon es tābien, que deſpues de aver tomado la enſeñança, que en la Santa Cathedra dela oracion ſe lee; ſe exercite con nueſtros Hermanos los pobres, lo que alli aprendimos, pues los puſo Dios nueſtro Señor en deſamparo, para que en ellos le ſirvamos; y aſſi en la hora de las ſiete à las ocho, en el Invierno, y el Verano de las ſeis à las ſiete, baxen à las Enfermerias, y al mas anciano le beſen la mano en nombre de todos; y deſpues de aver limpiado los vaſos, y barrido las Enfermerias, les daràn ſu almuerço con caridad, paciencia, y amor.

Acabada eſta funcion, dén gracias á Dios por los beneficios recibidos, y aſſi deſde las ocho à las nueve, ſe ſeñala para oir Miſſa, y viſitar los Altares por las benditas Animas.

Deſde las nueve á las onze, gaſtarán en el exercicio del oficio que á cada vno le tocare, de que aqui ſe le dará ſu inſtruccion.

A las onze tocarán à la comida de los pobres, y ſe la adminiſtraràn con aquel amor, y reverencia, que á nueſtro Señor Jeſu Chriſto ſe le debia, pues es de Fè, que con él ſe haze, lo que ſe haze con eſtos pequeñuelos ſus Hermanos.

A las doze tocaràn à comer, que es razon dar el alimento neceſſario à eſte cuerpo donde habita la Imagẽ de Dios. Y porque la comida es accion animal, ſerá bien que ſe diferencie de la de los brutos, y aſſi tendrán leccion eſpiritual,

y ſanta, mientras comieren, porque juntamente ſe alimenten ſus almas, y ſus cuerpos: los meſes primeros del año ſerà la leccion en el Chronicon, ó vidas de los Santos Padres, porque ſepan las obras de Dios, y alaben ſus grandezas: los meſes de la Quareſma, haſta Pentecoſtes, la Santiſſima Uida, Muerte, y Reſurreccion de N. Señor Jeſu Chriſto: los otros meſes del año, las vidas de los Santos.

Acabada la comida, darán gracias, y tocarán á ſilencio, que durarà haſta las dos el Invierno, y haſta las tres el Verano; deſta hora á las cinco, acudirá cada vno à ſu oficio, y á las coſas de ſu obligacion; que eſté todo prevenido, los fogones con leña para los peregrinos, y las vendas, y paños para el Cirujano, y la cena prevenida.

A las ſiete en Verano, y reſpectivamente el Invierno, daràn la cena á los po-

pobres con todo amor, y devocion: en dando la oracion, tocarán al rezo de los pobres la campana de la enfermeria, y la del Hoſpicio: y en la enfermeria diràn los pobres deſde las camas el Roſario à coros, el qual le ofrecerà el Hermano Enfermero: los del Hoſpicio, diràn las oraciones, conforme lo diſpone nueſtro Manual; y ofrecerá el Hermano Hoſpiciero.

Acabado el rezo del Hoſpicio, darán la cena à los Peregrinos, y deſpues de acomodados en ſus camas (que el Invierno eſtà acabado à las ſiete, y el Verano à las ocho y media) pues á dicha hora ſe ha concluido con el exercicio de Marta, razon es que nos vamos á los pies de Jeſu Chriſto cõ Maria el tiempo q̃ huviere deſde que acaban dichas funciones, haſta que toquen à las Animas (dexãdo en la Enfermeria vno de guarda) ſe recojerán en nueſtra Igleſia, ó ſi

estuviere embarazada, en vna celda retirada, que sirva de Oratorio; y aviendo vn rato gastado en examen de la conciencia, y falta de aquel dia, se postrarán en el suelo ante el acatamiento de Dios, y le pediràn misericordia: luego leeràn vn poco en Guia de Pecadores, Molina de Oracion, ó en las Meditaciones del Padre Luis de la Puente; y haziendo señal, estarán en oracion hasta que toquen à las Animas. A aquella hora cenarán prosiguiendo la leccion començada de medio dia, y dando gracias, tocarán à silencio, y se recogerán á sus celdas hasta la mañana.

Razon es tambien el purificarnos, y santificarnos con los Santos Sacramentos, y assi comulgaràn nuestros Hermanos Jueves, y Domingo, y dias de Pasqua, con la mayor preparacion que sea possible. Y antes de recibir el Santo Sacramento, se abrazarán vnos con otros,

en

en ſeñal de paz, y amiſtad, y ſe pediràn perdon, ceremonia muy antigua en la Igleſia.

Tambien es razon, pues el Cordero de Dios inocentiſſimo ſufrió la diſciplina por noſotros en ſus Santiſſimas Eſpaldas, que noſotros malos, y pecadores las ſuframos en las nueſtras, por nueſtros pecados; y aſſi todos los Viernes del año, deſpues de la Meditacion, ſe tenga diſciplina, diziendo el Pſalmo Miſerere, &c. y el de Profundis, y la oraciõ del Reſpice Domine, y vn Acto de Contricion, y la Quareſma, ſea la diciplina Lunes, Miercoles, y Viernes.

Tambien es razon el Santo ayuno, tan vſado de los que han ſervido, y amado à Dios, y aſſi ayunarã todos los Viernes, y Vigilias del año, comiendo lacticinios: y el Santo Adviento, deſde S. Andres à la Paſqua, y la Quareſma, ſin lacticinios, porque es bien ſea el ayuno vn poco mas aſpero.

No han de ſalir de caſa por ninguna razon, y preteſto, ſin licencia del Hermano mayor, y han de ir con ſu compañero, ſolos nunca; y en ſu auſencia del Hermano mayor, con licencia del Capellan mayor.

Enfermero mayor.

LA obligacion del Enfermero, es dormir en la celda de la Enfermeria; hazer las camas á los enfermos, barrer dicha Enfermeria, tener la llave de los dulces, vizcochos, azucar, y demàs regalos de la Votilleria; tener aguas, y azeytes, y los vnguentos neceſſarios, limpiar à los pobres, y repartir los quartos de vela á los demàs Hermanos, quando huviere algun moribundo que velar, ſaumar las Enfermerias, y aſſeallas, para que eſtén con aquella decencia que deben eſtar los pobres de Jeſu Chriſto. Te-

Tener en vna tablica en cada cama, el nombre del Enfermo, ſu muger, y patria; y en muriendo, darſela à nueſtro Portero, para que lo aſſiente en el libro de los difuntos: Debe repartir el almuerço, comida, y cena à los pobres, y preguntarles lo que mas apetecen, y tener cuydado con el Cocinero, para que lo ſazone bien.

Segundo Enfermero.

EL ſegundo Enfermero, debe ayudar en todo al Enfermero mayor, aſſi en barrer, como en hazer las camas; debe eſpecialmente cuydar del Altar de la Enfermeria, de ſu aſſeo, limpieza, y Ornamentos, y tambien cuydar del Relox.

(✠) (✠)
(✠)

Ropero.

EL Ropero ha de tener por inventario toda la ropa de la Caſa, aſſi vſual, como reſervada, con todo aſſeo, y limpieza, echandola el ſello, para que no la trueque la lavandera, y cõ diferente ſeñal q́ la ropa de los enfermos contagioſos, que no ſe ha de mezclar con la otra, debe ayudar á barrer, y hazer las camas, y tener prevenido para quando viniere el Cirujano vẽdas, y paños muy limpios, para la curacion de los llagados.

Hoſpiciero.

EL Hoſpiciero debe cuydar de ſu Hoſpicio, y ha de tener por inventario las mantas, almohadas, eſteras, y tarimas de dicho Hoſpicio, que cuydará con todo aſſeo, y limpieza, ha de cuydar de

de que los fogones tengan lumbre á la hora competente; y que calentandoſe vnos pobres,ſe levanten, y entren otros; ha de rezar las Oraciones con ellos, como lo diſpone nueſtro Manual, y luego les ha de repartir la cena á los peregrinos, y cuydar que los pobres eſtén con mucha quietud, y modeſtia; y al que fuere incorregible,y eſcandaloſo, echallo de Caſa; pero ſin tratarlo mal, y en lo que fuere neceſſario,ayudar en la Enfermeria; lo debe hazer, como no haga falta á ſu ocupacion.

Reſitolero.

EL Reſitolero ha de tener las llaves de las deſpēſas, y bodegas: y conforme lasracionespidiere el Enfermero ma yor, ha de entregar la carne, tocino, pan, y vino (que le correſpondiere al numero de raciones al Cocinero) ha de cuydar

dar del asseo del Refectorio, y que estén las mesas pobres, y limpias.

Cocinero.

EL Cocinero ha de tener todo lo que toca á Cocina, en saliẽdo de su oracion por la mañana, y oyendo Missa; no debe acudir à otro exercicio de Comunidad, por tener necessidad del tiempo para sazonar la comida de los pobres; al qual se le encarga por amor de Dios el asseo, y sazõ della; porq aun de essa suerte, muchas vezes no la puedẽ comer los pobres desflaquecidos, y enfermos; que será quando vá mal sazonado?

El tal Cocinero, no debe acudir à otra cosa que à la dicha comida, por tener en ella mucho que hazer; y assi le relevamos de hazer las camas, barrer las Enfermerias, y las velas de los moribundos.

Cap. LXVII.

De las Platicas de cada mes.



ITem, ordenamos, que todos los poſ-treros dias de fieſta de cada mes, ſe pre dique vna Platica en nueſtra Igleſia à todos nueſtros Hermanos de los aſſuntos, que iràn referidos, y que por ninguna razon, ó preteſto ſe puedan mudar dichos aſſuntos, por juzgar (como la experiencia nos lo ha moſtrado) ſon de mucho provecho á nueſtras animas, y gran motivo para el deſengaño que los mortales padecemos en la Babilonia deſte mundo, adõde mas parecen algunos hombres encantados, que hombres de razon, ſegun la

la eſtimacion que dàn á eſtas coſas tranſitorias, y caducas, y aſſi no ay colirio para eſta ceguedad, como la verdad de nueſtros noviſſimos, cuyo conocimiento baſta ſolo para deshazer en vn punto la rueda hinchada deſte pabon del Mundo; y aſſi juzgando eſta medicina la mas eficáz para nueſtra ſalud, pedimos á nueſtros Hermanos venideros, no permitan mudar los dichos aſſuntos; y ſi lo hizieren, el Señor ſe lo demande, que noſotros con eſte requirimiento cumplimos, deſſeandoles deſde aora ſu ſalud.

Los llamamientos, para eſtas juntas, ſe han de hazer por cedulas impreſſas à coſta del Hermano mayor, ſeñalando la hora (por la tarde) mas acomadada ſegun el tiempo.

PRI-

Primero aſſunto de la muerte.

POnderar la brevedad de la vida, la muerte cierta, y que todo ſe acaba; pintar el riguroſo trance de la muerte, y que la mayor grandeza para en guſanos; alentarnos en la ſanta limoſna, y exercicios de la Caridad, pàra conſeguir buena muerte.

Segundo del juizio.

POnderar quan eſtrecho es el juizio de Dios, y los muchos que ſe condenan; pintar el gran teatro del dia de el juizio, ſus ſeñales, y acabamiento del Mun-

Mundo; alentarnos en la Santa limosna, y exercicios de la Caridad, para lograr con felicidad este dia.

Tercero, delas penas del Infierno.

POnderar, quan ancho es el camino de la perdicion, los muchos que lo siguen, y con la facilidad que se condenan los que viven tan seguros; pintar el horrible sitio de aquellas carceles, y calabozos eternos, sus tormentos, y duracion; alentarnos en la Santa limosna, y exercicios de la caridad, para no venir à tal desdicha.

QVAR-

Quarto de la Gloria de la Bienaventurança.

POnderar, quan angoſto es el camino de la vida , que conduce al Reyno eterno , los pocos que lo ſiguen , y con la facilidad que lo perdemos ; pintar el ſitio, gozo, y duracion de aquella Bienaventurada Patria, alentarnos en la Santa limoſna , y exercicios de la Caridad, para conſeguir eſta felicidad.

El Hermano Prioſte , en el primero mes del año , ſacarà en vn papel el primero aſſunto, y lo dará á la perſona que ha de hazer la Platica , y por ſu orden irán los demás aſſuntos, y en acabando-

ſe los quatro meſes, bolveràn à ir alternando de la miſma ſuerte, haſta fin del año.

En eſtando juntos en nueſtra Igleſia, y ſiendo hora competente, dirà vn Hermano Sacerdote (el que eligiere el Hermano mayor) la Oracion que ſe dize antes de los Cabildos: *Deus in te ſperantium.* Y luego ſe dirà la Platica, y acabada, ſe diràn *las Letanias de nueſtro* M*anual*, *y el Roſario à coros*, *y deſpues las Letanias de nueſtra Señora*, y acabarán con *vn Reſponſo* por las Animas de nueſtros Hermanos.

(✠) (✠) (✠) (✠)
(✠) (✠) (✠)
(✠) (✠)
(✠)

CAP.

CAP. XLVIII.

De las Platicas de los Martes de la Quareſma, á los pobres nueſtros Hermanos.

NEceſſario es para la ſalud de los hombres, ſaber la Ley Catolica, que ſe cõtiene en la Doctrina Chriſtiana, por ſer el camino vnico para nueſtra ſalvacion: *Vn Dios, vn Baptiſmo, y vna Ley confeſſamos.* Pero eſto no ha de ſer á bulto, ſino que es preciſſo ſaber los Myſterios neceſſarios; y porque carecen de eſta noticia muchos de los pobres, que por averſe criado en

los cāpos, ó por ſu mucha rudeza, no lo alcançan, ordenamos, q́ todos los Martes de la Quareſma por la tarde, ſe dedique vno de nueſtros Hermanos Sacerdotes, y les haga vna Platica, explicādoles la Doctrina Chriſtiana, con palabras llanas, y claras; los quales Platicantes ſe nombraràn en el Cabildo general, y acabada la dicha Platica dirán: *La Confeſsion; Pater noſter, Ave Maria, Credo, y los Mandamientos, y el Cantico de nueſtro Manual*, y ofreceràn, y acabarán con vn *Acto de Contricion*, las quales Oraciones ſe las ha de dezir el Capellan mayor, y acabadas, por aquel rato que han dexado de pedir limoſna, ſe les dè á cada pobre dos quartos, la qual limoſna la dán entre nueſtros Hermanos Conſiliarios, tomando cada Martes vno por ſu cuenta, el qual repartimiento ſe haga en el Cabildo inmediato á la Quareſma.

Cap. XLIX.

De las Platicas de la Passion de nuestro Señor Iesu Christo, los Viernes de la Quaresma en la noche.

LA semana antes de Quaresma, debe nuestro Hermano mayor mandar escrivir otras tantas cedulas, como ay Hermanos, en que les avise los exercicios de aquella Santa Quaresma, en la forma siguiente:

Los exercicios que en nuestra Santa Casa de la CARIDAD ay esta Quaresma, son todos los dias de fiesta por la tarde, Sermon, Letanias, y Rosario; los Mar-

tes à la misma hora Platica (à los pobres) de la Doctrina Christiana; los Viernes à la Oracion, se predica la Passion de Nuestro Señor Jesu Christo, avisase à v. m. para que no falte à tan santos exercicios, que quizà seràn los postreros, que Dios le darà para que merezca.

Con esto ninguno puede alegar ignorancia. El Viernes por la tarde, estará desde las cinco nuestra Iglesia cerrada, corridas las cortinas de las vidrieras, y solo estará abierto el postigo de la Sacristia vieja, por alli entrarán los que quisieren estar recogidos hasta la Oracion, y nuestro Hermano Zelador estarà sentado de la parte de dentro en el dicho postigo, para que ninguno hable, ni inquiete à los demas. Antes de la Oracion (aviendo encendido luzes en el Altar mayor) tendrán media hora de Oracion, y en rezando las Ave Marias, tocarà la campanilla el Hermano mayor, y se

ſe ſentarán en los bancos, y en medio del Hermano mayor, y Alcalde antiguo, ſe ſentarà el Padre que ha de hazer la Platica; el qual (como dexamos advertido) ha de ſer elegido en Cabildo general. Y dicho Padre deſpues de hecha *la ſeñal de la CRVZ, dirà la Confeſſion, y Abſolucion, y las Letanias de nueſtro Manual*, en tono baxo, deſpacio, y con devocion. Deſpues leerá el Hermano mayor, ó quien ſeñalare (que lea biē, y claramente) *en Guia de pecadores, de Fray Luis de Granada, ò en diferencia de lo temporal, y eterno, del Padre Euſebio*, ó el que ſeñalare el Hermano mayor, *vn quarto de hora.* Acabada la leccion, ſe dirá la Platica, que ſerá de *media hora, de vno de los puntos de la Paſsion de Nueſtro Señor*, de ſuerte, que en los dichos Viernes, ſe comprehenda toda. Acabada ſe apagarán las luzes, y ſe empezarà la *diſciplina*, que durarà mientras ſe dize

 el

el Pſalmo *Miſerere mei*, y muy deſpacio el de *Profundis*, y la Oracion *Reſpice quæſumus Domine, y vn Acto de Contricion*, que todo lo ha de governar el que haze la Platica: acabado, harà ſeñal, y pedirá algunos Padre nueſtros, mientras ſe viſten, por los que eſtàn en pecado mortal, por las benditas Animas, por el eſtado de la Igleſia, y por quien mas le pareciere; y por poſtre dirá el Cantico *Nunc dimittis ſervum tuum Domine*, y hará ſeñal con la campanilla, para que ſaquen la luz, y con todo ſilencio, ſe iràn à ſus caſas, no permitiendo el Hermano mayor, y Zelador, ſe hable haſta ſalir de la Igleſia.

Cap. L.

De las ordenanças del Hoſpicio, y Enfermerias.

EL primer inſtituto de eſta Santa Caſa abraza todos los demas inſtitutos, y ordenanças, porque ſe encierra ſolo en eſta palabra: *El que pidiere miſericordia, halle miſericordia.* Pero por eſcuſar confuſiones, ſe explicaràn con mas claridad las ordenanças.

La primera es, que qualquiera pobre que llegare (como no ſea muger) ſe ha de recibir, y lo mejor que ſe pudiere ſe ha de acomodar: y en viniendo el Portero à reconocer los pobres, verá à que Hoſ-

Hoſpital toca, y por la mañana en la ſilla lo llevarà, y ſi no quiſieren recibirlo, ſe pondrà en vna cama en la Enfermeria, haſta que aya ocaſion de acomodarlo.

Otro ſi, ordenamos, que luego que llegue algun enfermo, antes de hazer otra coſa confieſſe, porque ſuelen algunos morir la noche que llegan, y es bueno tener hecha eſta prevencion.

A los Peregrinos en tiempo de Invierno han de tener lumbre en los fogones para calentarſe, y deſpues en tocando à la Oracion, rezaràn las Oraciones, que tiene diſpueſto nueſtro Manual; deſpues ſe les dará la cena tres dias, los quales paſſados, no avrà obligacion de darles mas, y ſu manta, tarima, eſtera, y almohada, á cada vno.

No ſe ha de permitir aya curacion formal en eſta Caſa, porque ſi la huvieſſe, los Hoſpitales no querràn recibir los

po-

pobres que llevaren nueſtras ſillas: la curacion ha de ſer paliativa, como limpiarles las llagas, que ſon incurables, ó otras ſemejantes, porque nueſtra obligacion es tener en Caſa aquellos pobres que nadie quiere, y no tienen cura, por juzgar ſon los mas deſamparados de el Mundo, como en verdad lo ſon, porque ſuma pobreza es la q́ obliga á ir á vn pobre al Hoſpital; y ſi eſto es ſuma pobreza, que ſerà la que ni aun Hoſpital tiene? Eſtos ſon los pobres que queremos, pues (moralmente hablando) ſi no tuvieſſen el refugio de eſta Santa Caſa, ſe murieran por eſſos campos, y calles.

Aſſimiſmo ordenamos, que todos los dias ſe les diga Miſſa en el Altar de la Enfermeria, para ſu conſuelo; y que todos los Domingos, deſde dicho Altar, les lleven la Santa Comunion.

Item, ordenamos, que rezen el Roſario à coros todas las noches en dichas Enfermerias.

Los

Los Miniſtros que han de vivir dentro del Hoſpital, para ſervir à los pobres, ſon los ſiguientes: *El Capellan mayor*, *ſeis Hermanos de abito de penitencia*, que nos ha permitido, por ſu decreto de veinte y nueve de Noviembre, del año paſſado de mil y ſeiſcientos y ſetenta y tres el Illuſtriſſimo ſeñor Arçobiſpo Don Ambroſio Ignacio Spinola y Guzman, nueſtro muy caro Padre, y Hermano; los quales han de tener los oficios ſiguientes (como queda dicho en el Capitulo de ſu inſtruccion) *Enfermero mayor*, *ſu Ayudante*, *Hoſpiciero*, *Ropero*, *Refitolero*, *y Cocinero*; y con eſtos ſeis, avrá de ſeglares, *vn Ayudãte de Cocina*, *y vn Deſpenſero*, que guardarán la forma de vida, que los demàs.

Y aſſimiſmo ordenamos (que ſegun queda dicho en el capitulo XVI.) que quando huviere algun pobre, que por ſuma vejez, ó eſtar tullido, quiſiere irſe

à

á ſu tierra, ó à otra parte donde los curen, y hagan bien, y que por el dicho impedimento, y ſu mucha pobreza, no pudieren hazer viage, à eſte tal ſe le dé vna carta de tranſporte impreſſa de las que eſta Santa Caſa dà para dicho intento, y ſe le dé cavalgadura; y vn mozo que le lleve haſta el primero lugar donde huviere Caſa de la Santa Caridad; y no paſſe de alli cō él; ſino en dexandolo en dicha Caſa ſe buelva, porque los Hermanos del Lugar lo remitan en la miſma forma otra jornada, como noſotros lo embiamos. Dichas cartas, que quedan pueſtas en dicho capitulo XVI. han de ir firmadas (como alli ſe advierte) del *Hermano mayor*, *Teſorero*, *y Secretario*, y pueſto en ellas los *quarenta dias de Indulgencia*, que el ſeñor Arçobiſpo (por ſus letras de diez y nueve de Mayo de mil ſeiſcientos y ſetenta) tiene concedidos á los que hoſpedan los pobres, que lle-

llevan eſtas cartas, y en qualquiera manera los ayudan.

Aſſimiſmo ordenamos, que el Sabado de Quaſimodo, vaya toda la familia, que eſta Caſa tuviere, á cumplir con la Igleſia; conviene à ſaber, los Hermanos de abito de penitencia, los criados ſeglares, los mozos que llevan las ſillas, el Sacriſtan, y el Portero, y todos los pobres que ſe recogieren en el Hoſpicio; lo qual ſe ha de executar en la forma ſiguiente.

El Hermano mayor tendrá cuydado de pedir limoſna, para darles de comer dicho Sabado, y prevendrà tantas raciones, como le pareciere avrà pobres; y prevenidas, hará que eſté la Igleſia con todo aliño, y decencia, adornada de flores, lo mejor que ſe pudiere, y ſe pondràn las meſas, que coxan deſde el Preſbiterio, haſta la puerta de la Igleſia, con ſus manteles muy limpios, à donde ſe

han

han de poner las raciones, que cada vna ſe compondrá de *media libra de carnero, vna quarta de tocino, vna roſca de pan de media hogaza, vna racion de avadejo frito, dos huebos, y limones, y naranjas.* Prevenidas dichas meſas, el Viernes antes, dará à cada pobre vna cedulita, para por ella guiarſe, quando reparta la comida. Y aviendo prevenido à los Hermanos Confeſſores, paraque eſtén á las ocho en el Sagrario, ſaldràn á eſta hora.

Delante irá el Hermano mayor, y los Hoſpicieros, y luego los pobres en dos coros, y en medio los Hermanos, que ſeñalare el Hermano mayor, para q́ los vayan governando, y detrás el reſto de la Hermandad.

Deſte modo llegarán al Sagrario, y en cõfeſſando, y q́ ayan recibido la Santa Comuniõ, les dirà Miſſa nueſtro Capellan mayor, y ſe bolveràn (con el miſmo ſilencio, y quietud que fueron) à nueſ-

nueſtra Igleſia, en entrando en ella hincados de rodillas, dirán la Letania, que tiene para eſte dia nueſtro Manual, que la dirà vn Hermano Sacerdote, el que el Hermano mayor ſeñalare. Y acabada echará la bendicion à las meſas, y ſe repartiràn las raciones, cobrando primero la cedula que el Hermano mayor les dió, y no de otra ſuerte, porque de no aver eſta orden, todo ſerá confuſion.

DON Mateo de Vitoria, Hermano Secretario de la Hermandad de la Santa Caridad de nueſtro Señor Jeſu Chriſto, ſita en ſu Igleſia, y Hoſpital del Señor San Jorge extramuros de eſta Ciudad de Sevilla. Certifico, que en vn Cabildo ordinario que dicha Hermandad tuvo en doze del mes de Mayo paſſado deſte preſente año de mil y ſeiſcientos y ſetenta y cinco, ſe acordó (por cauſas, y motivos, que en di-

dicho Cabildo ſe refieren que ſe hizieſſe vna amplificacion á la Regla, por dōde de preſēte dicha Hermandad, y Hoſpital ſe govierna; lo qual ſe cometió á los ſeñores Don Miguel Mañara, Hermano mayor de dicha Hermandad, y Don Joſeph de Veitia Linage, Alcalde antiguo della, que aviendo diſpueſto, y formado dicha amplificacion, ſe fue viēdo en otros Cabildos, que para ello dicha Hermandad tuvo; y concluidas las conferencias, que ſobre algunos capitulos de dicha amplificacion de Regla ſe ofrecieron; vltimamente ſe leyó en Cabildo ordinario, que dicha Hermandad celebró en Domingo catorze dias del mes de Agoſto de eſte dicho preſente año, en el qual ſe hallaron los ſeñores Don Miguel Mañara Vicentelo de Leca, Cavallero de la Orden de Calatrava, Hermano mayor. Don Joſeph de Ueitia Linage, Cavalle-

ro de la Orden de Santiago, del Consejo de su Mageſtad, Juez Teſorero de la Real Caſa de la Contratacion de las Indias, Alcalde antiguo. Don Alonſo Verdugo de Albornoz y Sotomayor, Cavallero de la Orden de Alcantara, Alcalde moderno. El Capitan Antonio de Lemos, Mayordomo. Don Franciſco de Noriega, Secretario. D. Gaſpar de Medina, Familiar de el numero de la Santa Inquiſicion deſta Ciudad, Contador. Don Manuel Luis de Zuñiga y Guzman, Marqués de Ayamonte, y Villamanrique, Prioſte. Don Franciſco de Madariaga y Gaviria, Cavallero de la Orden de Santiago, Fiſcal. El Licenciado Don Fabian de Cabrera, Abogado de la Real Camara, y Fiſco de el Santo Oficio de la Inquiſicion, y de la Dignidad Arçobiſpal, Diputado Letrado de la dicha Hermandad.

Don Carlos Troche, Diputado Agente. Don Luis Corbet, Canonigo en la Santa Iglesia Metropolitana desta Ciudad. El Doctor Don Luis de Ayllon y Quadros, Cura mas antiguo del Sagrario de la dicha Santa Iglesia. Francisco del Castillo. El Capitan Juan de Ribon. Don Juan Tello de Guzman y Medina, del Consejo de su Magestad, Juez Contador mayor de la Real Casa de la Contratacion de las Indias. Don Rodrigo Franquis, Familiar del Santo Oficio. D. Joseph de Morales. Y Don Pedro Venegas de Cordova, Cavallero del Orden de Calatrava, Alcalde de la Hermandad, y Veintiquatro desta Ciudad, Diputados de govierno de dicha Santa Hermandad. Y aviendose leído dicha Regla en dicho Cabildo, y vistose en él la amplificacion que se le avia hecho por dichos Diputados, se acordó de conformidad, que se aprobaba en todo, y por todo, co-

 mo

mo, y ſegun ſe contiene en los cinquenta capitulos, que vàn eſcritos en las treinta y quatro fojas antecedentes; y que por ellos ſe govierne en lo venidero dicha Hermandad, Caſa, y Hoſpital de la Santa Caridad, llevandolos primero, y ante todas coſas al Iluſtriſſimo ſeñor D. Ambroſio Ignacio Spinola y Guzman, Arçobiſpo de eſta Ciudad, para que les eche ſu Paternal, y Santa Bendicion, y al ſeñor Proviſor, para que en ſu nombre los apruebe, y confirme, y mande guardar, por Regla de dicha Hermandad, y Hoſpital; lo qual ſe le cometió à dicho ſeñor Don Miguel Mañara, Hermano mayor, y que aviendoſe ſacado dicha aprobacion, ſe hizieſſe todo imprimir, corriendo ſu cuydado, por el de los ſeñores Doctor Don Luis Aillon y Quadros, y Don Ioſeph de Ueitia Linage; como todo lo ſuſo dicho conſta, y parece de dichos acuerdos, que eſtã

en

en el ſegundo libro de Cabildos de dicha Santa Hermandad, que al preſente pàra en mi poder, á que me refiero. Y para que aſſi conſte, doy la preſente en Sevilla en diez y ſeis de Setiembre de mil y ſeiſcientos y ſetenta y cinco años.

D. Mateo de Vitoria.

COMPENDIO DE LAS GRACIAS, E INDVLGENCIAS,

QVE POR DIFERENTES BVLAS, Y BREVES ESTAN CONCEDIDAS POR LOS SUMMOS PONTIFICES, QVE SE DIRA ADELANTE.

A LOS HERMANOS DE LA HERMANDAD DE LA HOSPITALIDAD DE LA STA. CARIDAD DE NVESTRO SEÑOR JESV CHRISTO,

SITA EN SV CASA,

Y HOSPITAL DEL SEÑOR

SAN JORGE

DE LA CIVDAD DE SEVILLA.

✠

PETICION.

DON Miguel Mañara Vicentelo de Leca, Cavallero del Orden de Calatrava, Hermano mayor de la Casa, y Hermandad de la Sãta Caridad de nuestro Señor Jesu Christo, sita en el Hospital Real de Señor S. Jorge, extramuros desta Ciudad, digo: Que nuestro muy Santo Padre, y señor ALEXANDRO VII. ha concedido à los Hermanos de la dicha Santa Caridad, ciertas gracias, y Jubileos, y en especial para que en quatro dias del año, que por la dicha Hermandad fueren señalados, ganẽ siete años de perdon, y siete Quarentenas, visitando la Iglesia de la dicha Santa Caridad, teniendo aprobacion de v. md. como Ordinario deste Arçobispado. Y porque en conformidad del dicho Breve, la dicha Hermandad, por su acuerdo, que tiene fecho en su Cabildo general de catorze de

de Octubre deste presente año, señaló el dia de la Encarnaciõ de N.S. Jesu Christo, que es à 25. de Março de cada año, y el dia del Señor S. Iorge, que es à 23. de Abril, y el dia de Santa Catalina, ó otro en que se hizieren en la dicha Iglesia las honras por los Hermanos difuntos, y el dia en que se celebra la fiesta de los Santos Inocentes á veinte y ocho de Diziembre de cada vn año perpetuamẽte.

A v. md. suplico, mande dar su aprobaciõ de la dicha eleccion de los dichos quatro dias, para ganar dichas gracias; y licencia paraque se puedã imprimir con las demas que goza la dicha Santa Hermandad, y ponerlas entre sus Sumarios, y tablas, y en todo interponer v. md. su autoridad, para que tengan la validacion que convenga, y pido justicia.

Don Miguel Mañara.

AVTO.

EN la Ciudad de Sevilla en tres de Noviembre de mil ſeiſcientos y ſeſenta y cinco años, el ſeñor Doctor Don Diego Treviño, Proviſor, y Vicario General en ella, y ſu Arçobiſpado. Aviendo viſto la peticion deſta otra parte, y el Privilegio Apoſtolico ǵ en ella ſe haze mēcion, dixo, que avia, y huvo por ſeñalados, y nōbrados los quatro dias expreſſados en la dicha Peticion, para ganar en ellos las Indulgencias, que contiene el dicho Privilegio, y las aprueba, y aprobó, y daba, y dió licencia para ǵ ſe puedan imprimir, y poner impreſſas con las demas gracias de que goza la Hermandad de la Santa Caridad de JeſuChriſto. Y aſſi lo proveyó, mandó, y firmo.

Doctor Treviño.

Diego de Guzman, Notario.

SVMARIO DE LAS INDVLGENCIAS que nueſtro muy Santo Padre Alexandro Papa Septimo, concediò à los 26. de Mayo de 1664. años à los Hermanos, y Cofrades de la Santa Caridad de nueſtro Señor Jeſu Chriſto, ſita en la Igleſia del Señor San Jorge, extramuros deſta Ciudad de Sevilla.

PRimeramente concede Indulgēcia plenaria, y remiſſion de todos ſus pecados, que ganaràn todos los Fieles Chriſtianos confeſſados, y aviendo recibido el Santo Sacramento de la Euchariſtia, que entraren à ſer Hermanos en dicha Congregacion, y Hermandad de la Santa Caridad de N. S. Jeſu Chriſto, en el primero dia de ſu entrada.

Item, concede Indulgencia plenaria, y remiſſion de todos ſus pecados, á los dichos Hermanos, q́ ganen en el articulo de la muerte, aviendoſe confeſſado, y co-

comulgado, ó á lo menos eſtando contritos, invocaren el Santo Nombre de JESVS, ó no pudiendo con la boca, á lo menos con el corazon.

Item, concede Indulgencia plenaria, y remiſſion de todos ſus pecados, à los Hermanos, que ſon, y fueren de dicha Congregacion, que (aviendo confeſſado, y comulgado) viſitarē la Igleſia, Capilla, ó Oratorio del Señor S. Jorge, que es de la dicha Congregacion, en el dia, y fieſta de la Exaltacion de la Santa Cruz, que es á 14. de Setiembre, deſde las primeras Viſperas, haſta pueſto el Sol del dicho dia, y rogaren á Dios N. S. por la concordia entre los Principes Chriſtianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de la Santa Madre Igleſia.

Item, concede ſiete años de perdon, y ſiete Quarentenas á los dichos Hermanos, que confeſſados, y comulgados viſitaren la Igleſia de la dicha Congregacion,

cion, y en ella rezaren, y rogaren á Dios nueſtro Señor por la paz, y concordia entre los Principes Chriſtianos, extirpacion de las heregias, y Exaltacion de la Santa Madre Igleſia, que ganen en los quatro dias, y fieſtas que ſe ſiguen.

I. El dia de la Encarnacion á 25. de Marҫo.

II. El dia de S. Jorge, q́ es á 23. de Abril.

III. El dia de Santa Catalina, ò otro en que ſe hizierē las honras de los Hermanos difuntos en ſu Igleſia.

IV. El dia de los Santos Inocentes á 28. de Diziembre.

Item, concede ſeſenta dias de perdon, que ganen los Hermanos quantas vezes hizierē alguna de las doze obras, y exercicios ſiguientes.

1 Si intervinieren à las Miſſas, y otros Divinos Oficios, que en la dicha Igleſia, Capilla, ó Oratorio ſe celebraren, ó las hizieren celebrar.

2. Si intervinieren, y aſſiſtieren en la Cōgregaciones publicas, ó particulares de dicha Congregacion, à donde quiera que ſe hizieren.

3. Si hoſpedaren pobres, ó ſolicitaren caritativos ſu hoſpicio.

4. Si compuſieren pazes entre enemigos, ó las hizieren aver, ó las procuraren.

5. Si acompañaren los cuerpos de los difuntos, Hermanos, ó no Hermanos, pobres, ó no pobres à la ſepultura.

6. Si acompañaren las Proceſſiones, qualeſquiera que ſe hizieren, con licencia del Ordinario.

7. Si acompañaren el Santiſſimo Sacramento, tanto llevandolo á los enfermos, como en Proceſſiones, ó mudandalo de vna á otra parte, de qualquiera manera que ſea.

8. Si eſtando impedidos para acompañar el Santiſſimo Sacramento, oyendo

la campana, que haze ſeñal de ſalir, dixeren vn Pater noſter, y vn Ave Maria.

9. Si por las Animas de los Hermanos difuntos rezaren cinco vezes el Pater noſter con el Ave Maria.

10. Si reduxeren à alguno á eſtado de gracia, y lo puſieren en camino de ſalvacion.

11. Si enſeñaren los preceptos de Dios, y la Doctrina neceſſaria para la ſalvacion á los ignorantes.

12. Si ſe exercitarẽ en qualquiera otra obra de caridad, ú de piedad.

Todas las quales Indulgencias concede ſu Santidad para todos los tiempos futuros, y que ſean perpetuamente valederas.

Para ganar las dichas Indulgencias han de tener la Bula de la Santa Cruzada.

INDVLGENCIAS CONCEDIDAS por el mismo Pontifice, à todas las personas que visitaren la Iglesia de dicho Hospital.

ALexandro VII. por su Bula de 21. de Mayo de 1664.cōcede à todos los Fieles Christianos, Indulgēcia plenaria, y remission de todos sus pecados, que aviendo confessado, y recibido la Sagrada Comunion, visitaren la Iglesia del señor S. Jorge, extramuros desta Ciudad de Sevilla, y en ella rogarē devotamēte á Dios N. Señor, por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, en el dia del señor S. Jorge, que es à 23. del mes de Abril de cada año, desde sus primeras Visperas, hasta dicho dia puesto el Sol.

SUMARIO

DE LAS INDULGENCIAS, GRACIAS, Privilegios, é Indultos, concedidos á los Hermanos de la Santa CARIDAD de nueſtro Señor Jeſu Chriſto, deſta Ciudad de Sevilla, en la Igleſia de San JORGE, extramuros,

EN VIRTVD DE LA AGREGACION QVE DE dicha Hermandad ſe hizo à la Santa Archiconfraternidad de Roma, por el año de mil quinientos ochenta y ſeis.

SIENDO PROTECTOR DE ELLA EL EMINENtiſſimo ſeñor JULIO ANTONIO SANCTORIO, con facultad de

N. M. S. PADRE LEON X.

COMO CONSTA DE SV BVLA DE CONCESSIOnes, deſpachada en Roma el año de la Encarnacion del Señor de 1519. en 28. de Enero, en el ſeptimo año de ſu Pontificado.

Y ASSIMISMO CONCEDE EL DICHO PONTIFICE las dichas Indulgencias, Gracias, Privilegios, è Indultos, á los bien hechores que en ſus teſtamentos, ó en vida dexaren alguna limoſna perpetua, ò por tiempo à la dicha Hermandad, para el mayor conſuelo de los pobres.

P

SVMARIO.

De las Indulgencias concedidas à la Sacrosanta Iglesia Lateranense.

INDVLGENCIAS.

PRimeramente, al Altar Mayor de dicha Iglesia, le estàn concedidos quarenta y ocho años de Indulgencia, y otras tantas Quarentenas, y perdon de la tercera parte de todos los pecados.

Item, Constantino despues de limpio de la lepra, por aver recibido el sagrado Baptismo, dixo al Bienaventurado Silvestre: Padre, mira mi casa como la he hecho Iglesia, echale tu larga Bendicion, para todos los que vengan á ella, y le dixo el Bienaventurado Silvestre: N. S. Jesu Christo, que te limpió de la lepra, y te purificó con el agua del Baptismo, por su misericordia limpie, y purifique á todos los que á ella vengan sin pecado mortal, y por la autoridad de los Apostoles Pedro, y Pablo, y por la nuestra, merezcan perdon de todos sus pecados en qualquier tiempo del año.

Item, San Gregorio Papa, que consagró la dicha Iglesia, hecha despues que la destruyeron los Hereges, confirmó la Indulgencia puesta por el Bienaventurado Silvestre, arriba dicho.

Item, el Papa Bonifacio dixo: Las Indulgencias de la Iglesia Lateranense, no las puede numerar sino solo Dios, y yo todas las Indulgencias confirmo.

Item, en la fiesta de San Salvador, cuya Imagen visible, y milagrosamente se apareció al Pueblo Romano; conviene á saber, quando el Papa Silvestre consagrò la dicha Iglesia, donde estava junto el Pueblo Romano, entonces apareció visiblemente à todo el Pueblo de la Ciudad, la qual Imagen quedó en la pared, y cada dia se puede ver, ni se pudo quemar quando la Iglesia se quemó; y ay remission de todos los pecados.

Item, el Papa Bonifacio dixo: Si alguno viniere á nuestra Sede Lateranen-

se,

ſe, por cauſa de devocion, oracion, y peregrinacion, de toda mancha de pecado ſea limpio.

Item, en la Igleſia, en la Capilla de S. Juan Baptiſta, en la qual no entran mugeres, del miſmo modo ay remiſſion de todos los pecados.

Item, en la Capilla de S. Lorenço, en la qual de la miſma manera no entran mugeres, la qual ſe llama Sancta Sanctorum, ay remiſſion de todos los pecados.

Item, ſi los hombres ſupieran las Indulgencias de la Igleſia Lateranenſe, dixeran, que eran tantas, que no les conviene ir al Santo Sepulcro.

SVMARIO DE TODOS, Y CADA vno de los Indultos, Gracias, Indulgencias, y de las remissiones de pecados, concedidas al Sacro Archi-Hospital de Sancti Spiritus in Saxia de la Ciudad de Roma, por los Sumos Pontifices.

PRimeramente, Inocencio Papa III. concedió à todos los Fieles Christianos de ambos sexos, que visitaren el dicho Archi-Hospital, ó alguno de sus miembros, en la Festividad de la Natividad de Nuestro Señor, y en toda su Octava, dos mil y ochocientos años de Indulgencia.

Item, Alexandro Papa IV. concedió à todos los que visitassen el dicho Archi-Hospital, ó alguno de sus miembros dependientes del, en la festividad de Sancti Spiritus, y en toda su Octava, que se celebra en el mes de Enero, Indulgen-

gencia de quatro mil años , y ochocientas Quarentenas , y remiſſion de la ſeptima parte de todos ſus pecados.

Item , Celeſtino Papa V. concedió à todos los que viſitaſſen el dicho Archi-Hoſpital, ó alguno de ſus miembros dependientes dél, en la feſtividad de la Epiphania , y en toda ſu Octava , cien mil años de Indulgencia gracioſamente.

Item, Alexandro IV. concedió à todos los que viſitaſſen el dicho Archi-Hoſpital en el miſmo dia Domingo inmediato, deſpues de la fieſta de San Antonio Abad , y por toda ſu Octava, quatro mil años de Indulgēcia , y ochocientas Quarentenas , y remiſſion de la ſeptima parte de todos ſus pecados.

Item , Alexandro IV. concediò á todos los que viſitaſſen el dicho Archi-Hoſpital en la Dominica Omnis Terra, Indulgencia de tres mil años , y otras tantas Quarentenas , y remiſſion de la

tercera parte de todos ſus pecados.

Clemente Papa V. concedió á todos los que viſitaſſen el dicho Archi-Hoſpital en la Dominica de Reſurreccion, y toda ſu Octava, dos mil años de Indulgencia, y ochocientas Quarentenas.

Bonifacio Papa VIIJ. concedió à los que viſitaſſen dicho Archi-Hoſpital en la feſtividad de la Aſcenſion de nueſtro Señor, y por toda ſu Octava, Indulgencia de dos mil años, y ochocientas Quarentenas.

Clemente VI. concedió á todos los que viſitaſſen el dicho ſagrado Archi-Hoſpital en el dia de Pentecoſtes, y por toda ſu Octava, ocho mil años de Indulgencia, y remiſſion plenaria de todos ſus pecados, y otras tantas Quarentenas.

Celeſtino Papa V. concedió à todos los que viſitaſſen el dicho Archi-Hoſpital

tal en la festividad de el muy Sagrado Cuerpo de Christo, y en todos los dias de su Octava, Indulgencia de dos mil años, y remission de la septima parte de sus pecados.

Inocencio Papa VI. concedió á todos los que visitassen el dicho Archi-Hospital en la festividad de la Assumpcion de la Bienaventurada MARIA siempre Virgẽ, Indulgencia de dos mil años, y otras tantas Quarentenas.

Celestino Papa V. concedió à todos los que visitassen el dicho Archi-Hospital en la festividad de la Natividad de nuestro Señor, y por toda su Octava, treinta mil años de Indulgencia.

Benedicto Papa XIJ. concedió à todos los que visitassen el dicho Archi-Hospital en la festividad de todos los Santos, y todos los dias siguientes, hasta la fiesta de S. Leonardo, Indulgencia de tres mil años, y otras tantas] Quarentenas.

Alexandro Papa IV. concedió á todos los que viſitaſſen el dicho Archi-Hoſpital todos los primeros Domingos de cada mes, mil años de Indulgencia, y otras tantas Quarentenas, y remiſſion de la tercera parte de todos ſus pecados.

Inocencio Papa III. concedió à todos los que viſitaſſen el dicho Archi-Hoſpital en qualquiera Feſtividad de los Santos Apoſtoles, dos mil años de Indulgencia.

Item, el miſmo Papa Inocencio III. concedió à todos los que viſitaſſen el dicho Archi-Hoſpital en qualquiera dia, vn año de Indulgencia, vna Quarentena.

IN-

INDVLGENCIAS CONCEDIDAS por diversos Pontifices, principalmente por el Papa Pasqual, que consagrò con diez Cardenales, quatro Arçobispos, diez Obispos, y con otros muchos Prelados, la Iglesia de nuestra Señora del POPVLO à los que visitaren su Altar.

PRimeramente, concedió en la Consagracion de dicha Iglesia, à todos los que devotamente visitassen el dicho Altar, desde la Feria sexta, despues de la tercera Dominica de Quaresma, hasta la Octava de Pasqua, por qualquiera dia mil años de Indulgencia, y otras tantas Quarentenas, por reverencia de la Virgen MARIA.

Item, el dicho Pontifice de la misma manera concede à todos los que devotamente visitassen el dicho Altar, otros mil años de Indulgencia, y otras tantas Qua-

Quarentenas, ſegun el numero de los ſeñores Cardenales, por cada vno puſo cien años, y otras tantas Quarentenas.

Item, el dicho Pontifice concedió otros treinta y ſeis años, y otras tantas Quarentenas de Indulgencia á los que devotamente viſitaſſen el dicho Altar, ſegun el numero de los otros Prelados, por cada vno vn año, y vna Quarentena.

Item, Gregorio IX. concedió á los que vinieſſen á dicha Igleſia verdaderamente penitentes, y confeſſados, en todas las feſtividades de nueſtra Señora, y por todas ſus Octavas, y en la fieſta de S. Aguſtin, y en ſu Octava, y en las feſtividades de Navidad, Reſurreccion, Aſcenſion, y Pentecoſtés, y deſde el dia de la Conſagracion de la miſma Igleſia, haſta la Octava de Paſqua, ſetecientos años de Indulgencias, y otras tantas Quarentenas.

Item,

Item, el Vicario de N. M. S. Padre, y ſeñor Clemente Papa IV. de orden del dicho Pontifice, puſo en cada vn año á todos los que devotamente vinieſſen à la dicha Igleſia en la ſegũda Dominica de Junio, ſiete años de Indulgencia, y otras tantas Quarentenas.

Item, el dicho Vicario del dicho Clemente Papa IV. concediò à los que devotamente vinieſſen à la dicha Igleſia en la fieſta del Venerable Doctor San Aguſtin, y en toda ſu Octava, ſiete años de Indulgencia, y otras tantas Quarentenas.

Item, en el vltimo año del Pontificado de Bonifacio Papa VIII. por ſu autoridad, el ſeñor Patriarca de Coſtantinopla, y el ſeñor Arçobiſpo Bituricenſe, concedieron quarenta años de Indulgencia, y otras tantas Quarentenas, á los que devotamente viſitaren la dicha Igleſia en la feſtividad de Santa Catalina, y San Egidio.

Las

Las quales Indulgencias todas juntas el dicho Papa Bonifacio las concedió, y confirmó, para que las ganassen desde el dia de la Consagracion de la misma Iglesia, hasta la Octava de Pasqua, por reverencia de nuestra Señora Madre de Dios.

Item, el Vicario del señor Clemente Papa IV. concedió diez y siete años, y otras tantas Quarentenas de Indulgencia á los que visitassen dicha Iglesia, desde el dia de la Consagracion de la misma Iglesia, hasta la Octava de Pasqua.

Item, Sixto Papa IV. concedió á todos, y á cada vno de los Fieles Christianos de ambos sexos, que verdaderamente penitentes, y confessados visitaren la dicha Iglesia todos los años, en las festividades de la Natividad, Concepcion, Purificacion, Anunciacion, Uisitacion, y Assumpcion de nuestra Señora, desde las primeras Visperas de cada

fiesta, hasta las segundas, remission, y venia de todos sus pecados.

Item, el Papa Sixto, arriba dicho, cōcedió á todos los Fieles Christianos de ambos sexos, y verdaderamente penitentes, y confessados, que visitaren la dicha Iglesia en qualquiera Sabado de las semanas de la Quaresma todos los años, remission de todos sus pecados.

Item, Gregorio Papa XIII. concedió Indulgencia plenaria perpetua á todos los que confessados, y comulgados, visitaren la dicha Iglesia todos los Sabados del año, como consta por su Breve despachado en el dia 25. de Enero de M.D.LXXXII.

SVMARIO DE TODAS, y cada vna de las gracias, y remission de pecados, concedidas al Venerable Archi-Hospital de los incurables.

LEON Papa X. concedió, y quiso que cada vno de los Hermanos presentes, y venideros del dicho Archi-Hospital, y los Hermanos de otras Cofradias agregadas al dicho Archi-Hospital, como miembros dél, puedan elegir algun Sacerdote secular, ó de qualquiera Orden regular, por su Confessor, el qual informado de su vida, y oídas con cuydado, y diligencia sus culpas, los pueda absolver de todos, y cada vno de sus pecados, y delitos, aunque sean graves en grande manera, y enormes, aunque sean de tal calidad, por los quales sea necessario consultarlos á la Sede Apostolica, y reserva-

vados á la mifma Sede (como no fean las ofenfas hechas á la libertad Eclefiaftica, del crimen de la Heregia , de rebelion, ó confpiracion contra la Perfona, ó Eftado del Pontifice Romano , ó contra la Sede Apoftolica , el falfificar las Letras , Suplicas , y Comiffiones Apoftolicas, el invadir, hurtar, ocupar, ó defbaftar las tierras , ó el mar fugetos, mediata, ó inmediatamente à la Iglefia Romana : las ofenfas hechas á la Perfona contra el Obifpo , ó contra otro Prelado : el prohibir la devolucion de las caufas á la Curia Romana : el llevar armas, y otras cofas prohibidas á las tierras de los Infieles) vna vez en la vida, y en otro cafos todas las vezes que fuere ocafion oportuna , y por las culpas, pecados, y delitos, el dicho Cõfeffor les abfuelva debidamente, y les imponga faludable penitencia.

Item, el dicho Pontifice dà facultad

para que el Confessor les pueda comutar á los dichos Hermanos qualesquiera votos (como no sea el vltramarino, el de visitar limina Apostolorum S. Pedro, y S. Pablo de la Ciudad; y de la misma manera el de ir á Santiago de Galicia, y á nuestra Señora de Loreto, el de Religion, y Castidad) en otras obras de piedad.

Item, el dicho Pontifice dà facultad al mismo Confessor, ó à otro qualquiera, para que pueda absolver á los dichos Hermanos, de todos los pecados, de los quales estuvieren de corazon contritos, ó confessados, vna vez en la vida, y en el articulo de la muerte, quando le pareciere al dicho Confessor que està en él, aunque entonces no muera.

Item, el dicho Pontifice estatuyó, y ordenó, que los mismos Hermanos en el tiempo de Quaresma, y en otros tiempos del año, en los quales por estaciones acos-

acoſtumbran viſitar algunas Igleſias, dẽtro, y fuera de la Ciudad, viſitando la Igleſia del dicho Archi-Hoſpital devotamente, gozen las miſmas Indulgencias, y remiſſiones de pecados, que conſiguieran ſi las dichas eſtaciones, é Igleſias viſitaſſen.

Item, concede á todos los Fieles Chriſtianos de ambos ſexos, que viſitaren el dicho Archi-Hoſpital, ó ſu Igleſia los Sabados del año, perdon de la tercera parte de las penitencias impueſtas; y à los que viſitaren el dicho Archi-Hoſpital, ó Igleſia en las feſtividades del miſmo Santiago, y de la Concepcion de la glorioſiſſima Madre de Dios MARIA, deſde las primeras Viſperas de cada feſtividad, haſta otro dia pueſto el Sol, cada año Indulgencia, y remiſſion plenaria de todos ſus pecados.

Item, concede á todos los Fieles Chriſtianos de ambos ſexos, que eſtan-

 do

do buenos visitaren por sus personas, y estando enfermos por otras, la Iglesia, ó Iglesias, Capillas, Oratorios del dicho Archi-Hospital, y del mismo modo de sus miembros, en las festividades de la Anunciacion de Nuestra Señora, y en la Commemoracion de todos los Santos, y en la de los Santos Apostoles S. Felipe, y Santiago, desde las primeras Vispe ras de cada festividad, hasta otro dia pues to el Sol, como vayan contritos, confessados, y comulgados, Indulgencia plenaria, ó remission de todos sus pecados.

Item, Leon Papa X. comunicó al dicho ArchiHospital, y à todos sus miembros que dependan dél, todas las Indulgencias que tiene, y goza San Salvador, ad Sancta Sanctorum, & Charitatis de la Ciudad, Societatum & Sancti Spiritus.

SVMARIO DE TODAS, Y CADAVNA de las Gracias, Indulgencias, y Remissiones de pecados, de la Venerable Compañia de San Juan Baptista degollado, que antiguamente se llamaba de la Misericordia de la Ciudad.

PRimeramente, Inocēcio Papa VIII. dió facultad á todos los Hermanos de la dicha Archiconfraternidad, para elegir Confessor que los absuelva de los casos reservados (exceptuando con todo esso los contenidos en la Bula de la Cena del Señor) vna vez en la vida, y en otros casos, todas las vezes que huviere necessidad, con facultad de commutarles qualesquier votos (como no sea el vltramarino, el visitar limina Apostolorum San Pedro, y San Pablo, el de ir à Santiago de Galicia, el de Religion, y Castidad, vna vez en la vida, y

otra en el articulo de la muerte ; y juntamente les concedió Indulgencia plenaria graci oſamente.

Item, concedió Indulgencia de veinte y cinco años à todos los Fieles Chriſtianos de ambos ſexos, que verdaderamente penitentes, y confeſſados devotamente viſitaren la dicha Igleſia, deſde las primeras Viſperas, haſta otro dia pueſto el Sol, de la fieſta de San Juan Baptiſta Degollado.

Leon Papa X. confirmó las Indulgencias, y Gracias concedidas por el dicho Inocencio, y concedió mas otros veinte años á todos los Fieles en cada vn año, viſitando la dicha Igleſia en la dicha feſtividad.

Item, concedió Indulgencia de diez años à todos los Fieles Chriſtianos, que todos los Domingos del año viſitaren devotamente la dicha Igleſia.

Item, concedió Indulgencia de ſiete

años,

años, y otras tantas Quarentenas á todos los que consolaren álos ajusticiados hasta lo vltimo de sus vidas, y acompañaren sus cuerpos en su entierro.

Clemente Papa VIJ. confirmó las Gracias, é Indulgencias concedidas por los dichos Pontifices Inocencio, y Leõ, y concedió Indulgencia plenaria, y remission de todos los pecados á todos, y cada vno de los Fieles Christianos, que verdaderamente penitentes, y confessados, ó con firme proposito de confessarse en los tiempos dispuestos por derecho, visitaren la dicha Iglesia en el dia de la Pasqua de Resurreccion, y en el dia de la festividad de la Degollacion de San Juan Baptista, desde las primeras Visperas, hasta otro dia puesto el Sol.

Paulo III. confirmando todas las gracias, y remissiones de pecados arriba dichas, concedió à los dichos Hermanos, que pudiessen vsar, ganar, y gozar de

todos, y cada vno de los Privilegios, è Indultos, de los quales gozan todas otras Hermandades, en la festividad de la Assumpcion de nuestra Señora en el mes de Agosto.

Pio V. concedió diez años de Indulgencia, y otras tantas Quarentenas, á todos los Fieles Christianos de ambos sexos, todas las vezes que en el dia de la festividad de la Degollacion de San Juan Baptista devotamente visitaren la dicha Iglesia, y devotamente hizieren oracion á nuestro Señor, desde las primeras Visperas, hasta otro dia puesto el Sol.

Item, el dicho Pontifice concedió á todos los Fieles Christianos cien años de Indulgencia, como queda dicho arriba, todas las vezes que los Domingos devotamente visitaren la dicha Iglesia.

Item, el dicho Pontifice concedió quarenta dias de Indulgencia á todos los Fie-

Fieles Christianos, todas las vezes, que vn dia de cada semana visitaren la dicha Iglesia.

INDVLGENCIAS DE LA VIRGEN MARIA Madre de Dios, que hablò à San Gregorio Papa, que se halla à espaldas del Altar mayor de la Venerable Iglesia de los Santos San Cosme, y San Damian de la dicha Ciudad.

ESta verdadera Imagen, que habló al Bienaventurado S. Gregorio Papa, en esta manera: Quare amplius non salutas me, cum semper Imaginem meam prætereundo, salutare consueveras? Como no me saludas mas, quando siempre que passabas por delante de mi Imagen acostumbrabas à saludarla? S. Gregorio oró, y pidió perdon delante de la dicha Imagen, y por esto concediò à todos los

que

que celebrassen, ò hiziessen celebrar el Santo Sacrificio de la Missa, que sin duda el alma por quien se celebrare, se librará de las penas del Purgatorio.

Item, concedió el dicho Santo, á todos los que de rodillas rezaren delante de la dicha Imagen tres Padre nuestros, y tres Ave Marias, todas las vezes que orare, quinze años de Indulgencia.

Item, concedió á todos los que visitaren el Altar mayor de dicha Iglesia, q̃ debaxo dél estàn los cuerpos de los Santos San Cosme, y San Damian, Antimo, Leancio, y Emprepio, que fueron puestos por S. Gregorio Papa IV. diez mil años de Indulgencia en el dia de la Estacion de la dicha Iglesia, y en el dia de los Santos S. Cosme, y S. Damian, y por toda su Octava, Indulgencia plenaria, y en otros dias innumerables Indulgencias.

SV-

SVMARIO, O EPILOGO de las Indulgencias, y gracias de la Iglesia de Santiago de Galicia.

PRimeramente, á todos, y à cada vno de los Fieles Christianos de ambos sexos, se les concede perdon de la tercera parte de todos sus pecados, todas las vezes que visitaren la dicha Iglesia.

Item, á toda persona que en ir, ó estar allà, ó bolver de su peregrinacion despues de aver visitado la Iglesia de Sãtiago, estando contrito muriere, se le concede Indulgencia plenaria de todos, y cada vno de sus pecados.

Item, se concede à todos los ǵ acompañaren las Processiones, que acostumbran á hazer en dicha Iglesia, por qualquiera destas assistencias, quarenta dias de verdadera penitencia, y otras tantas por toda la semana siguiente; y si se hizieren

zieren en dia de fiesta, alcançarán los q̃ acompañaren, trecientos dias mas.

Item, en la fiesta de la dedicacion de la dicha Iglesia, desde las primeras Vispe ras, hasta otro dia puesto el Sol, se concede à los q̃ visitaren dicha Iglesia seiscientos dias de Indulgencia, y perdon de la tercera parte de todos sus pecados.

Item, se concede á todos los que estuvieren presentes, y assistieren à la Missa, que celebrare el Arçobispo, ó Cardenal en el Altar de Santiago, demás de las dichas Indulgencias, otros docientos dias de verdadera Indulgencia.

Calixto Papa concedió quando la fiesta de Santiago cae en Domingo, todo aquel año á todos los Fieles Christianos que visitaren la dicha Iglesia, estando cõtritos, y aviendo confessado, absolucion plenaria de culpa, y pena.

Item, N. M. S. P. y señor Leon Papa, en su Bula despachada à favor de la dicha Ar-

Archiconfraternidad de Roma, y á las dependientes della, como la Hermandad de la Santa Caridad desta Ciudad haze participes à los dichos Hermanos de todos los ayunos, y Divinos Oficios, y de otrosqualesquiera bienes espirituales, que en qualquiera parte de todo el Mundo se hizieren.

Y assimismo concede todas las Indulgencias, gracias, é indultos referidos, à los bienhechores que dieren algunas limosnas, por tiempo, ò perpetuas á la dicha Hermandad, para el mayor socorro, y consuelo de los pobres, que tambien consta por la dicha Bula del dicho Pontifice Leon.

EYo D. Diego de Ayllon Bellosillo, Presbitero, Capellan de su Magestad, en su Real Capilla de nuestra Señora de los Reyes, sita en la Santa Iglesia Metro-

tro-

tropolitana desta Ciudad de Sevilla, indigno Hermano de la Santa Caridad de Jesu Christo, Notario Apostolico, saqué estos Capitulos en nuestra lengua Castellana de vn instrumento escrito en pergamino, que está autorizado en la forma que dél parece, al qual me refiero, que está escrito en lengua Latina, y se sacó de entre los papeles que estàn en el Archivo de la Casa de la Santa Caridad de Jesu Christo, extramuros de esta Ciudad; para cuyo efecto me fue exhibido: en testimonio de lo qual lo firmé, y signé en Sevilla, en diez de Julio de mil y seiscientos y sesenta y cinco años. En testimonio de verdad. Don Diego de Ayllon Bellosillo, Notario Apostolico.

PETICION.

EL Hermano mayor, y Hermanos de la Santa Caridad de nueſtro Señor Jeſu Chriſto, ſita en la Igleſia de S. Jorge, extramuros deſta Ciudad, dezimos: Que en los Archivos de dicha nueſtra Hermandad hemos hallado vn Breve, ó Bula original, por el qual parece, q̃ ſiendo Protector de la Archiconfraternidad de la Santa Caridad de Roma, el Eminentiſſimo ſeñor Julio Antonio Sactorio, á peticion de la dicha nueſtra Hermandad, y con la facultad que N. M. S. P. y ſeñor Leon Papa dió à la dicha Archiconfraternidad en ſu Bula, deſpachada en el año de la Encarnacion del Señor de 1519. en 28. de Enero, en el año ſeptimo de ſu Pontificado. Y en el año de 1586. la dicha Archiconfraternidad de Roma agregó á ſi la dicha nueſtra Hermandad, para que gozaſſemos los miſ-

miſmos Indultos, Privilegios, Gracias, è Indulgencias que goza la dicha Archiconfraternidad, y juntamente las que ſe ganan en otras Igleſias dentro, y fuera de Roma, como conſta de la dicha Bula inſerta en la de agregacion, que preſentamos, con la ſolemnidad neceſſaria, y juntamente el traſumpto de las dichas Indulgencias, y gracias, y traduccion en romance dellas, para que mejor las entiendan nueſtros Hermanos, y para que con mayor fervor ſirvan à Dios nueſtro Señor en las obras de Caridad.

Por tanto à V. md. pedimos, y ſuplicamos, que ſiendo ſervido mande ſe le lleven las dichas Bulas, y traduccion de Indulgencias, y con viſta dellas, darnos licencia para que ſe puedan imprimir, para incorporarlas en nueſtra Regla. D. Miguel Mañara Vicentelo de Leca.

LICENCIA.

EN La Ciudad de Sevilla, en onze de Julio de mil y ſeiſcientos y ſeſenta y cinco años, el ſeñor Doctor Don Diego Treviño, Proviſor, y Vicario General de Sevilla, y ſu Arçobiſpado. Aviendo viſto las Bulas que ſe preſentan con eſta peticion, y originales, dixo, que daba, y dió licencia para que ſe pueda imprimir la traducion, y Sumario de las Indulgencias contenidas en dichas Bulas. Y aſſi lo proveyó, mandó, y firmó. Doctor Treviño. Diego de Guzman, Notario.

LAVS DEO.

LICENCIA DEL ORDINARIO.

EL Doctor Don Juan de Monroy, Canonigo en la Santa Iglesia Metropolitana, y Patriarchal de esta Ciudad de Sevilla, Governador, Provisor, y Vicario General en ella, y su Arçobispado: Doy licencia por lo que me toca, como Ordinario que soy de este Arçobispado, para que se pueda reimprimir la Regla, y Constituciones de la muy humilde Hermandad de la Hospitalidad de la Santa Caridad de nuestro Señor Jesu Christo; sita en su Casa, y Hospital del Señor San Jorge extramuros de esta Ciudad, que fue vista, aprobada, y confirmada por el señor Doctor Don Gregorio Bastan y Arostigui, Provisor, y Vicario General, que fue de esta dicha Ciudad, y su Arçobispado mi antecessor en quatro de Octu-

Octubre del año passado de mil seiscientos y setenta y cinco, segun, y en la conformidad que entonces se imprimió: Atento à no contener cosa que se oponga á nuestra Santa Fé Catolica, y buenas costumbres. Dada en Sevilla á veinte y quatro de Abril de mil setecientos y tres años.

Doct. D. Juan de Monroy.

Por mandado del señor Provisor.

Juan Francisco Alvarado,
Notar. mayor.